



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 2.370/2013

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE  
INDICA.

---

1041



VE

SANTIAGO, 20.FEB 14 \*013133

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 145, de 2011, debidamente aprobado, sobre Auditoría Integral Aleatoria efectuada a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General  
MARIA ISABEL CARRIEL CABALLERO  
Abogada  
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
AUDITOR INTERNO  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
PRESENTE

REF. N° 177.561/13





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 4/2013  
REF. N° 177.561/13

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N° 145, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA  
INTEGRAL ALEATORIA EFECTUADA A LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA  
CIVIL.

---

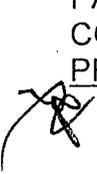
SANTIAGO, 2<sup>º</sup> FEB. 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 145, de 2011, sobre Auditoría Integral Aleatoria, efectuada a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante e indistintamente DGAC, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Organismo de Control. Las funcionarias que ejecutaron esta fiscalización fueron la Srta. Jenny Álvarez Acuña y la Sra. Bárbara Nifure Abarca.

El proceso de seguimiento consideró la respuesta al Informe de Estado de Observaciones IF 145/2011\_SEG\_SAMA\_4, enviado mediante oficio N° 11.190, de 2013, cuya respuesta fue remitida a través del oficio DAI OF. N° 03/0/057/1495, del mismo año a este Ente Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORITA  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)  
PRESENTE

  
Contralor General de la República  
Subrogante



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<b>I. CONTROL INTERNO</b>				
2. Impuesto territorial	<p>Las propiedades concesionadas y administradas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, DGAC, en los distintos aeropuertos del país, no habían sido sujetas al impuesto territorial establecido en la ley N° 17.235, que Fija el Texto Refundido, Sistematizado y Coordinado de la Ley sobre Impuesto Territorial, permaneciendo en estas condiciones desde el año 1968, fecha a partir de la cual, se comenzaron a otorgar las concesiones.</p> <p>Al respecto, es dable precisar que de conformidad con lo indicado en el artículo 27 de la precitada ley, "El concesionario ocupante por cualquier título, de bienes raíces fiscales, municipales o nacionales de uso público pagará los impuestos correspondientes al bien raíz ocupado", situación que fue informada en cada una de las resoluciones que otorgó la concesión, como así también, se hizo presente la obligación que le asiste a la DGAC, de efectuar fiscalizaciones sobre esta materia, según lo dispuesto en el capítulo N° 13 del PRO-13/20004, que reglamenta los procedimientos sobre concesiones otorgadas por la DGAC.</p> <p>Sobre el particular, se constató que la entidad, sólo a partir del 6 de agosto de 2010, mediante oficio N° 14/1/2/0829/4393, inició las gestiones para enrolar los bienes entregados en concesión, procedimiento que se encontraba en trámite en el Servicio</p>	<p>En su respuesta, el servicio informó que dispuso la realización de un sumario administrativo mediante la resolución exenta N° 29, de 28 de septiembre de 2012, la cual se encuentra con su etapa de investigación concluida y en análisis en el departamento jurídico desde el 20 de febrero de 2013.</p> <p>Asimismo, la entidad manifestó que a través del oficio DC.(O) N° 14/1/2/0829/4393, de 6 de agosto de 2010, remitió a la Subdirección de Avaluaciones Normas y Casos Especiales, del SII, los levantamientos planimétricos de los aeropuertos de las zonas norte y centro del país y por el oficio N° 14/1/2/1183/5373, de 22 de agosto de 2011, y de las zonas sur y austral del país, para que dicha institución efectuara la subdivisión de los roles de avalúo fiscal correspondientes.</p> <p>Por su parte, en lo referente a la medida adoptada para fiscalizar el pago de las contribuciones, la DGAC indicó que la sección de concesiones, emitió un procedimiento para el pago del impuesto territorial, el que instruye que será responsabilidad de cada analista de la sección concesiones, verificar en la página web de la Tesorería General de la República, el cumplimiento del pago del impuesto territorial, revisión realizada en el mes posterior a la fecha de pago.</p>	<p>Sobre lo señalado, se validó la resolución exenta N° 29, de 28 de septiembre de 2012, la que ordenó instruir un sumario administrativo para investigar la falta de oportunidad en informar al Servicio de Impuestos Internos de la situación de las propiedades otorgadas en concesión, con el objeto de establecer las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de tales hechos.</p> <p>De igual forma, se corroboraron los antecedentes de los enrolamientos de los aeródromos y/o aeropuertos faltantes en el Informe Final N° 145, de 2011, de este origen, estos son, Chacalluta, Diego Aracena, Carriel Sur, Pichoy, Cañal Bajo, Balmaceda, Teniente Vidal, El Tepual y Carlos Ibáñez del Campo.</p> <p>Finalmente, en cuanto a la fiscalización realizada por la DGAC sobre el pago de contribuciones, se verificó que la sección de concesiones ha realizado un seguimiento del pago de las mismas, mediante el análisis al informe de estado de pago otorgado por la Tesorería General de la República, a cada uno de los roles de avalúo de las propiedades concesionadas, informando mediante correo electrónico el total a pagar de las cuotas vencidas, según corresponda, a los concesionados deudores.</p>	<p>En mérito de lo expuesto, se da por subsanada la observación, sin perjuicio de que la entidad deberá remitir la resolución que da término al proceso disciplinario instruido, para el control de legalidad, de acuerdo a lo consignado en el numeral 7.2.3., del párrafo 2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador.</p>

*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>de Impuestos Internos, SII, referente a los aeropuertos de las ciudades de: Arica, Iquique, Calama, Temuco y Santiago, antecedente que constituían la base para los cobros de dichos tributos.</p> <p>Cabe hacer presente, que el servicio debió informar oportunamente al SII, respecto de la situación que afectaba a las propiedades en cuestión, lo cual, habría permitido al concesionario el pago oportuno del impuesto territorial, evitando por parte de éste un enriquecimiento sin causa y por ende, un perjuicio al patrimonio público, respecto de los períodos impagos que puedan ser declarados prescritos en razón del tiempo transcurrido, todo lo cual, contraviene los principios de eficiencia y eficacia, contenidos en el artículo 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
4.	Control contable			
4.3.	Inconsistencia entre la información que registran los departamentos de contabilidad y comercial			
4.3.1. Documentos por cobrar	<p>Se verificó que el departamento de contabilidad registraba una deuda vencida de \$ 351.683.659, al 31 de diciembre de 2010, cifra inconsistente con la informada por el departamento comercial, el que mantenía un total de \$ 180.959.906, por concepto de clientes morosos, generándose entre ambos departamentos una discrepancia de \$ 170.723.753, hecho que reviste especial importancia si se considera que las gestiones de cobranza están radicadas en el departamento comercial.</p> <p>En respuesta al preinforme de observaciones N° 145, de 2011, de este origen, el director general expresó que el servicio había abordado algunas soluciones que pasaban por establecer mejoras a los procedimientos internos entre cada departamento involucrado y la incorporación de diversos reportes y archivos, lo que permitía comparar datos entre sistemas e ir corrigiendo en forma paulatina las diferencias existentes, reduciéndolas a \$ 15.074.888.</p>	<p>La institución señaló que de acuerdo a lo informado por el departamento comercial, los \$ 15.074.888, fueron totalmente regularizados, en ambos sistemas, al 31 de marzo de 2012.</p>	<p>Respecto de lo comunicado por el jefe de la sección gestión de ingresos del Departamento Comercial de la DGAC, se regularizó el monto pendiente de \$ 15.074.888, lo cual se acreditó mediante el reporte que, indica el número de documento, deudor, razón social, fecha de emisión, de vencimiento y monto, por lo cual las diferencias de registros entre los departamentos de contabilidad y comercial, han sido aclaradas.</p>	<p>En virtud del ajuste del monto objetado respecto de la deuda vencida tanto en el departamento comercial como en el de contabilidad, se subsana la observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
4.3.2. Documentos en cobranza judicial	<p>Se constató que los registros del Sistema de Administración de Clientes, SAC, no concordaba con la información contable, referida a las partidas que conformaban las deudas enviadas a cobranza judicial, por cuanto, el primero mantenía un saldo de \$ 287.028.606, en tanto que, los recursos registrados en la contabilidad ascendían a \$ 348.461.876, con lo cual, este último presentaba un mayor valor ascendente a \$ 61.433.270.</p> <p>Respecto de esta observación, la DGAC indicó que logró determinar que existían documentos que no se encontraban consignados en el sistema SAC, por un monto ascendente a \$ 68.993.149, hecho que se traducía en una disminución de la diferencia a \$ 7.559.879.</p>	<p>En su respuesta y respecto a las discrepancias en la cuenta cobranza judicial entre los sistemas SAC y CGU y que fuera observada por esta Contraloría General, el servicio manifestó que han sido regularizadas, manteniendo al 1 de marzo de 2013, los siguientes registros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-SAC \$ 443.323.483;</li> <li>-CGU \$ 422.983.604;</li> <li>-DIFERENCIA \$ 20.339.879.</li> </ul> <p>Añadió, que la diferencia informada es producto de que el 6 de julio de 2012, la empresa Pluna dejó de operar por declararse en quiebra, razón por la cual la DGAC mediante el oficio N° 14/2/0287/4789, de 17 de julio de 2012, solicitó a la División de Cobranzas y Quiebras de la Tesorería General de la República, iniciar la cobranza judicial de los documentos impagos de la mencionada empresa los que alcanzan la suma de \$ 117.233.400.</p> <p>A la vez, el día 17 de agosto del citado año, a través de oficio N° 14/2/0317/5490, la entidad comunicó a la Tesorería General, el nuevo status de la deuda de Pluna, señalando haber hecho efectiva la boleta bancaria de garantía, la situación particular del recibo de tasas N° 310494, de 15 de julio de 2012, emitido por un valor de \$ 110.354.616, sobre el cual se efectuó un abono de \$ 20.339.858, quedando pendiente de pago \$ 90.014.758, solicitando la acción judicial respectiva.</p> <p>Finalmente, la institución precisó que dado que el SAC no considera la posibilidad de abonos, permanece por su valor original y no incluye la parcialidad proveniente de la liquidación de la boleta bancaria, que se encuentra asentado en el CGU.</p>	<p>Sobre la materia, la DGAC proporcionó el balance de comprobación y de saldos de "cuentas por cobrar en cobranza judicial" por \$ 422.983.604, y la planilla de registro del Sistema de Administración de Clientes con un saldo al 28 de febrero de 2013, por \$ 443.323.483, documentos que detallan la diferencia existente por \$ 20.339.879, debido a que dicho sistema no permite cargar abonos, situación referida al cobro de parte de la deuda contraída por la empresa Pluna.</p> <p>Asimismo, se evidenció el oficio N° 14/2/0287/4789, de 17 de julio de 2012, dirigido a la Tesorería General de la República con el objeto de solicitar el inicio de la cobranza judicial, y el oficio N° 14/2/0317/5490, de 17 de agosto de 2012, dirigido a la misma institución, a fin de informar el abono a la deuda de cobranza judicial.</p> <p>De igual forma, se verificó el recibo de tasas aeronáuticas N° 5201 00310494, por US\$ 219.900, y el certificado que acredita la deuda de la empresa Pluna Líneas Aéreas Uruguayas S.A, de 5 de noviembre de 2012, por la suma antes consignada por concepto de derechos de embarque internacional del mes de junio del año 2012.</p>	<p>En razón a la aclaración de los montos discordantes entre los sistemas, se subsana el hecho objetado.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<b>II. EXAMEN DE CUENTAS</b>				
1.	Ingresos			
1.2.	Concesiones			
f) Facturación posterior a la percepción de los ingresos	<p>Se constató que los pagos efectuados durante el año 2010, por la concesión otorgada a la empresa ENAP Refinerías S.A., por la venta de combustibles y lubricantes realizadas en el Aeropuerto Mataverí de Isla de Pascua, fueron facturados por el servicio con posterioridad a la percepción de los recursos, hecho que se originó producto de que los depósitos que realizaba la ENAP, por el pago de la concesión, no eran comunicados oportunamente a la Sección de Tesorería de la DGAC.</p> <p>Lo anterior, generó una demora de hasta 60 días en la emisión de las facturas, distorsionando así la información contable sobre los ingresos percibidos, los cuales, eran registrados transitoriamente en la cuenta "Facturas por Emitir", permaneciendo en esas condiciones hasta el momento en que el departamento comercial emitía los documentos definitivos.</p>	<p>La entidad indicó que se elaboró el oficio N° 14/1/2/0044/0207, de 12 de enero de 2011, a través del cual requirió a ENAP Refinerías S.A. que a partir de esa fecha debía presentar declaraciones de ventas mensuales, a raíz de lo cual, desde el mes de mayo de 2011, los antecedentes de las ventas con su correspondiente facturación, se obtiene pertinentemente.</p>	<p>De acuerdo a lo señalado por la institución se examinó el aludido oficio N° 14/1/2/0044/0207, de 12 de enero de 2011, a través del cual se instruye a ENAP Refinerías S.A. que a partir de esa fecha debía emitir declaraciones de ventas mensuales.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, se validaron los "Formularios de Declaración de Venta Mensuales de Combustibles y Facturación" correspondientes al primer trimestre del año 2013, comprobándose que en todos los casos, la emisión de las facturas fue realizada en forma oportuna.</p>	<p>En atención a las medidas correctivas adoptadas, se subsana la observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
f) Facturación no concordante con lo establecido en la resolución que otorga la concesión	Se verificó que los cobros efectuados por el servicio a la empresa FBO Aerocardal Limitada, por los meses de enero a abril y diciembre de 2010, fueron facturados por el valor mínimo establecido, debido a que la mencionada empresa no remitió oportunamente las declaraciones con las ventas realizadas en dichos periodos y por las cuales, según los montos debió cobrarse el valor resultante de la aplicación del 8% sobre el total de estas, monto superior al efectivamente pagado.	Al respecto, la DGAC manifestó que el departamento TIC's, con fecha 29 de junio de 2012, y mediante el oficio D.T.I.C.OF. "O" N° 07/0/267, efectuó un diagnóstico sobre las debilidades del Sistema de Administración de Clientes, SAC, entregándose recomendaciones para las distintas observaciones relacionadas con deficiencias en el proceso de facturación.	Sobre la materia, se validó el oficio D.T.I.C.OF. "O" N° 07/0/267, en el cual el departamento de tecnología de información y comunicaciones remite el Informe de Diagnóstico y Recomendaciones para el SAC, al departamento comercial, acorde a lo comprometido en el Informe Final N° 145, de 2011, de este origen, el cual incluye una propuesta de solución y actividades a considerar como: - Integración de los procesos de facturación-recaudación. - Rediseño de la malla de aplicaciones del SAC. - Dar cumplimiento al plan de actividades descrito en el diagnóstico. Además, se examinaron las Declaraciones de Ventas de la Empresa FBO Aerocardal Ltda., del primer trimestre del año 2013, y su facturación correspondiente por parte de la DGAC, corroborando que ambas se han realizado en forma correcta y oportuna.	En atención a las medidas correctivas adoptadas, se subsana la observación.
2.	Gastos			
2.1.	Gastos Improcedentes			
b) Gastos de representación, protocolo y ceremonial	Se comprobó que algunos de los gastos analizados no guardaban relación con las funciones del organismo ni correspondían a causas netamente institucionales, conforme se establecía en las instrucciones para la ejecución de la Ley de Presupuestos, subtítulo 22, ítem 12, asignación 003, "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", y en la reiterada jurisprudencia que sobre la materia ha emitido esta Contraloría General, entre otros, los dictámenes N°s 22.909, de 1999 y 9.503, de 2009.	La entidad auditada comunicó que a través del oficio (O) N° 13/0/273/7809, de 7 de diciembre de 2011, el Director General de la DGAC reiteró las instrucciones sobre los gastos de representación. Asimismo, indicó que realizó el reintegro faltante por \$ 608.497, mediante los siguientes comprobantes de ingreso: -N° 1000011, de 3 de octubre de 2012, por \$ 150.000; -N° 1000054, de 30 de octubre de 2012, por \$ 150.000; -N° 1100058, de 28 de noviembre de 2012, por \$ 150.000, y -N° 1200081, de 26 de diciembre de 2012, por \$ 158.497.	Se evidenció que mediante el oficio (O) N° 13/0/273/7809, de 7 de diciembre de 2011, se reiteran las instrucciones sobre "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial" y "Gastos de Movilización", además por oficio N° 03/0/015, de 17 de enero de 2012, el departamento de auditoría interna instruyó sobre el tratamiento de los gastos de representación. Por otra parte, se constató los 4 aludidos comprobantes de ingresos, los que totalizan el saldo que se encontraba pendiente por reintegrar, ascendente a \$ 608.497.	En razón de la materialización del reintegro de los saldos pendientes y de las instrucciones impetradas sobre gastos de representación, ceremonial y protocolo, se subsana la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
2.3.	Inobservancia por parte del servicio de las bases administrativas			
a)	<p>En el análisis efectuado a las licitaciones públicas adjudicadas por compra de combustible, a través de los ID N°s 1145-16-LP10 y 1145-18-LP10, por \$ 113.771.505 y \$ 160.631.347, respectivamente, se verificó el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 15 de sus bases administrativas, la cual señalaba que "... el adjudicatario deberá presentar en un plazo no superior a cinco días corridos, contados desde la emisión de la orden de compra, una boleta bancaria de garantía irrevocable, pagadera a la vista, documentos que no fueron solicitados por la DGAC".</p>	<p>En su respuesta, la Dirección General de Aeronáutica Civil, hizo presente que a través del oficio (O) N° 11/0/GL/0386, de 19 de diciembre 2011, letra a), el director logístico requirió al subdepartamento de soporte logístico, con el propósito de identificar a él o los responsable(s) involucrado(s) en el incumplimiento, anunciando la(s) medida(s) disciplinaria(s) adoptada(s).  A su vez, por medio de oficio (O) N° 11/233, de 23 de diciembre 2011, letra a), el subdepartamento de soporte logístico informó el funcionario responsable del hecho, a quien se le registró una anotación de hecho relevante negativo.  Asimismo, agregó que por oficio (O) N° 11/0/GL/0327, de 7 de noviembre 2011, letra b), N° 1, el director logístico dio instrucciones al subdepartamento soporte logístico en el sentido que deberá exigir la entrega de las boletas bancarias de garantía antes del envío de la orden de compra al proveedor adjudicado.  Por último, añadió que mediante el oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre 2011, en su letra b), punto N° 1, el jefe de la sección adquisiciones hace presente a los funcionarios de su dependencia, que será responsabilidad de cada operador exigir la debida entrega de las boletas solicitadas en cada base, la cual debe ser entregada previo a la emisión de la orden de compra o suscripción del contrato según corresponda.</p>	<p>Referente a la presentación de la boleta bancaria de garantía irrevocable dentro de los cinco días posteriores a la emisión de la orden de compra, se comprobó que la institución ha reiterado las instrucciones sobre la materia a fin de no repetir la observación formulada.  Además, se corroboró que en el caso del funcionario designado como encargado, se registró en su hoja de vida funcionaria, una anotación de hecho relevante negativo, por la responsabilidad que le cabía en los hechos descritos.</p>	<p>Las medidas adoptadas por la institución, permiten dar por subsanado lo objetado.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
c)	En 2 adquisiciones se verificó que la cantidad de bienes adquiridos según lo especificado en los respectivos ID, no guardaba relación con lo solicitado en las bases.	<p>La DGAC señaló que mediante el oficio (O) N° 11/0/GL/0327, de 7 de noviembre 2011, letra b), N° 3, el director logístico dio instrucciones al subdepartamento de soporte logístico en relación al control de las cantidades de bienes adquiridos y la cantidad recepcionada según factura, para que estén respaldados por las bases de licitación, debiendo incorporar las cláusulas correspondientes que permitan cierta flexibilidad en esta materia.</p> <p>Agregó, que por medio del oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre 2011, letra b), N° 3, el jefe de la sección de adquisiciones instruyó a los funcionarios de su dependencia de manera tal de implementar lo comprometido por el director general.</p>	<p>Se corroboraron los antecedentes proporcionados por el servicio, los que acreditan que la institución adoptó las acciones a fin de no reiterar lo observado.</p> <p>De igual manera, se examinaron nuevos procesos de adquisiciones efectuados durante el primer semestre del año 2013, constatando que el hecho objetado no se ha repetido.</p>	En razón a lo expuesto, se subsana la observación.
2.4.	Incumplimiento de lo consignado en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios			
2.4.1. Inexistencia de una comisión evaluadora	El inciso quinto, del artículo 37, del decreto N° 250, de 2004, precitado, señala que "En las licitaciones en que la evaluación de las ofertas revista gran complejidad y en aquellas superiores a 1.000 UTM, las ofertas deberán ser evaluadas por una comisión de al menos tres funcionarios públicos...", situación que en el caso de las adquisiciones ID N°s 1145-13 LP10; 1145-16-LP10; 1145-18-LP10, no se cumplió, no obstante que estas superaban el monto antes mencionado.	<p>En su respuesta, la DGAC manifestó que por medio del oficio (O) N° 11/0/GL/0327, de 7 de noviembre de 2011, en su letra b), punto N° 6, el director logístico, dio instrucciones al subdepartamento de soporte logístico para que en los casos de licitaciones de combustible, se dispusiera el nombramiento de una comisión evaluadora integrada por al menos 3 funcionarios, conforme lo establece la normativa.</p> <p>Por su parte, a través del oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre 2011, letra b), N° 5, el jefe de la sección de adquisiciones informó a los funcionarios de su dependencia de manera tal de implementar acciones correctivas.</p>	<p>En relación a las medidas citadas, cabe precisar que la conformación de las comisiones evaluadoras, es aplicable a toda licitación mayor a las 1.000 UTM y no sólo a aquellas que tengan correspondencia a la adquisición de combustible, como se menciona en las instrucciones emanadas del director logístico, en el aludido oficio (O) N° 11/0/GL/0327, de 2011.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se validaron las adquisiciones mayores a 1.000 UTM, efectuadas por la entidad, verificando que no se ha reiterado la objeción formulada.</p>	Por cuanto se han adoptado las medidas de control, se subsana la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>2.4.4. Publicación de acto administrativo fuera del plazo establecido en el Sistema de Compras Públicas</p>	<p>Se observó que el servicio no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50, del decreto N° 250, de 2004, ya indicado, en cuanto a la obligación que le asiste de publicar en el sistema de información Mercado Público, la resolución fundada que autoriza la procedencia de la contratación directa, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicho acto administrativo.</p> <p>Respecto de las adquisiciones adjudicadas a los proveedores Columbia Avionics Incorporate y Thales Air Systems S.A., aprobadas por las resoluciones N°s 5 y 556, de 4 de enero de 2010 y 23 de noviembre de 2009, respectivamente, para la modalidad de trato directo, tampoco fue publicada la documentación exigida en la letra d) del artículo 57, del texto legal ya mencionado.</p> <p>Sobre lo anterior, el director general en respuesta al preinforme de observaciones, manifestó que dichas resoluciones no fueron incorporadas en la plataforma de Mercado Público, ya que el único mecanismo contemplado para los tratos directos era a través de la emisión de la orden de compra al proveedor, lo que fue imposible debido a que las aludidas empresas no estaban inscritas en el Registro de Chilecompra, no obstante, comunicó que en el caso de la empresa Columbia Avionics Incorporate fue inscrita en el citado registro, con lo cual se publicó la respectiva resolución.</p>	<p>La institución fiscalizada comunicó que dictó el oficio (O) N° 11/1/224, de 21 de diciembre 2011, el que en su letra a), indica al funcionario responsable de la situación detallada, a quien se le registró una anotación de hecho relevante negativo.</p> <p>Agregó, que mediante el oficio (O) N° 11/0/GL/0327, de 7 de noviembre de 2011, en su letra b), punto N° 8, el director logístico instruyó al subdepartamento de soporte logístico en el sentido que deberá efectuar las coordinaciones correspondientes con el departamento de finanzas para establecer un procedimiento que permita cumplir con las disposiciones establecidas en el reglamento de la ley N° 19.886, artículo 50, en lo referido al tiempo de demora máximo de 24 horas en la publicación de las resoluciones en el portal.</p> <p>Añadió, que en la letra b), punto N° 7, el director logístico dio instrucciones al subdepartamento soporte logístico respecto a la exigencia de la inscripción en el registro de Chilecompra de todos aquellos oferentes que han sido adjudicados durante el proceso de licitación, con el propósito de emitir la orden de compra correspondiente a través del sistema de compras y contrataciones públicas.</p> <p>Agregó, que por medio del oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre 2011, letra b), N° 8, el jefe de la sección de adquisiciones instruyó a los funcionarios de su dependencia, en el sentido de que "cada operador y supervisor según corresponda, será el responsable de subir al portal las resoluciones y antecedentes que respaldan las contrataciones directas bajo su responsabilidad, en los plazos previstos en la ley de compras".</p> <p>Por último, a través de la emisión en el portal de la orden de compra 2562-2-SE13, de 15 de enero de 2013, se certificó la inscripción de la empresa Thales Air System S.A y la publicación de la resolución que la aprueba.</p>	<p>En referencia a lo argumentado por la entidad, se constató la emisión de los oficios señalados y de las medidas de control adoptadas a fin de no repetir la materia objetada.</p> <p>Por su parte, se corroboró que en el caso del funcionario designado como responsable de la omisión detectada, se registró en su hoja de vida funcionaria, una anotación de hecho relevante negativa.</p> <p>Asimismo, se aportó la documentación de la regularización de la inscripción de la empresa Thales Air System S.A., en el portal <a href="http://www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a> y la publicación de la resolución respectiva.</p>	<p>Por cuanto se han adoptado las medidas de control, se subsana la observación.</p>

GA



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
3.	Observaciones referidas a la ejecución de contratos			
3.1. Ampliación de contrato que no se ajusta a la normativa vigente sobre la materia	Mediante los actos administrativos exentos N°s 11/01912 y 11/01019, de 2009 y 2010, respectivamente, se aprobaron dos renovaciones de contrato, vigentes hasta el 30 de septiembre de 2011, verificándose que los motivos en los cuales estas se fundamentan, no se ajustan a lo establecido en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004.	Sobre lo observado, la institución auditada indicó que mediante el oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre de 2011, letra c), N° 1, el jefe de la sección adquisiciones dio instrucciones al personal de su dependencia para que se aplicara la modalidad de contratos trianuales.  Añadió, que en consideración a lo manifestado por esta Contraloría General, se evitarán contratos con renovación y, en caso de tener que usar esta opción, se deberá fundamentar según las causales específicas de acuerdo al servicio contratado.	Al respecto, se constató que la DGAC no ha efectuado contrataciones con renovación automática, toda vez que, ha implementando la modalidad de contratación trianual en el caso de servicios que por su naturaleza y complejidad lo requieran, dando cumplimiento así a lo estipulado en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004.	En mérito de las medidas adoptadas, se da por subsanada la observación.
3.2. Omisión de contrato en la provisión de servicios de enlace de datos y conectividad para los servicios de tránsito aéreo de la DGAC	A través de la resolución exenta N° 231, de 2008, la Dirección General de Aeronáutica Civil nombró como supervisor del referido contrato a don Gonzalo Ugarte Rodríguez, el cual fue reemplazado a contar de septiembre de 2010, por don Marcial Vidal Arriagada, mediante el acto administrativo N° 11/0945, de 2010, no obstante, ninguno de los dos realizó las funciones antes mencionadas.	La entidad fiscalizada informó que con fecha 18 de enero de 2013, emitió la orden administrativa N° 11/0/04, la que actualiza y establece en detalle las funciones y responsabilidades de la sección inspección fiscal.	Sobre la materia, se emitió un procedimiento que establece las funciones y responsabilidades de la sección inspección fiscal, definiendo que en los procesos posteriores a la emisión de la orden de compra, tanto a nivel nacional como extranjero, considerando además los contratos de compraventa de bienes adquiridos en el mercado nacional e internacional.	En razón de las medidas de control adoptadas por parte del servicio, se subsana lo observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">3.3. Contrato caducado y pagos realizados con retraso</p>	<p>El contrato que la DGAC mantenía vigente con la empresa VIGATEC S.A., para el soporte de hardware del sistema de control de acceso, asistencia y casino, caducó con fecha 31 de diciembre de 2009, no obstante, la citada empresa continuó prestando el servicio, hasta el mes de julio de 2010, sin que existiera un acto formal que lo avalara, lo que configura una infracción al artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p>	<p>En su respuesta la DGAC comunicó que dispuso la ejecución de una investigación sumaria a través de la resolución exenta N° 36, de 21 de diciembre de 2011, cuya etapa de investigación fue concluida, sancionándose mediante la resolución N° 1.067, de 27 de diciembre de 2012, encontrándose en este Organismo Fiscalizador para su control de legalidad.</p> <p>Por su parte, agregó que por medio del oficio (O) N° 11/11/3461, de 24 de noviembre 2011, letra c), N° 3, el jefe de la sección adquisiciones dió instrucciones al personal de su dependencia respecto que "se deberán agotar las instancias, cuando sea necesario, en el sentido de tramitar oportunamente los contratos y renovaciones, si corresponden, agotando las instancias administrativas para que estos entren en vigencia antes de la fecha límite prevista para la prestación del servicio.</p> <p>Por último y con el propósito de evitar lo observado por esta Entidad de Control, se emitió la orden de N° 11/0/100, de 18 de diciembre de 2012, la cual dispone los procedimientos para la recepción, registro, tramitación, pago y control de las facturas recibidas en soporte papel y electrónicas.</p>	<p>Se validaron los procedimientos de control definidos por la autoridad, con el propósito de evitar la reiteración del hecho objetado, en relación a la oportunidad de la tramitación de los contratos y sus renovaciones.</p>	<p>En virtud de las medidas adoptadas, se subsanan las observaciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la DGAC deberá remitir para el control de legalidad, la resolución que pone término al procedimiento disciplinario, de acuerdo a lo consignado en el numeral 7.2.3., del párrafo 2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador.</p>
	<p>El pago efectuado por las prestaciones de la empresa VIGATEC S.A. en el período de enero a julio de 2010, por la suma de \$ 2.415.203, se realizó con fecha 12 de noviembre del mismo año, con un desfase que incluye entre 4 y 9 meses desde la fecha de facturación, incumpliendo con lo establecido en el oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, que establece el pago a proveedores en un plazo no mayor a 30 días corridos y contados desde la fecha de recepción de las facturas correspondientes.</p>		<p>Se comprobó que la investigación sumaria requerida en el Informe Final N° 145, de 2011, ha sido concluida.</p>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
3.4.	Resolución fechada con anterioridad y ampliación de contratos no considerada en las bases			
a) Contrato con la empresa INFOCORP Chile S.A.	<p>Se detectó la aprobación de una renovación del contrato, celebrado con la empresa INFOCORP Chile S.A., a través de la resolución exenta N° 11/01191, de 6 de agosto de 2009, constatándose que a través del OF (O) N° 07/0/509, de 26 de noviembre del mismo año, el servicio aprobó la oferta presentada por la empresa y solicitó al departamento de logística, gestionar a la brevedad posible la renovación del contrato, situación que dejó en evidencia, que a la resolución se le asignó una fecha anterior, otorgándole un número que se encontraba reservado con anticipación.</p> <p>Mediante resoluciones exentas N°s 11/0889, de 31 de agosto de 2010 y 11/00175, de 25 de febrero de 2011, el servicio autorizó nuevas renovaciones del contrato, que no estaban consideradas en las bases, argumentando para ello que "...se prorrogará por considerarse indispensable para las necesidades de la DGAC y sólo por el tiempo en que se procede a una nueva licitación".</p>	<p>La DGAC instruyó una investigación sumaria mediante la resolución exenta N° 32, de 28 de septiembre de 2012, la que concluyó su etapa de investigación.</p> <p>Añadió, que por el oficio (O) N° 11/0/GL/0327, de 7 de noviembre de 2011, letra b), N° 12, el director logístico instruyó al subdepartamento soporte logístico, en el sentido que deberá constatar que las fechas de las resoluciones que aprueban actos administrativos se emitan en forma correcta, conforme lo establece esta Entidad Contralora.</p> <p>Consecuente con lo anterior, por medio de oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre de 2011, letra c), N° 4, el jefe de la sección adquisiciones dio instrucciones al personal de su dependencia en orden a que "se evitará la práctica de reservar números de resolución, realizándose los actos administrativos con anterioridad a cuando estos entren en vigencia", así como "se evitará la realización de prórrogas, salvo en los casos de real justificación y de acuerdo a los motivos expuestos en la ley de compras y su reglamento".</p>	<p>Se verificó que se han emitido los procedimientos de control a fin de evitar la reiteración de las observaciones planteadas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en lo relativo a la investigación sumaria incoada a fin de determinar las eventuales responsabilidades respecto de las sucesivas prórrogas suscritas por la DGAC con las empresas INFOCORP Chile S.A y COMPUNET Ltda., a la fecha del seguimiento esta había finalizado.</p>	<p>En mérito de lo expuesto, se dan por subsanadas las observaciones, sin perjuicio de que la entidad deberá remitir la resolución que da término al proceso disciplinario instruido, para el control de legalidad, de acuerdo a lo consignado en el numeral 7.2.3., del párrafo 2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador.</p>
b) Contrato con la empresa COMPUNET Limitada	<p>Mediante las resoluciones exentas N°s 11/0890, de agosto de 2010 y 11/00174, de febrero de 2011, el servicio aprobó las prórrogas del contrato, indicando que "...se prorrogará por considerarse indispensable para las necesidades de la DGAC y sólo por el tiempo en que se procede a una nueva licitación".</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>3.5. Arriendo de 3 máquinas rayos X y 3 pórticos detectores de metales, para la inspección de equipaje de mano, sin tener como respaldo un contrato</p>	<p>Mediante la resolución exenta N° 925, de 23 de julio de 2010, el servicio calificó la urgencia y aprobó el trato directo con la empresa Representaciones Aerotech Limitada, basándose en la urgencia para mantener operativo el sistema, por el período de julio a diciembre de 2010, situación que no resultaba procedente, toda vez que este mismo procedimiento fue utilizado por los meses de enero a junio del mismo año, período en el cual, debieron iniciarse los trámites para realizar una licitación pública.</p> <p>Se constató que el servicio aprobó el compromiso de los fondos, a través de la citada resolución exenta N° 925, de 2010, por la suma de \$ 14.844.648, por el período de enero a junio de esa anualidad, sin que se suscribiera un contrato ni se emitiera la resolución que fundamenta el trato directo.</p>	<p>En su respuesta, la institución señaló que dispuso la ejecución de una investigación sumaria por medio de la resolución exenta N° 33, de 28 de septiembre de 2012, asignándosele un nuevo fiscal.</p> <p>Por otra parte, indicó que mediante el oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre de 2011, letra c), N° 5, el jefe de la sección adquisiciones dio instrucciones al personal de su dependencia en el sentido que "la causal del trato directo por urgencia se aprueba por resolución fundada firmada por el director del servicio".</p> <p>Este acto administrativo debe ser firmado en forma anterior o el mismo día en que se produzca la urgencia, emergencia o imprevisto. Por lo anterior, cada operador y supervisor deberá aplicar las normas existentes sobre este tipo de contrataciones, realizando cuando proceda la elaboración del respectivo contrato cuando exceda las 1.000 UTM.</p>	<p>Respecto de lo informado por el servicio, se constató que a la fecha del seguimiento, la investigación sumaria incoada en razón del Informe Final N° 145 de 2011 de este origen, se encontraba finalizada y en proceso de toma de razón por esta Contraloría General.</p>	<p>Por cuanto ha concluido el procedimiento disciplinario requerido, se subsana lo objetado.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>3.8. Discrepancia entre las bases administrativas y adquisición de repuestos para aeronave institucional</p>	<p>Mediante el acto administrativo exento N° 11/01137, de 29 de octubre de 2010, la DGAC aprobó la compra de repuestos para la aeronave CC-DAC, a la empresa Aeroservicio S.A., por la suma de US\$ 28.961.</p> <p>Posteriormente, a través de las resoluciones exentas N°s 11/01379 y 11/01435, ambas de diciembre de 2010, la entidad incrementó en US\$ 2.101,50 y US\$ 1.663,31, respectivamente, el monto original de la contratación, debido a que el 16 de noviembre del mismo año, la orden de compra fue rechazada por el proveedor, puesto que la oferta se encontraba vencida, incumpliendo lo establecido en el numeral 2 de las bases que rigieron el proceso licitatorio, debiendo la oferta ser presentada por la empresa con a lo menos 60 días.</p>	<p>El servicio manifestó que ordenó la instrucción de una investigación sumaria a través de la resolución exenta N° 34, de 28 de septiembre de 2012, cuya etapa de investigación ha sido concluida y se encuentra en análisis en el departamento jurídico.</p> <p>Agregó, que con el fin de superar este tipo de observaciones a futuro, mediante el oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre 2011, letra c), N° 7, el jefe de la sección adquisiciones dio instrucciones al personal de su dependencia, en el sentido que "cada operador y supervisor de compras y contratos deberán acatar lo establecido en las bases administrativas, respecto a la validez de las ofertas, los tiempos de entrega, etc., quedando prohibido aceptar ofertas o actualizaciones de ofertas externas al proceso licitatorio realizado".</p>	<p>Se constató que mediante resolución N° 564 del 16 de septiembre de 2013, concluyó la investigación sumaria instruida en razón de los hechos analizados, aplicando las sanciones correspondientes.</p>	<p>Por cuanto ha concluido el procedimiento disciplinario incoado, se subsana lo objetado.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la DGAC deberá remitir para el control de legalidad, la resolución que pone término al procedimiento disciplinario, de acuerdo a lo consignado en el numeral 7.2.3., del párrafo 2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador.</p>
	<p>Se detectó que el incremento de los valores establecidos en el acto administrativo exento N° 11/01379, no correspondió a una variación de los costos de transporte, sino que, al aumento en el precio de tres productos.</p>			
	<p>En lo referente a los precios atingentes al transporte de las mercaderías, se encontraron inconsistencias entre los valores consignados en las cotizaciones y los que finalmente fueron facturados por la empresa Aeroservicio S.A.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
3.9.	Incumplimiento del contrato por adquisición de repuestos para el sistema de ayudas visuales			
a)	Se constató el incumplimiento del punto N° 3, del contrato asociado a la licitación pública ID N° 2562-1-LP10, por cuanto los repuestos debían ser embarcados dentro de los 84 días corridos siguientes a la fecha de apertura de la carta de crédito, hecho que aconteció el 22 de noviembre de 2010, por lo tanto, el plazo máximo que tenía el proveedor para efectuar dicho embarque era el 14 de febrero de 2011, no obstante, se efectuó el 13 de marzo del mencionado año.	La DGAC reconoció el error por lo cual, manifestó que se adoptarían las medidas disciplinarias correspondientes, las que se materializaron a través del oficio (O) N° 11/1/219, de 15 de diciembre de 2011, punto II, del subdepartamento soporte logístico, indicando que el funcionario responsable fue sancionado con una anotación de demérito. Añadió, que por medio del oficio (O) N° 11/0/GL/0327, de 7 de noviembre de 2011, letra b), N° 10, el director logístico instruyó al subdepartamento soporte logístico para que informara a las unidades de compra dependientes, respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las órdenes de compra o contratos, quedando prohibido aceptar solicitudes de cambio por parte de las empresas adjudicadas, en donde se modifican términos de referencia, afectando así el normal desarrollo del proceso administrativo, su transparencia e igualdad entre los oferentes. Adicionalmente, agregó que respecto a estos puntos, mediante el oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre de 2011, letra c), N° 8, el jefe de la sección adquisiciones dio instrucciones al personal de su dependencia para que todo eventual cambio realizado por el proveedor esgrimiendo una causal de fuerza mayor, debe ser acreditada tanto por el proveedor como por organismos externos que permitan corroborar la situación, debiendo adicionalmente requerir un análisis al área jurídica respectiva.	Sobre lo señalado, se verificó el oficio (O) N° 11/1/219, de 2011, que imparte disposiciones en relación al cumplimiento de las condiciones establecidas en las órdenes de compra o contratos, quedando prohibido aceptar solicitudes de cambio por parte de las empresas adjudicadas, y a la responsabilidad de los operadores en exigir las boletas de garantía. Además, se analizó el respaldo documental que acredita el registro de una anotación de demérito para el funcionario responsable de la situación observada, en relación a la custodia y falta de renovación de la boleta de garantía frente al proveedor ADB AIRFIED SOLUTIONS LLC.	Considerando las medidas adoptadas por la institución, se subsanan las observaciones.
b)	La boleta de garantía proporcionada por el proveedor, a fin de caucionar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento del contrato, expiró el 23 de marzo de 2011, fecha anterior a la entrega de las mercaderías. Este documento mercantil no fue renovado por el proveedor, por lo tanto, no cumplió con el propósito para el cual fue exigido.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
3.13. Contratación de servicios de mantenimiento programado para motores de aeronave institucional	Se constató que la institución no procedió de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, toda vez, que los valores pagados por la DGAC, ascendentes a US\$ 605.476, fueron destinados a la mejora de un bien que no fue utilizado para fines institucionales.	La institución argumentó que mediante la resolución N° 36, de septiembre de 2012, dispuso una investigación sumaria, la que fue terminada mediante la resolución exenta N° 6, de 8 de enero de 2013, resolviendo sobreseerlo, en razón de no haberse acreditado la existencia de irregularidades o ilícitos administrativos, ni detrimento económico en el proceso de traspaso a la FACH de la aeronave institucional matrícula CC-DIV.	Sobre lo informado por el servicio, se corroboró que la DGAC ha concluido la investigación sumaria requerida en el Informe Final N° 145 de 2011, de este origen.	Por cuanto ha concluido el procedimiento disciplinario incoado, se subsana lo objetado. Sin perjuicio de lo anterior, la DGAC deberá remitir para el control de legalidad, la resolución que pone término al procedimiento disciplinario, de acuerdo a lo consignado en el numeral 7.2.3., del párrafo 2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador.
3.16. Contrato por trabajos de reconstrucción, desmontaje y embalaje de stand	La sección de infraestructura, solicitó, a través de los memorándum N°s 11/1/3/0043, de 23 de febrero y 11/1/3/0105, de 9 de abril, ambos de 2010, un aumento en las obras contratadas, ascendentes a un valor total de \$ 8.480.847, las que fueran autorizadas mediante resolución exenta N° 11/00348, de 14 de abril del mismo año, data que es coincidente con la finalización de la totalidad de los trabajos contratados, según el informe de término, realizado por el inspector fiscal de la obra, es decir, la ejecución de los mismos se efectuó con anterioridad a la fecha de total tramitación de la citada resolución.	La entidad auditada manifestó que a través del oficio N° 11/1/224, de 21 de diciembre de 2011, el subdepartamento soporte logístico procedió a informar que el responsable de la emisión tardía de la resolución del convenio Ad Referéndum fue la funcionaria Bárbara Cerviño Radovic, a quien se sancionó con una anotación de demérito en su hoja de vida, con fecha 28 de diciembre de 2011, por la responsabilidad que le asiste como inspector fiscal de la obra de reconstrucción, desmontaje y embalaje del stand FIDAE 2010.  Agregó, que mediante el oficio N° 11/1/3461, letra c), número 13, instruyó al personal de la sección infraestructura, el que debe velar por la emisión oportuna de las resoluciones que aprueban las contrataciones, devolviendo a los usuarios los requerimientos de ampliación o de contratación en donde conste que existe una ejecución previa de los trabajos sin el contrato que ampare dichos servicios.	En concordancia con lo indicado por la institución, se analizó el oficio ordinario N° 11/1/224, de 21 de diciembre de 2011, que dispone el registro en la hoja de vida funcionaria de la persona a cargo, una anotación de demérito por su responsabilidad en la generación extemporánea de la resolución que aprobaba el convenio Ad Referéndum.  A su vez, y mediante el oficio N° 11/1/3461, letra c), número 13, el servicio impartió instrucciones a fin de no reiterar la materia objetada.	En virtud de las medidas de control adoptadas, se subsana la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
5.	Control de vehículos			
5.1. Control de bitácoras	<p>Se verificó que la información referida al kilometraje, hora y fechas en que los vehículos fueron utilizados estaba sobreescrita o enmendada, asimismo, se constató que en el caso del vehículo patente PE-6670-8, el kilometraje señalado el día 6 de abril de 2011, no guardaba consistencia con el registro de la jornada anterior.</p> <p>Se evidenció que en algunos casos los registros estaban ilegibles e incompletos, por cuanto se omitieron datos tales como: el nombre del conductor, horario de salida y llegada, nombres de las personas transportadas y el recorrido realizado. En cuanto a esto último, se advirtió que en general, se anotaban las siglas o nombres de las calles, sin especificar el lugar a donde se dirigía.</p> <p>Las bitácoras no contaban con visaciones periódicas por parte del jefe respectivo.</p>	<p>Sobre la materia, la entidad indicó que impartió instrucciones mediante el oficio N° 11/1/5/286, de 11 de noviembre de 2011, el que en su inciso segundo, establece los antecedentes mínimos que deben contener las bitácoras de los vehículos institucionales.</p>	<p>Se constató el oficio N° 11/1/5/286, de noviembre de 2011, del director logístico de la institución, el que instruye respecto al uso y resguardo de los vehículos fiscales, así como al registro de la información y control de las bitácoras de estos.</p> <p>Además, se examinó las bitácoras del primer trimestre de 2013, corroborando que estas detallan la fecha, kilometraje, hora de salida y llegada, nombre del chofer y comisión efectuada, por cada vehículo, además de contar con las visaciones de la jefatura correspondiente.</p>	<p>En virtud de las validaciones efectuadas, se dan por subsanadas las observaciones.</p>
5.2. Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados (padrón)	<p>De la inspección física realizada, se patentizó que siete vehículos no portaban entre sus documentos el certificado de inscripción del registro nacional de vehículos motorizados.</p>	<p>Al respecto, la institución manifestó que cuenta con la totalidad de los certificados de inscripción de vehículos motorizados.</p>	<p>Se comprobó que a la fecha del seguimiento, los vehículos de la DGAC contaban con sus respectivos certificados de inscripción en el registro de vehículos motorizados.</p>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN.
6.	Control y consumo de combustible			
6.3. Retraso en la aprobación y despacho de las cargas ingresadas al SGL	Sobre la carga de petróleo, se comprobó que la información de los vehículos N°s 54, 136 y 281, si bien estaba ingresada en el sistema, no se había cumplido con las instancias de aprobación y despacho de la misma, procedimiento que permitía efectuar la rebaja del saldo final, lo que motivó, que este se encontrara desactualizado, no pudiendo por tanto, efectuarse el cotejo físico del producto.	En lo referente, la institución informó que la situación fue resuelta mediante la aplicación del PRO 09/7/2/04/2011, "Procedimiento local para la recepción, entrega y control de combustible del surtidor DGAC del aeropuerto AMB", aprobado por resolución N° 09/7/029, de 9 de mayo de 2011, el cual establece para el caso de los vehículos externos al aeropuerto, el uso de la guía de despacho de materiales, cuyo documento es ingresado diariamente al SGL por el encargado del almacén de abastecimiento del citado aeropuerto.	Se constató la elaboración del "Procedimiento local para la recepción, entrega y control de combustible del surtidor DGAC del aeropuerto AMB", aprobado por resolución exenta N° 09/7/029, de mayo de 2011, el que establece disposiciones orientadas a la administración, operación, recepción, entrega y control de combustible del surtidor DGAC ubicado en el interior del citado aeropuerto.  Dicho documento, en su capítulo 4, instruye respecto a las responsabilidades y el proceder en la rebaja de combustibles en el Sistema de Gestión Logística.  Sobre este aspecto, se verificó la aplicación del procedimiento instruido por la DGAC.	En consideración de las validaciones efectuadas, se subsanan las observaciones.
6.4. Cargas de combustible no registradas en bitácoras	De una muestra de tres bitácoras de vehículos que cargaban petróleo en la bomba surtidora ubicada en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, se advirtió que las de los vehículos N°s 54, 136 y 281, de 11, 19 y 11, de mayo de 2011, respectivamente, no se encontraban registradas.			
6.7. Incumplimiento de lo establecido en la resolución exenta N° 436, de 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones	La resolución exenta N° 11/00187, de 8 de marzo de 2010, que aprueba y adjudica la licitación pública ID N° 1145-16-LP10, por la adquisición de 236.000 litros de combustible de petróleo diesel a granel, por la suma de \$ 113.771.824, fue emitida por el jefe del subdepartamento de soporte logístico, en circunstancias que de acuerdo con la resolución N° 436, que autoriza la delegación de atribuciones, no tenían facultades para realizar este procedimiento, salvo que las adquisiciones efectuadas, no superaran el tope máximo de 3.000 UTM, cantidad que en este caso, era mayor.	Sobre la materia, la entidad impartió instrucciones a través del oficio N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre de 2011, el que en su letra c), N° 15, establece medidas que contribuyan a dar estricto cumplimiento a la delegación de atribuciones, a objeto de evitar que se incurra en faltas a la normativa que regula los procesos de compras y contrataciones públicas.	Se revisó el oficio (O) N° 11/1/1/346, de 24 de noviembre de 2011, por el que se determina como medida correctiva que será responsabilidad de cada operador y supervisor emitir resoluciones con la firma de la autoridad que corresponda según la delegación de facultades dispuesta en la resolución N° 436, de 14 de septiembre de 2009.  Asimismo, se examinó las licitaciones del primer trimestre del año 2013, relativas a la adquisición de combustible, corroborando que las resoluciones exentas emitidas por la adjudicación de estas, han sido autorizadas acorde a lo dispuesto en la resolución N° 436, de 2009, que delega atribuciones en la DGAC.	En razón de lo expuesto, se da por subsanado lo objetado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<b>III. SOPORTE INFORMÁTICO EN LA DGAC</b>				
I.	Evaluación de ambiente tecnológico			
1.2.	Control de bienes TI			
c)	<p>Se verificó que las resoluciones de eliminación de recursos tecnológicos no mencionaban ni aseguraban que los dispositivos de almacenamiento hubiesen sido borrados o destruidos, de manera que no fuera posible recuperar su información.</p> <p>Asimismo, no existía un registro formal de la eliminación de los dispositivos en desuso que poseían información crítica.</p>	<p>En su respuesta, la institución informó que a través de la resolución N° 0585, de 30 de julio de 2012, se aprobó la primera edición del PRO TIC 07 "Baja de Recursos Tecnológicos", documento que implementa los procedimientos de eliminación de recursos tecnológicos.</p> <p>Agregó, que este comienza con la solicitud a través de un documento al departamento de logística, detallando los elementos a dar de baja, unidad que luego emite la resolución correspondiente.</p>	<p>En atención a los antecedentes proporcionados por el servicio, se constató que este ha implementado los procedimientos y los ha utilizado en la baja de activos de información del 13 de enero de 2013.</p>	<p>En mérito de las medidas adoptadas por la DGAC, se subsana la observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
1.3.	Control de cambios			
b)	El control de cambios utilizado por el servicio no contemplaba un procedimiento para volver al estado inicial en caso de presentarse alguna complicación durante el proceso.	Al respecto, la entidad indicó que esta actividad se abordó parcialmente, debido a la alta demanda de actividades extras a la planificación que hubo que realizar, entre las cuales se mencionan cambios de criterios en compromisos del PMG-SSI 2012, programas de gobierno como Chile Atiende, Chile Sin Papeleo; además del proceso de reestructuración del departamento TIC.	Verificados los documentos proporcionados se acreditó la inclusión del procedimiento en mención.	En virtud de las validaciones efectuadas, se subsanan las observaciones.
c)	No se realizaban evaluaciones de impacto antes de implementar cambios en las instalaciones tecnológicas y/o sistemas de información de la institución.	Añadió, que se encuentran publicados los manuales por perfiles de usuarios correspondientes al Sistema de Gestión Documental, SGD. A la vez, manifestó que mediante la resolución N° 0667, de 7 de septiembre de 2012, se aprobó la primera edición del PROTIC 09 "Paso a Producción". Posteriormente, a través del oficio 07/0/197, de 6 de marzo de 2013, requirió la aprobación a una enmienda referida a la actualización del formulario "Paso a Producción", con motivo de la mejora de los procesos.	Analizados los formularios de paso a producción correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2013, se constató que se ha incluido una evaluación de impacto de los cambios a realizar.	
d)	Se evidenciaron deficiencias en los contratos celebrados, respecto a asegurar la confidencialidad de la información de la DGAC durante la ejecución y una vez finalizados los mismos.	Por su parte, dicho documento considera en el punto IV, fecha y hora de ejecución, el cual es informado por mail a los usuarios dando aviso de la actividad. Agregó, que por medio del oficio N° 07/0/278, de 6 de julio de 2012, solicitó al departamento de logística, anexar las cláusulas de seguridad de la información a contratos de proveedores de servicios tecnológicos. Dicho departamento mediante el oficio N° 11/1/0008, de 3 de enero de 2013, comunicó sobre la inclusión de los anexos a los contratos de las empresas Browse Ingeniería de Software Ltda, Equipos Electrónicos y Computación S.A.; Deira Computación y Servicios Ltda y ST Computación S.A.	Se comprobó la firma efectiva de los anexos de contrato orientados a resguardar los activos de información de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	
e)	Se observó que la DGAC no poseía registro de las distintas versiones de los sistemas informáticos de su propiedad y administración, o un respaldo de estas mismas.	Finalmente, el subdepartamento de soporte TIC implementó el Sistema de Control de Versiones (SubversionCollabnetEdge), sistema que fue analizado y probado entre el 3 de septiembre y el 20	Se acreditó la existencia y uso del software de control de versiones para los sistemas institucionales.	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
		de octubre de 2012, como solución para controlar y respaldar los cambios realizados en los sistemas institucionales.		
1.4 Incidentes de seguridad	No se evidenció la aplicación del procedimiento de Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información, referenciado mediante las siglas PRO TIC 03, el cual fue aprobado por la dirección del servicio en noviembre de 2010.	La entidad fiscalizada manifestó que en atención al documento PRO TIC 03 "Incidentes de la Seguridad de la Información", se han implementado los procedimientos de gestión de incidentes de seguridad indicados. Al respecto, se adjuntó los oficios N° 07/0/273, de 5 de julio de 2012, N° 07/0/679, de 27 de diciembre de 2012 y N° 07/0/116, de 5 de febrero de 2013. Añadió, que producto de los requisitos técnicos del PMG-SSI 2012, dicho documento debió ser actualizado, oficializándose una nueva enmienda el 31 de diciembre de 2012, mediante la resolución N° 01028.	En lo referente, la documentación facilitada por la DGAC permitió la comprobación de que esta, aplica el procedimiento en mención.	En virtud de las validaciones efectuadas, se dan por subsanadas las observaciones.
1.4.a)	Se constató que los reportes de incidentes de seguridad, no eran clasificados como tal, sin perjuicio de que puedan ser tratados de acuerdo a su naturaleza, dificultando el mantener un control de cada caso que haya sido reportado. Asimismo, se verificó que el servicio no mantenía políticas formales para monitorear y almacenar las estadísticas de los incidentes ocurridos, sus características, frecuencia, tipo, costos asociados y procedimientos de contingencia efectuados.	Al igual como fue mencionado en el caso anterior, producto de los requisitos técnicos del PMG-SSI 2012, el PRO TIC 03, debió ser actualizado, oficializándose una nueva enmienda el 31 de diciembre de 2012, mediante la resolución N° 01028. Agregó, que mediante el oficio N° 04/7/086, de 15 de marzo de 2013, el encargado de seguridad de la información remite al departamento TIC la incorporación de costos asociados en procedimiento de incidentes de seguridad de la información.	En relación a la materia, los antecedentes suministrados por la dirección permitieron la comprobación de la clasificación y monitoreo de los incidentes de seguridad.	
1.4.b)	Existía registro y reporte de incidentes de seguridad, pero respecto al seguimiento de estos, no se observó haberlos realizado a casos en particular.	Sobre la materia, la institución auditada señaló que el seguimiento de cada caso es revisado por el comité de seguridad de la información, donde son examinadas sus causas, solución, impacto entre otros análisis y revisiones.		

*A*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
1.5.	Plan de contingencia			
b)	<p>Los planes de contingencia oficiales del servicio mostraban indicios de estar incompletos. Ejemplo de lo anterior, es que cada plan señalaba el mismo código identificador, el cual corresponde a "PLA-xxxx". Además, el plan correspondiente al correo institucional poseía contactos que no individualizaban claramente a los involucrados, como es el caso del "Jefe Sección Mantenimiento de Sistemas Auxiliares, DGAC" y el "Informático Regional del Aeródromo Balmaceda".</p>	<p>La institución auditada informó que el departamento TIC elaboró un plan de continuidad de negocio, oficializado mediante la resolución N° 01022, de 31 de diciembre de 2012.</p> <p>Añadió, que en relación a que existen sistemas informáticos que no cuentan con planes de contingencia, es preciso indicar, que en el contexto del cumplimiento del Programa de Seguimiento del PMG-SSI 2012, el departamento TIC contempla elaborar los planes de contingencia asociados a los productos estratégicos institucionales al 30 de octubre de 2013.</p> <p>Respecto a que no existen procedimientos o instrucciones para las configuraciones que debiesen efectuarse producto del análisis del PMG-SSI 2011 – 2012, el departamento TIC elaboró un manual técnico de procedimientos, el que se encuentra oficializado con fecha 31 de diciembre de 2012.</p>	<p>Al respecto, la entidad evidencia haber efectuado una actualización de los planes al 30 de abril de 2013, corrigiendo las deficiencias observadas previamente, verificándose además, que tras haber sido evaluados por el comité de gestión de la seguridad de la información, generaron alcances que demostraron encontrarse en corrección, denotando una revisión y actualización de los mismos.</p>	<p>En virtud de lo señalado, se subsanan las observaciones.</p>
c)	<p>Se detectó la no inclusión de mecanismos para convocar a quienes sean los responsables de los documentos electrónicos y sistemas informáticos afectados. Asimismo, la tabla de contactos incluida en cada plan de contingencia, estaba desactualizada, dado que el oficial de seguridad, quien tenía la labor principal de ser el coordinador de contingencias, estaba asignado a un número de teléfono que correspondía erróneamente a un funcionario del departamento de planificación.</p>	<p>En cuanto a los siguientes planes que se encuentran desactualizados (COPAE, AIPCHILE, ALGARROBO, ALVI, PORTAL DGAC, MUSEO AERONÁUTICO, METEOCHILE, CORREO ELECTRÓNICO), se informó que estos se encuentran elaborados y remitidos por el oficio TIC N° 07/0/213, de 12 de marzo de 2013, al encargado de seguridad institucional, con el propósito de efectuar la revisión de estos y la posterior aprobación por parte del comité de seguridad de la información.</p> <p>Por su parte, es importante destacar, que al sitio web de la Escuela Aeronáutica (<a href="http://www.escuelaaeronautica.cl">www.escuelaaeronautica.cl</a>) se le incorporaron una serie de mejoras, contemplando para tales efectos el punto de vista de continuidad operativa, alojándose en la nueva Plataforma Institucional Orientada a</p>		

A  
P



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
		<p>Servicio (SOA), la que comenzó a utilizarse a partir del 23 de enero de 2013, motivo por el cual, una vez aprobada la marcha blanca (marzo 2013) de la plataforma precitada, se comenzará la elaboración del nuevo plan de contingencia aplicable a esta infraestructura SOA, la que contiene entre otros sistemas, el de la Escuela Aeronáutica.</p> <p>Finalmente, considerando que el departamento TIC recibió el 17 de julio de 2012 el Sistema Gestión de Recursos Humanos (SIGERH), durante el segundo semestre de 2012, se elaboró el plan de contingencia respectivo.</p>		
d)	<p>No se contemplaba en los planes de contingencia la coordinación con autoridades como policía y bomberos en caso de resultar necesario.</p>	<p>En su respuesta, la DGAC indicó que en relación a la falta de pruebas de los planes de contingencia, considerando la actualización de dichos documentos, y toda vez que estos sean oficializados, como también, los miembros de los diversos equipos involucrados en los planes; durante el segundo semestre del año 2013 serán efectuados ensayos para medir la efectividad de estos, teniendo presente la debida coordinación.</p>	<p>El servicio proporcionó los planes actualizados al 30 de abril de 2013, los cuales acreditan la corrección de las deficiencias.</p>	<p>Conforme el análisis de la evidencia suministrada, la observación se considera subsanada.</p>

*Handwritten signature or initials.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
1.6. Políticas de seguridad	<p>La DGAC contaba con una política de seguridad aprobada formalmente. De manera complementaria, existían las políticas específicas y directrices de seguridad de la información, las cuales pese a corresponder a un documento oficial, se encontraban incompletas y poseían errores de contenido.</p>	<p>La entidad fiscalizada indicó que mediante la resolución N° 0552, de 24 de julio de 2012, se procedió a oficializar la nueva versión Políticas y Directrices de Seguridad de la Información, que da solución a las observaciones, no obstante en revisiones posteriores se detectó la persistencia de incongruencias en las nominaciones las que fueron corregidas y se ha solicitado mediante oficio N° 07/0/202, remitido el 11 de marzo de 2013, al departamento de planificación, a fin de que se apliquen los cambios propuestos.</p> <p>En lo referido al estado incompleto del documento Políticas y Directrices de Seguridad de la Información, este fue actualizado contemplando los hallazgos señalados y su oficialización se efectuó a través de la resolución N° 0552, de 24 de julio de 2012.</p>	<p>De acuerdo al análisis efectuado, la institución realizó modificaciones tendientes a corregir las deficiencias detectadas, las cuales se encuentran regularizadas mediante el oficio N° 07/0/202, de 11 de marzo de 2013, del departamento de tecnología de información y comunicaciones.</p>	<p>Analizada la evidencia proporcionada por la dirección, se da por subsanada la objeción.</p>
	<p>Se observó que las políticas de seguridad no contemplaban procedimientos de delegación de autoridad para ejecutar acciones de emergencia en los sistemas y los procedimientos correspondientes. Asimismo, respecto a la revisión periódica del documento en mención, se observó que el servicio no contaba con un cronograma de revisiones y estas no se habían realizado desde el origen del documento, vulnerando lo indicado por el artículo 37, letra a, del decreto supremo N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.</p>	<p>Por último, en cuanto a que no existe un cronograma de versiones del lineamiento aludido, se hace presente, que cualquier nueva adaptación requerida, se materializa mediante una resolución que oficializa la enmienda correspondiente, generando de esta forma las nuevas versiones sancionadas para conocimiento de los funcionarios. Sin embargo, el departamento TIC solicitará al subdepartamento normativa aeronáutica, que dentro del contenido del documento de políticas y directrices de Seguridad de la Información, se incorpore la hoja de vida que permita evidenciar el cronograma de revisiones.</p>	<p>Se verificó la resolución N° 0552, de 24 de julio de 2012, la cual oficializa y efectúa correcciones para subsanar los hallazgos objetados.</p> <p>Respecto al cronograma de revisiones de las políticas de seguridad, la DGAC acreditó haber incorporado la bitácora de modificaciones a la misma y la obligación de que estas sean revisadas de forma anual.</p>	<p>Conforme a lo expuesto, se da por subsanada la observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
1.7.	Evaluación de seguridad física			
a)	Se constató que si bien existía una autorización previa de las visitas a la sala de servidores, esta no siempre estaba por escrito, del mismo modo, las personas que ingresaban acompañadas del encargado de la sección de soporte no eran registradas al entrar. De igual forma, los registros existentes no indicaban quien autorizó cada visita.	La DGAC por medio de la resolución N° 0406, de 22 de mayo de 2012, aprobó la primera edición del PRO TIC 06 "Acceso a Data Center", documento que establece los procedimientos para la protección física de los activos de información que se encuentran en el servidor, minimizando así los riesgos de interrupción de los servicios de tecnologías de información y comunicaciones de esa institución.	Al respecto, la Dirección General de Aeronáutica Civil suministró la política de acceso al Datacenter formalizada, la cual fue analizada y cotejada en una visita a las instalaciones, permitiendo corroborar la implementación de acciones correctivas.	En mérito de las medidas adoptadas por la institución, se subsana la observación.
c)	Se verificó que, si bien la puerta de acceso de la sala de servidores permanecía con llave cuando no se encontraba personal en el interior, la habitación poseía una sala contigua con puerta de entrada independiente, la cual estaba asignada al área de telecomunicaciones, encontrándose internamente conectadas y con acceso libre entre sí.  Conjuntamente, durante la visita a terreno la puerta de la segunda sala se encontraba abierta, lo que implicaba que el perímetro de seguridad no se encontraba claramente identificado.	La entidad manifestó que a través del oficio N° 07/0/062, de 29 de febrero de 2012, solicitó la instalación de una puerta protectora de reja (permitiendo la circulación del aire frío desde el Datacenter hacia la sala de telefonía) indicando que la administración y control de las llaves de acceso será responsabilidad del jefe del subdepartamento de soporte.  En respuesta a esa petición se remitió el memorándum N° 11/1/3/0568, en el cual se adjunta el "Acta de Conformidad" por los trabajos realizados de "Suministro e Instalación de Reja de Seguridad para DATA CENTER en EAC".	Las validaciones efectuadas a las instalaciones, y la documentación suministrada, respaldan las modificaciones tendientes a mejorar la seguridad perimetral de las dependencias.	Por lo anteriormente expuesto, se subsana lo observado.
d)	No se controlaba el uso de medios de grabación al interior de la sala de servidores. Asimismo, la inexistencia de un programa de revisiones periódicas de los grupos electrógenos de respaldo, UPS y generador eléctrico de contingencia, ni un registro de revisiones, situaciones contrarias a lo consignado en el artículo 37, letra e), del decreto supremo N° 63, precitado.	En cuanto al control de los medios de grabación, el servicio señaló que estos se encuentran regulados en la DAN TIC 01.  A la vez, añadió que a través de los oficios N°s 07/0/284, de 9 de julio de 2012 y 07/0/487, de 18 de octubre del mismo año, se solicitaron las fechas de mantenimiento de los sistemas de seguridad de DataCenter.  Por último, a través de los oficios N° 11/2/4/202, de 1 de septiembre de 2012 y N° 71/5/286, de 23 de octubre de la citada anualidad, se informó sobre los mantenimientos requeridos.	Se comprobó que se han instalado los medios adecuados para la realización del control interno en Datacenter (medios de grabación) y que se regulan por la DAN TIC 01.  Además se acreditó mediante los oficios N° 11/2/4/202, de 1 de septiembre de 2012 y N° 71/5/286, de 23 de octubre de 2012, la realización de mantenimientos.	Analizados los antecedentes, se da por subsanado lo objetado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
e)	Se evidenció que únicamente existía el registro de mantenimientos de un grupo de servidores marca IBM, dado que dicha labor estaba asignada a una empresa externa quien dejaba constancia de sus trabajos; con respecto a los equipos restantes, no se pudo observar la existencia de registro de mantenimientos, al ser equipos que tenían garantía vigente o a los cuales efectuaba mantenimiento personal de la DGAC, sin dejar respaldo de las labores realizadas por escrito.	En su respuesta, la entidad señaló que como medida de corrección para la mantención de los servidores que no formaban parte del grupo cuya marca era IBM, durante el año 2011 entró en vigencia un contrato con la empresa UPGRADE Chile S.A. para reemplazar los servidores genéricos y aquellos que no contaban con soporte y mantención (se remite contrato de arrendamiento de equipamiento computacional para la plataforma central de servidores del Edificio Aeronáutico Central).  En cuanto a las bitácoras de mantenimiento, se remitió evidencia del registro de las mantenimientos llevadas a cabo durante el año 2012 a los servidores de la plataforma central del Edificio Aeronáutico Central.	Sobre el particular, la dirección acreditó la ejecución del plan de mantenimientos realizadas a los sistemas auditados, anexando copias de las bitácoras de mantención.  Los citados documentos han sido formalizados y permiten concluir que existe resguardo de estos.	Conforme el análisis de la evidencia suministrada, las observaciones se dan por subsanadas.
1.7.	Se advirtió que la bodega emplazada en el aeropuerto, poseía otra aledaño, ambas con puertas de material ligero con llave, pero resguardadas tras un portón de fierro que permanecía con candado, advirtiéndose que entre ambas no existían barreras en caso de incendio y las separaciones eran de material ligero, así como también que quien tenía acceso a la bodega contigua, también poseía llaves del portón.	La DGAC informó que la bodega fue trasladada al segundo piso del auditorium del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, el cual cuenta con la seguridad necesaria para el resguardo de las cintas de respaldo.	En consideración de los antecedentes remitidos y la evidencia de haber corregido las deficiencias de seguridad previamente identificadas, que fue entregada a este Organismo de Control, se verificó la nueva ubicación de las segundas copias de respaldo.	
1.8.	Procedimientos de respaldo			
a)	La política de respaldo entregada a la comisión fiscalizadora, denominada PRO TIC 04, no correspondía a un documento aprobado formalmente.	El servicio auditado mediante la resolución N° 0713, de 27 de septiembre de 2012, aprobó la primera edición del PRO TIC 10 "Proceso de Respaldo de Información, recuperación y verificación", documento que establece los procesos para salvaguardar la información generada por las diferentes áreas.	A la fecha de este seguimiento, se corroboró que el "Proceso de Respaldo de Información, recuperación y verificación" se encuentra formalizado mediante la resolución N° 0713, de 27 de septiembre de 2012.	En mérito de lo expuesto, se da por subsanada la observación formulada preliminarmente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
1.8. Procedimientos de respaldo	<p>Se observó que al 25 de mayo de 2011, sólo se contaba con las cintas de respaldo de correo electrónico hasta el 30 de noviembre de 2010, lo que a su vez, implicaba que no existía una segunda copia de los respaldos correspondientes a los meses de diciembre de 2010 a abril de 2011, que pudiera ser utilizada en caso de contingencia.</p>	<p>La entidad fiscalizada manifestó que el respaldo de la información relevante de negocio existente en los computadores personales, se encuentra habilitada en carpetas compartidas en un servidor NFS (sistema de archivos en red) correspondiente al Servidor Valdivia de la DGAC, el cual es resguardado periódicamente, según el procedimiento definido en el PRO-TIC 10 Proceso de Respaldo de Información, Recuperación y Verificación.</p>	<p>Se recibió una bitácora con registros de respaldo para dicho período, la cual acredita las acciones adoptadas por el servicio.</p>	<p>En mérito de las disposiciones adoptadas por la institución, se subsana lo advertido.</p>
	<p>Se detectó que en la bodega donde se almacenaban las segundas copias de los respaldos de sistemas informáticos y comunicaciones electrónicas, faltaban 14 cintas, de las cuales, dos correspondían al 2006, nueve al 2007 y tres al 2010.</p>	<p>Agregó, que en relación a la mantención del respaldo para el sistema IFIS, este es sometido a un proceso diario, aplicado de acuerdo a la metodología definida en el PRO-TIC-10.</p> <p>Por su parte, para el caso del Sistema VITRO por ser un sistema de visualización de radar, no almacena ningún dato de trabajo localmente. Los datos que despliega son procesados y almacenados por el Sistema EUROCAT- C, el cual si contempla respaldo.</p> <p>En cuanto a las restauraciones, el procedimiento asociado se encuentra formalizado en el PRO TIC 10, ya mencionado.</p> <p>Respecto a las cintas de resguardo de correo electrónico, actualmente se registra un inventario en un archivo local (planilla excel) en el subdepartamento de soporte de la DGAC.</p> <p>Finalmente sobre las segundas copias de los sustentos de los sistemas informáticos y comunicaciones electrónicas que no se encontraban durante la revisión, ya que fueron generados de acuerdo a lo estipulado en el PRO-TIC 10 y se encuentran almacenados en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.</p>	<p>Efectuado un examen a las dependencias señaladas por la entidad, donde se realizaría el almacenamiento de las segundas copias, se verificó la existencia de las cintas.</p>	<p>Conforme a la nueva revisión efectuada y las medidas aplicadas por la repartición, la observación se subsana.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
1.9. Gestión de spam	<p>La DGAC no contaba con un procedimiento formal que cada vez que un usuario cesaba sus funciones, se configurara el servidor de correo para que rechazara automáticamente los mensajes electrónicos dirigidos a la casilla institucional que le había sido asignada, junto con poner a disposición de quienes habían enviado dichos mensajes, una o más casillas electrónicas alternativas a las cuales redirigirse, lo que constituía una vulneración de lo consignado en el artículo 9° del decreto supremo N° 83, precitado.</p>	<p>La entidad auditada indicó que por medio de la resolución N° 01470, de 29 de diciembre de 2011, se aprobó la primera edición del PRO TIC 04, Modificación de Privilegios de Acceso, que establece los procedimientos que permitan crear, modificar o eliminar privilegios de acceso a los Sistemas de Información de la DGAC.</p> <p>A la vez, manifestó que a través de la resolución N° 01025-E, de 31 de diciembre de 2012, aprobó el manual técnico de procedimientos del departamento TIC, el que detalla el "Procedimiento para el perfilamiento de usuarios", el cual tiene como ámbitos de aplicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Alta de usuarios</li> <li>- Baja de usuarios, procedimiento que implica deshabilitar y redireccionar los mensajes de correo, a través del servicio LDAP Active Directory, para los usuarios que dejan de pertenecer a la DGAC.</li> <li>- Modificación de información de usuarios.</li> </ul>	<p>Analizados los antecedentes proporcionados por el servicio y efectuada una revisión sobre el servidor de correos institucional, esta Contraloría General confirmó la incorporación de la configuración requerida en el Informe Final N° 145, de 2011, de este origen.</p>	<p>En virtud de lo expuesto, se subsanan las observaciones.</p>
1.10. Transporte de información	<p>Se determinó la inexistencia de un procedimiento formal que defina normas para empaquetar y transmitir información y software en medios físicos.</p>	<p>La DGAC señaló que las políticas y directrices de seguridad de la información, particularmente, en sus páginas 23 a la 25, menciona el alcance y responsabilidad para la tramitación de información que se requiere intercambiar con terceros o publicar mediante medios electrónicos.</p> <p>Añadió, que considerando que no se cuenta con registros de la aplicación de la Política Específica Intercambio de datos – software, el departamento TIC propondrá en el segundo trimestre del año 2013, al nuevo encargado de seguridad de la información la difusión y concientización de esta materia específica a las diferentes unidades de la institución, a objeto se de estricta sujeción a lo normado.</p>	<p>Atendido a lo informado y la verificación del procedimiento de transmisión, se acreditaron las medidas implementadas.</p>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
2.	CONTRATOS			
2.1. SIGERH.	<p>Se constató que la licitación pública ID N° 2563-11021-LP08, correspondiente a la primera etapa del sistema de gestión de recursos humanos, aseguraba la posterior contratación de la empresa adjudicada, por conceptos de soporte y mantención.</p> <hr/> <p>Se verificó que los costos del proyecto SIGERH superaron las 5.000 UTM, que fija la resolución N° 1.600 de 2008, de esta Contraloría General, para que la compra sea sometida al control de juridicidad mediante la toma de razón, a lo que se debe añadir, que se encontraron antecedentes que evidenciaban la gestión de una nueva contratación asociada al proyecto. Asimismo, posterior a la adjudicación de la primera etapa, los montos involucrados representaban tratos directos parciales por un total de \$ 184.375.000, atribuibles al mismo sistema.</p>	<p>La institución fiscalizada informó que a través del oficio N° 11/1/091, de 13 de marzo de 2013, el departamento logística remitió instrucciones acerca de la fragmentación de compras, manifestando que ese departamento no cursará requerimientos en que se detecte lo objetado.</p>	<p>Se corroboró la existencia de un documento que instruye sobre la fragmentación de compras, señalando que el departamento en análisis no cursará requerimientos en que se detecte la situación descrita.</p>	<p>En virtud de los antecedentes que respaldan las medidas adoptadas, se subsanan las observaciones.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
2.2. CGU + PLUS	<p>Se advirtió que aproximadamente desde el 2002 al 2011, la DGAC mantuvo variados contratos de arrendamiento, soporte y mantenimiento del sistema CGU+PLUS, todos realizados mediante la modalidad de trato directo, al ser proveedor único del software. Además, no fue posible determinar la fecha exacta en que se inició el arrendamiento del sistema CGU+PLUS, dado que el contrato original no fue entregado a la comisión fiscalizadora.</p>	<p>En su respuesta, la DGAC indicó que por oficio N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre de 2011, párrafo final, instruye a los operadores y supervisores respecto al estricto cumplimiento de la normativa que regula los procesos de adquisiciones de bienes y servicios.</p> <p>Asimismo, por el oficio N° 11/1/088, de 11 de marzo de 2013, el departamento de logística remitió instrucciones acerca de la solicitud de trato directo, señalando que esta causal está quedando limitada progresivamente sólo a aquellos casos en que hay licencias, propiedad intelectual o garantías involucradas.</p> <p>Agregó, que las medidas adoptadas para el caso de los tratos directos, en el punto 2.4.4., del tema "gastos", se estableció que mediante el oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre 2011, letra b), N° 8, el jefe de la sección adquisiciones dio instrucciones a los funcionarios de su dependencia, en el sentido que "cada operador y supervisor según corresponda, será el responsable de subir al portal las resoluciones y antecedentes que respaldan las contrataciones directas bajo su responsabilidad, en los plazos previstos en la ley de compras".</p>	<p>De la información entregada por la dirección, se comprobó la entrega de instrucciones acerca de los mecanismos para efectuar adquisiciones con el fin de evitar repetir prácticas que afecten a la transparencia y principio de libre competencia.</p>	<p>En virtud de la documentación que respalda las medidas adoptadas, se consideran las deficiencias subsanadas.</p>
	<p>Se verificó que el servicio no habían licitado ni evidenciado mediante estudios de mercado que no existía otro software que considerara los aspectos cubiertos por el sistema CGU+PLUS, a fin de documentar las razones que motivaron la contratación directa de este último.</p>	<p>La DGAC manifestó que incorporó cláusulas de confidencialidad en los contratos, hecho informado a través del oficio N° 11/1/0008, de 3 de enero de 2013.</p>		
	<p>Se observó que el contrato no poseía cláusulas de confidencialidad que protegieran la información contenida en el sistema CGU+PLUS y a la cual pudiera acceder la empresa proveedora del mismo.</p>	<p>Esta Entidad Fiscalizadora evidenció la inclusión de cláusulas de confidencialidad en los contratos aludidos.</p>		
2.3. Soporte de software para la plataforma de servidores de la DGAC	<p>La cláusula sobre confidencialidad de la información, asociada al contrato vigente con la empresa SF Computación S.A. no aseguraba la devolución o destrucción de toda la información a la cual la empresa externa había tenido acceso durante la vigencia del contrato y que era propiedad de la DGAC.</p> <p>Además, se detectó la misma situación en</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>dos contratos complementarios, por conceptos de actualización en la plataforma central de servidores de la DGAC, de noviembre de 2008, y por soporte en implementación y monitoreo en la plataforma central de servidores del servicio, de junio de 2009.</p>			
<p>2.4. SILA (Ex ALVI)</p>	<p>Se observó que desde el año 2006, la DGAC arrendaba y utilizaba la aplicación informática SILA, encontrándose deficiencias en la protección de los activos de la institución en los distintos contratos, añadiendo que en el contrato vigente a la fecha de la fiscalización, se hace alusión a que tanto la DGAC como la empresa externa se obligan a no divulgar información intercambiada en virtud del contrato y que hayan sido clasificadas como "confidencial" por alguna de las partes. Es menester señalar, que la cláusula en mención no aseguraba que al finalizar el contrato la empresa externa se encontrara obligada a devolver o destruir la información propiedad del servicio a la cual había tenido acceso, contraviniendo lo establecido en el artículo 37, letra b), del aludido decreto supremo N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.</p>	<p>En su respuesta, la institución adjuntó el contrato con la empresa MD Consultores S.A., que otorga licencia de uso del Software del Sistema de Licencias Aeronáuticas ALVI, en el cual, en el artículo 6° incluye la cláusula de confidencialidad.</p>	<p>Evaluada los antecedentes suministrados, se corroboró la inclusión de cláusulas de confidencialidad en los contratos aludidos.</p>	<p>En mérito de las medidas adoptadas por la entidad, se subsana lo objetado.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
3.	Auditoría de aplicación			
3.1.	Sistema de administración de clientes			
3.1.2. Control de accesos	<p>El servicio manifestó que no existían cuentas de administradores del sistema, mientras que en la base de datos se hallaban a lo menos 2, los que correspondían al responsable TI del sistema y el responsable por parte del negocio.</p>	<p>La entidad auditada informó que mediante la resoluciones N° 11/0727-E, de 1 de junio de 2012 y N° 01598, de 10 de octubre de 2012, se contrataron horas hombres, lo que permitió que durante el año 2012 y enero de 2013, se llevara a cabo la consolidación de servidores de aplicación Oracle Application Server (OAS) y el cambio de versión de base de datos Oracle 9i a 10g.</p> <p>Asimismo, indicó que la ejecución del proyecto Normalización de Base de Datos del Sistema SAC, la que fue aprobada a través de la resolución N° 11/1426, de 21 de septiembre de 2012, por el cual se eliminaron objetos de base datos que no eran necesarios y se aplicó la normalización del modelo de datos (tablas, procedure, etc.), contando con los objetos reales a los cuales se puede aplicar un sistema de privilegios.</p> <p>Finalmente, señaló que el departamento TIC, actualmente se encuentra desarrollando en forma interna el Sistema de Control de Perfiles y Usuarios (SISCONPER), para llevar un control de usuarios y roles de sistema, solución complementaria a la implementación de Active Directory.</p>	<p>Al respecto, la DGAC acreditó las acciones adoptadas, proporcionando información asociada a la contratación de horas hombres que cumplen la función de administradores del sistema.</p>	<p>Conforme lo anteriormente expuesto, se subsana la objeción.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
3.1.3.	Integridad del sistema			
h)	<p>Se observó que existían 42.252 identificadores que no se encontraban en el sistema, repartidos en 6.503 casos, donde los registros presentaban saltos, evidenciando un alto grado de modificación y alteración de estos.</p> <p>Se comprobó que habían sido eliminados tanto lógica como físicamente de la base de datos, aproximadamente un 22% del total de los registros creados en el sistema, lo que dificultaba la trazabilidad de la información, los procesos y documentos, junto con generar una incertidumbre frente a los motivos de la ausencia de estos identificadores.</p>	<p>La institución fiscalizada, argumentó que el departamento comercial y de finanzas ejecutó un programa de trabajo durante el año 2012, que permitió dar solución a las observaciones planteadas, respecto a la diferencia en documentos de cobro en los sistemas SAC y CGU.</p> <p>Por otra parte, informó que la DGAC incorpora en el módulo de parámetros del SAC el factor e índice de precios mensuales, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas, INE.</p> <p>A su vez, los mismos datos son ingresados por el departamento comercial a una planilla excel que se encuentra en la intranet a disposición de los operadores del área, información que es coincidente con la tabla de parámetros del SAC.</p>	<p>En relación a lo expuesto, la dirección señaló que una de las características del diseño de las aplicaciones de la DGAC en Oracle Forms, es el uso de las secuencias de Oracle que permiten la generación simultánea de múltiples números garantizando que son únicos, lo cual mejora la concurrencia de las aplicaciones en la base de datos.</p> <p>Es así como estas, antes de confirmar una transacción reservan, esta secuencia y si en la confirmación (COMMIT) ocurre un error, la secuencia se anula, motivo por el cual se producen los saltos en los identificadores de cada registro.</p>	<p>Evaluada los nuevos antecedentes suministrados, procede subsanar lo advertido.</p>
i)	<p>Se detectaron discrepancias con respecto a los valores del IPC anotados en la planilla de cálculo del departamento comercial y en la tabla de la base de datos del SAC, dado que al comparar dichos valores con los informados por el SII, se identificó que en diciembre de 1994, el SAC registraba una variación de 0,41%, mientras que el SII determinó una modificación de 0,3% para dicho mes.</p>		<p>Efectuado el estudio de los antecedentes entregados por el servicio, se determinó que fue regularizado el procedimiento descrito en la observación.</p>	<p>La documentación analizada permite dar por subsanada la objeción.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<b>IV. PERSONAL Y REMUNERACIONES</b>				
II.	Sobre examen de cuentas			
2.1. Contratos a honorarios	Se advirtió que existían actos administrativos del año 2010, que aprobaban convenios a honorarios dictados con desfase.	Sobre el particular, el servicio señaló que el departamento de recursos humanos emitió el oficio DRH.SDP. (O) N° 12/1/1/1298, de 4 de junio de 2012, el que imparte instrucciones sobre la dictación de actos administrativos.	En relación a la materia, se analizó el oficio DRH.SDP. (O) N° 12/1/1/1298, de 2012, mediante el cual el director de recursos humanos, reitera las instrucciones para el cumplimiento del principio de irretroactividad dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.  A su vez, se examinaron las resoluciones exentas que autorizan la contratación de personas a honorarios del primer trimestre de 2013, corroborando que estas han sido dictadas oportunamente.	En virtud de las acciones adoptadas por la institución y de las validaciones efectuadas, se subsana la observación.
2.2. Horas extraordinarias	Se evidenciaron falencias respecto al control en el cumplimiento de las horas extraordinarias por parte de la jefatura directa, al personal que integraba sistemas de turnos y cuyo horario a cumplir es de 8:30 a 20:30 horas y de 20:30 a 8:30 horas, durante todos los días del año 2010.	En su respuesta, la DGAC comunicó que por oficio N° 12/0/PL/1208, de 27 de mayo de 2011, la institución dispuso que el Jefe del Aeropuerto Carlos Ibáñez del Campo, de Punta Arenas, analizará cada uno de los casos planteados y revisará la documentación del resto de los funcionarios que participaban en el sistema de turnos.  Agregó, que mediante el oficio N° 25/1/0787, de 13 de junio de 2011, la citada autoridad respondió al departamento de recursos humanos, informando que no procedían los descuentos de remuneraciones al personal, ya que las diferencias correspondían a errores en la programación del reloj control, ante los cambios de hora de invierno y verano y salidas o cambios de turnos, con justificación en resoluciones que se mantienen en la unidad, además de errores en la transcripción de una resolución específica.	Se constató el oficio A.P.I. OF. ORD. N° 25/1/0787, de junio de 2011, del Jefe del Aeropuerto Presidente Carlos Ibáñez del Campo, a través del cual manifestó que todos los casos observados, contaban con sus respaldos y que no existía incumplimiento de jornada, ya que las diferencias se debían a la programación del reloj control, cambios de turnos y errores de transcripción.  Por su parte, revisada la documentación relativa a los casos objetados, esto es, resoluciones que autorizan turnos, registros de control horario, rol de turnos y comunicaciones internas del servicio, se validó que las diferencias detectadas fueron consecuencia de cambios de turno y problemas de horario del reloj control.  Por último, se corroboraron las diversas instrucciones dictadas por la entidad en orden a dar estricto cumplimiento a las disposiciones administrativas relativas al cumplimiento de jornada y autorización, ejecución y control de horas extraordinarias.	En virtud de lo expuesto, se da por subsanada la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
2.2. Horas extraordinarias	Se constató que el servicio no pagó el promedio de horas extraordinarias durante los períodos de feriados, licencias médicas y permisos con goce de remuneraciones a los funcionarios adscritos a sistemas de turnos rotativos y permanentes.	La entidad auditada manifestó que mediante oficio N° 12/O/PL/2321, de 31 de octubre de 2012, se instruyó para que el beneficio de pago del promedio de horas extraordinarias sea pagado automáticamente.	Se revisó el oficio N° 12/O/PL/2321, de 31 de octubre de 2012, del director de recursos humanos, que dispone instrucciones respecto al pago promedio de las horas extraordinarias por concepto de feriado legal, licencias médicas y permisos administrativos, el que acompaña el formato para el cálculo promedio de las horas, el que debe ser suscrito por el jefe de unidad y el encargado de personal y en el que constan las fechas, causa y resolución que autoriza el pago.  Asimismo, se comprobó la regularización de los pagos de los años 2011 y 2012, para lo cual la DGAC dictó 81 resoluciones que disponen el pago promedio en el año 2011 y 67 documentos que conceden el pago en el año 2012.	En virtud de lo expuesto, se da por subsanada la observación.
2.3.	Obligaciones Legales			
2.3.2. Declaraciones de intereses	Se advirtió que los funcionarios Guillermo Fuentes Tavrytzky y Jaime Larrañaga Bravo presentaron su declaración de intereses fuera del plazo establecido.	La DGAC informó que el director dispuso aplicar la sanción de multa correspondiente, dictándose para ello, las resoluciones exentas N°s 569 y 571, ambas de 2011, que aplican multas a don Guillermo Fuentes Tavrytzky y don Jaime Larrañaga Bravo, respectivamente, por 10 UTM a cada uno. A la vez, indicó que mediante las resoluciones N°s 664 y 666, ambas de 13 de junio de 2011, se rebajó la multa a 5 UTM en cada caso.	En relación a la materia, se validaron las resoluciones exentas N°s 569 y 664, ambas de 2011, que disponen la aplicación de multa de 10 UTM y la rebaja de la misma a 5 UTM, respectivamente, para don Jaime Larrañaga Bravo.  De igual forma, se verificaron las resoluciones exentas N°s 571 y 666, de 2011, que disponen la aplicación de multa de 10 UTM y la rebaja de la misma a 5 UTM, respectivamente, para don Guillermo Fuentes Tavrytzky.  Precisado lo anterior, se corroboró el pago de las aludidas multas, a través de los comprobantes de ingreso del sistema contable CGU N° 5.117, de 22 de junio de 2011, correspondiente al pago de don Guillermo Fuentes Tavrytzky y el comprobante contable N° 5.383, de 29 de junio de 2011, de don Jaime Larrañaga Bravo, ambos por \$ 765.760.	Conforme a las acciones adoptadas por la entidad, se da por subsanado lo objetado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
2.3.3. Declaraciones de patrimonio	Se constató que los funcionarios Guillermo Fuentes Tavrytzky y Jaime Larrañaga Bravo presentaron su declaración de patrimonio fuera del plazo establecido.	Como fue mencionado, el Director de la DGAC, determinó que se aplicará la sanción de multa correspondiente, dictándose las resoluciones N° 570 y 572, ambas de 2011, que aplican multa a don Guillermo Fuentes Tavrytzky y don Jaime Larrañaga Bravo, respectivamente, por 10 UTM a cada uno. Por su parte, indicó que a través de las resoluciones N°s 665 y 667, ambas de 13 de junio de 2011, se rebajó la multa a 5 UTM en cada caso.	<p>Similar situación a la anterior ocurre en este caso, validando las resoluciones exentas N°s 570 y 665, ambas de 2011, que disponen la aplicación de multa de 10 UTM y posteriormente, la rebaja de la misma a 5 UTM, para don Jaime Larrañaga Bravo.</p> <p>Asimismo, se tuvo a la vista, las resoluciones exentas N°s 572 y 667, de 2011, las que disponen la aplicación de multa de 10 UTM y la rebaja de la misma a 5 UTM, respectivamente, para don Guillermo Fuentes Tavrytzky.</p> <p>Finalmente, se comprobó el pago de estas, mediante los comprobantes de ingreso del sistema contable CGU N° 5.117, de 22 de junio de 2011, correspondiente al pago de don Guillermo Fuentes Tavrytzky y el comprobante contable N° 5.383, de 29 de junio de 2011, de don Jaime Larrañaga Bravo, ambos por \$ 765.760.</p>	En virtud de las acciones adoptadas por la entidad, se dan por subsanadas las observaciones.
2.4. Recuperación de subsidios por incapacidad laboral	<p>Se verificó que la DGAC, al descontar las cotizaciones de salud para calcular las remuneraciones netas que determinan el subsidio a recuperar por licencias médicas, no consideraba el plan contratado por los funcionarios.</p> <p>Se observó que el porcentaje de descuento realizado para la determinación de las rentas netas, no coincidía con el porcentaje efectivo de descuento en las liquidaciones de sueldo de cada funcionario</p>	<p>En su respuesta, el servicio informó que se dispusieron diversas medidas para corregir el hecho detectado, por lo que en el mes de octubre de 2010 el departamento TIC realizó lo cambios al software de licencias médicas, lo que se materializó en el mes de noviembre de 2010.</p> <p>A la vez, de acuerdo a las modificaciones solicitadas para el sistema SIGERH, en el módulo de licencias médicas, la entidad señaló que el porcentaje de descuento para la determinación de las rentas netas coincide con el porcentaje efectivo de descuento indicado en las liquidaciones de sueldo de los funcionarios cuando el bono por modernización se encuentra efectivamente pagado.</p>	<p>Se revisó la determinación de la base de cálculo para la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, constatando que a la fecha del seguimiento, el descuento por cotizaciones de salud de las remuneraciones netas, es efectuado en base al plan contratado en UF y no sobre el 7% de cotización legal.</p> <p>Del mismo modo, se comprobó que el porcentaje de descuento de las cotizaciones previsionales empleado para el citado cálculo, es coincidente con el porcentaje de las liquidaciones de sueldo de los funcionarios.</p>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
2.5.	Remuneraciones			
2.5.1. Sobresueldo por especialidad	<p>Al efectuar la revisión a las liquidaciones de sueldo de doña Maritza Agurto González, se advirtió que percibía el sobresueldo por especialidad peligrosa o nociva para la salud, y además, el sobresueldo de vuelo no imponible, no obstante, de acuerdo con la información proporcionada por el departamento de recursos humanos, la precitada funcionaria se desempeñaba en la oficina de beneficios económicos, situación que se generó durante todo el año 2010.</p>	<p>La institución indicó que procedió a enviar el oficio N° 12/1/1/1880, de 3 de junio de 2011, del director de recursos humanos a doña Maritza Agurto González, informando que procedería a liquidar las sumas percibidas indebidamente, esto es, \$ 3.159.281.</p> <p>Posteriormente, con fecha 28 de julio de 2011, doña Maritza Agurto González, presentó una solicitud a esta Contraloría General, para la condonación de dicho reintegro.</p> <p>Agregó, que a través de la resolución exenta N° 5.908, de este Organismo de Control, el 7 de noviembre de 2011, liberó el 30% del reintegro de la suma mencionada.</p>	<p>En relación con esta observación, se constató que la DGAC remitió el oficio N° 12/1/1/1880, de 3 de junio de 2011, del director de recursos humanos a doña Maritza Agurto González, notificando que se procedería a liquidar las sumas percibidas indebidamente, manifestándole que podía ejercer el derecho dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.</p> <p>Por su parte, se verificó que mediante el oficio de 28 de julio de 2011, la aludida funcionaria solicitó a esta Entidad Fiscalizadora, la condonación de la deuda de \$ 3.159.281. Asimismo, por oficio N° 05/0/1013/5453, de 26 de agosto de 2011, el servicio informó a esta Entidad de Control respecto a la situación de la citada funcionaria.</p> <p>Posteriormente, se tuvo a la vista la resolución exenta N° 5.908, de 7 de noviembre de 2011, de este Ente de Control, la que libera a doña Maritza Agurto González, de la obligación de reintegrar el 30% del monto adeudado, disponiéndose la devolución de \$ 2.211.497. Dicho documento, establece además, que la deuda restante devengará un 12% de interés anual y que el saldo deberá realizarse en 49 parcialidades.</p> <p>Finalmente, se comprobó el descuento correspondiente en las liquidaciones de sueldo de la funcionaria.</p>	<p>En mérito de las medidas dispuestas por la institución, se da por subsanada la observación.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<b>I. CONTROL INTERNO</b>					
3. Segregación de funciones	<p>Se advirtió la falta de segregación de funciones en los procesos de evaluación, requerimiento y control de algunas adquisiciones realizadas mediante trato directo, por cuanto, la persona que las solicitaba también participaba en la confección del informe técnico y en la certificación de conformidad de las mismas.</p> <p>Asimismo, se observó que en algunas licitaciones, los funcionarios que efectuaron los requerimientos, además, participaron en las etapas de adjudicación y emitieron el certificado de conformidad, concentrando así, funciones claves e infringiendo la normativa de control interno impartida por este Organismo Contralor, a través de la resolución N° 1.485, de 1996.</p>	<p>En su respuesta, la DGAC informó que a través del oficio (O) N° 11/0/GL/0325, de 4 de noviembre de 2011, letra a), el director del departamento de logística dispuso la implementación de un procedimiento de control para la segregación de funciones.</p> <p>Añadió, que mediante el oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre de 2011, letra a), el jefe de la sección de adquisiciones, impartió instrucciones a los funcionarios de su dependencia, indicando que sería responsabilidad de cada operador y supervisor revisar que en los informes de evaluación y adjudicación no se repitan los funcionarios que participaron en la formulación del requerimiento o en la preparación de las bases técnicas y pautas de evaluación.</p> <p>Agregó, que con fecha 10 de enero de 2013, emitió la orden administrativa N° 11/0/04, la cual dispone procedimientos para la correcta aplicación de la segregación de funciones en el ciclo de adquisición de bienes y/o servicios.</p>	<p>Al respecto, se comprobó lo señalado, respecto de la orden administrativa N° 11/0/04, de 10 de enero de 2013, a través de la que se confirió la responsabilidad a la sección de inspección fiscal, de los procesos posteriores a la emisión de la orden de compra, tanto nacional como extranjero, considerando además los contratos de compraventa de bienes adquiridos en el mercado nacional e internacional y que dispone normas relacionadas con la correcta segregación de funciones en el ciclo de adquisición de bienes y/o servicios.</p> <p>Dicho documento, instruye para que las unidades que generen certificados de conformidad, por la aceptación de un servicio contratado bajo su responsabilidad, se cercioren de que quienes firmen, sean distintos a los que hayan participado en la elaboración de las bases técnicas o en el informe de adjudicación del proceso de adquisición.</p> <p>Por su parte, se verificó a través del portal mercado público, las adquisiciones realizadas mediante trato directo, en el primer trimestre de 2013, constatándose que existen términos de referencia e informes de sugerencia de adjudicación que continúan siendo visados por los mismos funcionarios.</p>	<p>Cabe señalar que, si bien la DGAC ha elaborado instrucciones con el fin de evitar la ocurrencia del hecho observado, a la fecha del seguimiento, no ha dado estricto cumplimiento a estas.</p>	<p>La sujeción a las medidas dispuestas por la entidad, serán materia de revisión en una próxima auditoría a ejecutar por este Organismo de Control.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD :	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
4.	Control contable				
4.1. Pagos efectuados a través de abonos en la cuenta corriente	<p>La Dirección General de Aeronáutica Civil creó en noviembre de 2010, la cuenta contable 21401010500000, "depósitos por identificar", con el objeto de registrar en esta, todos aquellos abonos que fueron realizados por terceros, entre los meses de enero de 2009 y noviembre de 2010, en la cuenta corriente N° 900481-5, que mantiene en el Banco del Estado de Chile.</p> <p>Por su parte, la cuenta contable antes señalada presentaba al 31 de diciembre de 2010, un saldo de \$ 112.894.129, compuesto por 280 partidas, por montos que van desde los \$ 2.000, sin que fuera posible determinar su origen, situación que no permitía conocer la información real sobre la composición de los saldos deudores.</p>	<p>La DGAC indicó que al 31 de diciembre de 2012, la cuenta presentaba un saldo de \$ 17.787.727, de los cuales \$ 17.470.033, provenían del año 2009 y 2010 (rebaja de 84,52%) y la diferencia ascendente a \$ 317.694, correspondía al año 2012.</p> <p>Agregó, que dichos valores se encontraban vigentes al cierre del mes de febrero de 2013, sin perjuicio de que, en el transcurso del mes de marzo del citado año, se efectuarían otras regularizaciones por un monto de \$ 5.268.876, situación que dejaría el saldo finalmente en \$ 12.518.851.</p> <p>Conforme a lo anterior, la entidad manifestó que el saldo de la cuenta ha disminuido y que sólo falta por depurar un 11,09%, del valor inicial (considerando el ajuste durante el mes de marzo de 2013), por el cual se han realizado todas las gestiones necesarias para establecer su identificación.</p> <p>Por lo expuesto, la institución informó que agotadas dichas acciones y no habiendo documentación o antecedentes que permitan acreditar su origen, se mantendrán dichos valores, en espera que se cumpla el plazo de prescripción establecido por la ley, no obstante, de existir algún documento que deba ser cargado a esta cuenta será oportunamente regularizado.</p>	<p>En referencia a lo comunicado por la institución y de acuerdo a entrevista sostenida con el encargado de la cuenta, acreditó como respaldo, el mayor auxiliar de la cuenta denominada "depósitos por identificar", la cual registra el detalle de la cuenta contable 21401010500000, al 28 de marzo de 2013, con un saldo de \$ 12.518.851.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y en el entendido de que el servicio ha ejecutado acciones a fin de determinar el origen de los montos objetados, aún existen saldos pendientes, de los cuales no se ha logrado determinar su origen.</p>	<p>En virtud de que a la fecha del presente seguimiento, continua pendiente de identificar el origen de los montos objetados, se mantiene lo observado.</p>	<p>Informar y acreditar en un plazo máximo de 60 días hábiles, a esta Unidad de Seguimiento, la regularización de las sumas pendientes.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
4.2.	Falta de regularización de pagos efectuados por terceros				
4.2.1. Cuenta Ingresos Anticipados 21401010200000	<p>La cuenta "Ingresos Anticipados", en la cual se registraban los valores obtenidos por la duplicidad o exceso en el pago de algunas facturas y notas de débito, además de depósitos efectuados por clientes que no presentaban deuda con la institución o por la aplicación de notas de crédito a facturas ya pagadas; al 31 de diciembre de 2010, presentó, un saldo de \$ 54.250.463, sin que se haya procedido a su regularización.</p> <p>Al respecto, cabe precisar que a las secciones de tesorería, contabilidad y de tasas aeronáuticas, les correspondía efectuar las regularizaciones de los recursos ingresados en dicha cuenta, debiendo la primera de ellas, comunicar a la sección de tasas aeronáuticas sobre operaciones que han sido identificadas con los respectivos clientes y adjuntar los antecedentes que las respaldan.</p> <p>Una vez recepcionada la información por la sección de tasas aeronáuticas, esta procede a su análisis para posteriormente, comunicar a la sección de tesorería respecto de la devolución que se debe efectuar por los recursos ingresados en exceso, o bien, notificar a la sección de contabilidad, sobre la mantención de éstos en la cuenta ingresos anticipados, con la</p>	<p>El servicio indicó que analizada dicha cuenta y en relación a lo objetado por esta Contraloría General, se han realizado las acciones de regularización requeridas, quedando un saldo pendiente compuesto por dos partidas, una de \$ 58.204, proveniente del año 2006 y la otra por \$ 761.674, del 2010 y que corresponden a la empresa Aerolíneas Austral Chile, cuyos fondos se encuentran congelados por el Síndico de Quiebras y deben permanecer hasta que ese organismo defina su destino.</p> <p>Consecuente con lo anterior, la entidad manifestó que a la fecha se han regularizado \$ 53.430.585, del total observado, situación validada por la unidad de auditoría interna y que de acuerdo a la cuenta "Ingresos Anticipados por clientes" al 31 de diciembre del 2010, presenta un saldo de \$ 819.878.</p>	<p>En referencia a lo argumentado por la DGAC, es menester hacer presente que solicitados los antecedentes a fin de validar el ajuste de los \$ 53.430.585, el encargado del manejo de la cuenta expuso que resultaba complejo aislar las regularizaciones realizadas del monto en cuestión durante el año 2010, ya que en la aludida cuenta, además se encuentran las transacciones habituales efectuadas durante los años 2011, 2012 y 2013.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se verificó el informe de ingresos anticipados al año 2010, con su saldo a junio de 2013, sin embargo, este no permitía acreditar la normalización de la suma objetada.</p> <p>Por su parte, y en virtud del Informe Final N° 145, de 2011, emitido por este Ente Fiscalizador, la institución se comprometió a elaborar un procedimiento formal en torno a la materia, el que fue dispuesto a través del procedimiento administrativo y contable N° 13/0/287, para el tratamiento de "Ingresos Anticipados", de 29 de diciembre de 2011, el que imparte instrucciones en cuanto a la imputación, análisis y aplicación de determinados ingresos que se registren en la cuenta contable mencionada, con la finalidad de realizar acciones para mantener un saldo razonable.</p> <p>Por último, sobre los ajustes de los recursos de la cuenta ingresos anticipados, se comprobó que la sección gestión de ingresos, es la responsable de administrar los ingresos que se generan en el modulo de deudores del sistema financiero CGU, ya sea para la devolución a clientes o aplicación a documentos de débito, para ambas situaciones, el servicio elabora oficios desde el departamento comercial al de finanzas, en los que detalla las instrucciones y acciones a ejecutar sobre los saldos de la cuenta.</p>	<p>Cabe precisar que en virtud de que no se acreditó la regularización de los \$ 53.430.585, se mantiene la observación.</p>	<p>Informar y acreditar en un plazo máximo de 60 días hábiles, a esta Unidad de Seguimiento, sobre la regularización de los \$ 53.430.585.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>finalidad de aplicarlos a documentos de cobro posteriores, procedimiento que en el caso de las operaciones que conforman el saldo de la cuenta antes señalada, no se efectuó.</p>				
<p>4.2.2. Facturas por Emitir</p>	<p>Los ingresos por pagos de servicios que prestaban las distintas unidades que conforman la DGAC, en algunas oportunidades eran respaldados con recibos manuales o electrónicos, y depositados mensualmente en la cuenta corriente matriz de la entidad. Dichos ingresos eran contabilizados por la sección de tesorería como un abono en la cuenta 2140101010000, "Facturas por Emitir"</p> <p>El saldo que presentaba la citada cuenta al 31 de diciembre de 2010, ascendía a la suma de \$ 102.043.141, proporcionándose un análisis global de su saldo, lo que no permitió determinar la antigüedad de las partidas que las componían.</p> <p>Cabe mencionar que el director general, a través de la orden administrativa N° 13/1/2/19, de 22 de noviembre de 2010, impartió instrucciones para que al cierre del ejercicio presupuestario contable del año 2010, el departamento comercial arbitrara las medidas necesarias para que las cuentas "Ingresos Anticipados" y "Facturas por Emitir", no presentaran saldos, situación que no se cumplió.</p>	<p>La dirección informó que con fecha 31 de octubre de 2011, mediante comprobante de traspaso C/T N° 40.262, se efectuó el cierre de la cuenta 2140101010000 "Facturas por Emitir", llevando los saldos a la cuenta 2140101020000 "Ingresos Anticipados" que alcanzó a \$ 81.840.476.</p> <p>Dicho monto al ser incorporado a la mencionada cuenta paso a ser parte del análisis conforme al procedimiento N° 13/0/287, de 29 de diciembre de 2011, establecido para tal efecto.</p> <p>Por su parte, la institución indicó que a la fecha de este requerimiento, se encontraban emitiendo facturas por mesón y recibos de tasas aeronáuticas en forma electrónica, de todos los aeropuertos y aeródromos de primera y segunda categoría.</p>	<p>En relación a la materia, se constató el comprobante de traspaso N° 40.262, con el cual se efectuó el cierre de la cuenta 2140101010000, "Facturas por Emitir", llevando los saldos a la cuenta 2140101020000, "Ingresos Anticipados".</p> <p>Asimismo, se verificó el procedimiento administrativo y contable N° 13/0/287, para el tratamiento de "Ingresos Anticipados", de 29 de diciembre de 2011, el que imparte instrucciones respecto a la imputación, análisis y aplicación de determinados ingresos que se registren en la cuenta contable aludida, con la finalidad de realizar acciones para mantener un saldo razonable.</p> <p>Además, se validó el balance de comprobación y de saldos, de la cuenta "Facturas por Emitir" a junio de 2013, con saldo cero.</p> <p>Por su parte, se corroboró la emisión de facturas por mesón y recibos de tasas aeronáuticas en forma electrónica, acorde a lo comprometido en el Informe Final N° 145, de 2011, sin embargo, es menester hacer presente, que la entidad manifestó en el citado Informe, que al término del ejercicio contable del año 2010, ambas cuentas, presentarían saldo cero, hecho que en la especie no aconteció.</p>	<p>Si bien la DGAC ha dispuesto medidas respecto a la situación observada, y la cuenta "Facturas por Emitir" fue cerrada, aún existe saldo en la cuenta "Ingresos Anticipados", pese al compromiso del servicio de que ambas cuentas registraran saldo cero al término del ejercicio contable del año 2010.</p>	<p>Informar y acreditar, en un plazo máximo de 60 días hábiles a esta Unidad de Seguimiento, sobre la regularización de la cuenta "Ingresos Anticipados".</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
4.4. Documentos pagados e incluidos en las cuentas por cobrar	<p>Se evidenció que en los documentos por cobrar se incluían facturas, notas de débito y recibos de tasas que fueron pagados por los respectivos clientes, incrementando erróneamente el monto por cobrar de esta cuenta, situación que se debía a que los pagos realizados por algunos clientes eran respaldados con un boletín de ingreso en espera de que se emitiera el documento definitivo.</p>	<p>La institución indicó que al analizar los registros observados por esta Contraloría General, se pudo corroborar que se regularizó la totalidad de los documentos, no existiendo saldos por ajustar, y manifestando que dado su volumen, estarían a disposición para su examen en las dependencias del servicio.</p>	<p>En entrevista sostenida con el encargado de contabilidad, en la que se solicitó el detalle de la regularización de los montos en cuestión, esta no fue suministrada, por cuanto se informó que no era posible aislar dicha información, toda vez que, en esta cuenta, además se encuentran las transacciones habituales ejecutadas durante los años 2011, 2012, y 2013.</p>	<p>En consideración a que los antecedentes que dan cuenta de la regularización de las sumas observadas, no fueron proporcionados, impidiendo su validación, se mantiene la objeción.</p>	<p>Acreditar en un plazo máximo de 60 días hábiles a esta Unidad de Seguimiento, sobre la regularización de los montos observados en el Informe Final N° 145, de 2011, de esta Entidad de Control.</p>
	<p>Se constató la existencia de documentos por cobrar que, no obstante haberse emitido el documento definitivo, la sección de tasas no consignó en estos los datos suficientes para que la sección de contabilidad, los conciliara con el boletín de ingreso que dio origen a la transacción, manteniéndose al 31 de diciembre de 2010, la suma de \$ 67.561.839 como pendiente de pago, sin que sea su condición real, hecho que, en algunos casos, data desde el año 2004.</p>				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>4.6. Registro inoportuno de bienes en el Sistema Gestión Logística</p>	<p>Se comprobó que la entidad examinada no dio cumplimiento a la orden de servicio N° 11/0/79, de febrero de 2010, que disponía la implementación del sistema de información administrativa "Sistema de Gestión Logística", SGL, el cual estaba conformado por módulos de diversas opciones que intervenían en el manejo y control de los bienes del activo circulante, activo fijo o de consumo controlado, sistema que debió ser utilizado como una herramienta computacional a contar de la precitada fecha.</p> <p>Lo planteado anteriormente, fue corroborado a través del examen de cuentas efectuado a las adquisiciones, en las cuales el ingreso de los bienes al SGL, se efectuó con varios días de desfase, según se advierte en la data del acta de recepción emitida por el sistema, la cual, es posterior a la de la factura.</p>	<p>Sobre la materia, la institución informó que mediante la orden de servicio N° 11/0/02, de 11 de marzo de 2013, la DGAC derogó el documento N° 11/0/70, de 18 de febrero de 2010, que disponía la implementación del Sistema de Gestión Logística, SGL.</p> <p>Es así como, a través del oficio (O) N° 11/0/GL/0327, de 7 de noviembre 2011, letra a), el director logístico dio instrucciones al subdepartamento de soporte logístico en el sentido que debía ejercer el control y seguimiento del registro en el SGL de los ítems adquiridos, cuyo proceso debía realizarse en la recepción del material.</p>	<p>En relación con lo señalado, se verificó la nueva orden de servicio, esto es, la N° 11/0/02, del 11 de marzo de 2013, la que regula la implementación, en todas las unidades logísticas del país, del Sistema de Gestión Logística, aplicable a los procesos de abastecimiento.</p> <p>Vinculado a lo anterior, es preciso señalar que en el punto IV "Disposiciones", letra b), se modificó lo relativo a la observación, en lo referente al registro de los bienes en el SGL.</p> <p>Finalmente, se constató que el ingreso al SGL de parte de los productos adquiridos por la entidad, continúa siendo efectuado con varios días de desfase respecto a la recepción de los mismos.</p>	<p>Se mantiene la observación, toda vez que, el registro de los bienes y productos adquiridos por la DGAC continúa siendo ingresado con desfase en el Sistema de Gestión Logística.</p>	<p>La sujeción a las medidas dispuestas por la entidad, serán materia de revisión en una próxima auditoría a ejecutar por este Organismo de Control.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<b>II EXAMEN DE CUENTAS</b>					
1.	Ingresos				
1.1. Derechos de embarque	<p>La cantidad de pasajeros embarcados en vuelos nacionales era extraída de un documento denominado "Manifiesto", que era emitido por las propias líneas aéreas, no existiendo un control distinto de los involucrados en el proceso, con el cual, se aseguraba la integridad y veracidad de los datos ingresados.</p> <p>Se detectó que la información cargada en el sistema de control de pasajeros, COPAE, difería de la ingresada directamente por las aerolíneas pertenecientes al holding LAN, respecto del número de pasajeros embarcados y cobrados a éstas, en los hechos que a continuación se indican;</p> <p>a) Existencia de ajustes que fluctúan entre \$ 4.215.197 y \$ 2.179.868, por valores no cobrados a 288 pasajeros y 139 pagos efectuados en exceso, que si bien se regularizaron en cobros posteriores, éstos se produjeron, en ciertos casos, con un desfase de hasta 7 meses;</p> <p>b) Falta de antecedentes en algunos de los recibos de tasas, lo que no permitía conocer las fechas en que se efectuaban las regularizaciones de los cobros realizados erróneamente.</p>	<p>El servicio auditado argumentó que durante el transcurso de la auditoría realizada por esta Contraloría General, se desarrolló una tarea que fue incluida en el Convenio de Desempeño de Alta Dirección Pública del período 2010-2012, entre la directora comercial y el director general, el que señala en sus conclusiones, que se estudiaron alternativas en el mercado, no encontrándose una solución satisfactoria, sin embargo, se encargó al departamento TICS evaluar un recurso informático que permitiera mejorar el control de los pasajeros embarcados a nivel nacional, situación que al cumplimiento del plazo de entrega del informe final no se encontraba totalmente resuelta.</p> <p>La entidad añadió que, dicho tema fue nuevamente incorporado en el convenio directivo para el período 2012 - 2014, el cual se encuentra en etapa de desarrollo.</p> <p>Por su parte, indicó que elaboró un instructivo para regularizar el cobro de los pasajeros embarcados, el cual fue remitido a los aeropuertos y aeródromos de primera y segunda categoría mediante el oficio N° 14/1/1/0452, de 22 de marzo de 2011.</p> <p>Finalmente, informó que los recibos de cobro de pasajeros embarcados, en el campo de observaciones, contienen una descripción de las regularizaciones efectuadas, en caso que corresponda.</p>	<p>De acuerdo a los antecedentes recabados, la DGAC a la fecha del seguimiento no ha implementado un sistema de control distinto al ya observado en el Informe Final N° 145, de 2011, que permita obtener los datos de pasajeros embarcados en los vuelos nacionales de manera independiente de la otorgada por las propias líneas aéreas.</p> <p>Asimismo, respecto al tiempo de demora en la realización de ajustes existentes al momento de cargar al COPAE la información de pasajeros cobrados y embarcados proporcionada por las líneas aéreas, se procedió a validar el oficio (O) N° 14/1/1/0656, referente a la rendición COPAE del mes de enero y febrero de 2013, remitido por el Subdepartamento de Comercialización a la Sección Comercial del Aeródromo La Florida, detectándose que la realización del vuelo por la línea aérea y la ejecución de validaciones por parte de la DGAC, hasta que se informan las incongruencias a las líneas aéreas, se prolongó en el caso analizado a más de 5 meses.</p>	<p>Por cuanto aún no se han adoptado las medidas de control sobre la materia, se mantiene lo observado.</p>	<p>La implementación de medidas de control, sancionadas administrativamente, que permitan validar la información entregada por las líneas aéreas y la disminución de los tiempos en que se realizan los ajustes, serán validados en una futura auditoría a efectuar por este Organismo Superior de Control.</p>

HA



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
1.2.	Concesiones				
1.2.a) Incumplimiento de lo establecido en la letra k), del punto N° 13.1, capítulo 13 del PRO - 13/ 2 00 04	Se advirtió que en algunas oportunidades, la base sobre la que se calculó el derecho aeronáutico a pagar, contenía errores. A modo de ejemplo, se citó el caso de la concesión otorgada a la Empresa Inversiones Punta Brava S.A., la cual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, pagos calculados sobre el total de las ventas realizadas, debiendo incluir sólo las que se materializaron a través de la concesión, lo que derivó en un pago excesivo de \$ 15.955.406, cifra que fue abonada a la concesión del período julio a diciembre de 2010.	La entidad auditada manifestó que validó la relación de concesiones a porcentaje de ventas y de combustibles con las respectivas declaraciones de ventas de los meses de noviembre y diciembre de 2012, las que no contenían observaciones. A su vez, comunicó que mediante el oficio N° 14/1/1/1567, de 12 de diciembre de 2011, dirigido a la Dirección de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, DASA, solicitó se instruyera a los jefes de aeropuertos y aeródromos sobre las declaraciones de ventas a concesionarios. Agregó, que validó que los oficios de condiciones y las resoluciones que aprueban las concesiones a porcentaje de ventas incorporaran el siguiente párrafo "La concesionaria deberá presentar dentro de los primeros días hábiles siguientes al término de cada mes, a requerimiento de la autoridad aeronáutica que corresponda y, en un plazo que será comunicado mediante documento escrito, la declaración de ventas efectuadas en el aeródromo XXXXX de la ciudad de XXXX, como así también los documentos contables para revisión." Finalmente, el 30 de marzo de 2012, a través de la resolución exenta N° 049, derogó el Pro 13/2 00 04, y aprobó un nuevo procedimiento para el otorgamiento, modificación y término de concesiones y arrendamientos, denominado PRO COM 04 y	Respecto de lo señalado, se anexaron los documentos que acreditan las acciones comunicadas por la DGAC, entre las cuales se incluye el nuevo procedimiento denominado PRO COM 04 y la enmienda N° 1, de 22 de junio de 2012, aprobada a través de la resolución exenta N° 0459. Asimismo, se verificaron las declaraciones mensuales de ventas del período noviembre y diciembre de 2012, detectándose que estas no son efectuadas de manera homogénea por parte de los concesionarios, y no incorporan la totalidad de los antecedentes como el número de concesión y de concesionario, así como tampoco los documentos contables para su revisión, incumpliendo así lo estipulado en el oficio N° 14/1/1/1567, de 12 de febrero de 2011, que establece en su punto N° 2 que "Las declaraciones de ventas deberán ser presentadas por parte de cada concesionario de acuerdo al formato establecido". Ahora bien, en relación a las actividades de fiscalización y control realizadas por la institución, en entrevista sostenida con la encargada de la sección tasas aeronáuticas, indicó que aún no hay control por oposición, sin perjuicio, está en estudio la viabilidad de realizarlo.	En mérito de lo expuesto, se mantiene la objeción formulada.	El cumplimiento de las acciones adoptadas, será validado en una futura auditoría a efectuar por este Organismo Superior de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
		efectuándose la enmienda N° 1, el 22 de junio de 2012, mediante la resolución exenta N° 0459.			
1.2.b) Cobros no ajustados al Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR- 50	Se determinó que mediante resolución exenta N° 14/1/2/0060, de 2009, se otorgó a la empresa Total Chile S.A., una concesión de una superficie de 600 m <sup>2</sup> , cuyo valor fue calculado sobre la base de una clasificación de terrenos distinta a la señalada en la resolución y que derivó en una menor percepción de recursos para la institución, por un monto aproximado de \$ 584.400, mensual.	El servicio fiscalizado manifestó que en relación a la diferencia producida por el menor valor cobrado en el período de septiembre de 2009 a agosto de 2011, se emitió la factura exenta N° 59.283, de 2012, por un monto de \$ 13.941.900, documento que fue pagado con fecha 19 de octubre de 2012, y regularizada contablemente por medio de C/T 1.003.531, de 29 de octubre del mismo año.  Además, informó que dispuso la realización de un sumario administrativo mediante la resolución N° 30, de 28 de septiembre de 2012, el cual al 20 de febrero de 2013, se acogió a inhabilidad de fiscal por poseer menor grado jerárquico que el posible inculpaado, nombrando un nuevo fiscal, el que se encuentra en etapa de indagatoria.	Al respecto, se constató que por el comprobante de traspaso N° 1.003.531, de 29 de octubre de 2012, por \$ 13.941.900, y el cupón de pago de 10 de octubre de 2012, del Banco de Chile, materializaron los pagos realizados a la empresa Total Chile S.A.  De igual forma, se corroboró la resolución exenta N° 30, de 28 de septiembre de 2012, la que ordena la instrucción de un sumario administrativo para investigar el cobro de concesiones no ajustadas al reglamento de tasas y derechos aeronáuticos, DAR 50.  En relación a la situación de la concesión de la Compañía Pesquera Camanchaca, la entidad reiteró lo ya informado en el Informe Final N° 145, de 2011, en cuanto a la resolución exenta N° 14/1/2/0182/01244, de 4 de noviembre de 2011, la que aclara la resolución exenta N° 14/1/2/0232/01833, de 29 de diciembre de 2010, que otorgó concesión el Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, a la empresa Compañía Pesquera Camanchaca S.A. y que precisa que la concesión está gravada con un derecho aeronáutico mensual equivalente a un 13% de las ventas brutas del mes, con un monto mínimo de \$ 2.000.000, argumento que tal como se concluyó en el Informe Final N° 145, no resulta suficiente, toda vez que, el acto administrativo aclaratorio N° 14/1/2/0182/01244, de 4 de noviembre de 2011, omite antecedentes que permitan determinar los correctos montos a cobrar respecto de si en estos se realizarían o no actividades comerciales.	Conforme a lo expresado, se mantiene lo objetado hasta que la institución concluya el sumario administrativo incoado en relación a la materia observada.	Remitir la resolución que da término al proceso disciplinario instruido, para el control de legalidad, de acuerdo a lo consignado en el numeral 7.2.3., del párrafo 2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador.
	Se advirtió que a través de las resoluciones exentas N° 41/01106 y 117/02174, ambas de 2007, modificadas por la resolución N° 14/1/2/0232/1833, de 2010, el servicio otorgó a la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., una concesión equivalente a una superficie total de 748,47 m <sup>2</sup> , estableciéndose un pago mensual a contar de enero de 2011 de \$ 2.000.000, lo que significó un menor ingreso para el servicio ascendente a \$ 2.343.845, mensuales.	La DGAC señaló que se espera el resultado de la investigación sumaria toda vez que el departamento comercial reitera que la respuesta dada en el Informe Final N° 145, de 2011 y no aceptada por esta Contraloría General, se ajusta a lo reglamentario.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
1.2.c) Declaraciones de ventas de combustible incompletas	En las concesiones otorgadas a las empresas Petrobras Chile Limitada, Repsol YPF Chile Limitada y Shell Chile S.A., se advirtió que las declaraciones de ventas presentadas por estas durante el año 2010, no se encontraban firmadas por el empleado de la compañía que las confecciona y, en algunos casos, tampoco se consignaba la fecha en que dichos documentos fueron emitidos. Junto con ello, no existía validación en terreno de la información contenida en el formulario de declaraciones. Además, este documento no estaba impreso, manteniéndose como archivo electrónico, sin que constara la visación del funcionario responsable de su revisión.	La institución auditada señaló que con respecto al fortalecimiento del control, se implementaron las siguientes acciones: 1) Al recibir la declaración de cada uno de los concesionarios de combustibles, se revisa la integridad de la información, es decir, datos de la empresa, como: razón social y rut, además de que el dólar utilizado sea el correcto de acuerdo al período y que la declaración este firmada y contenga el nombre del responsable de la entrega. 2) La declaración en formato papel, es almacenada en archivadores, ordenadas por cliente y mes. 3) La información recibida es registrada en una planilla excel, con la que se mantiene una estadística del combustible vendido en cada uno de los aeropuertos, por mes y por empresa.	Sobre la materia, es menester indicar que si bien la DGAC argumenta haber adoptado medidas de fortalecimiento del control de las declaraciones de ventas de combustibles, estas no resultan suficientes por cuanto el servicio no proporcionó antecedentes respecto de las acciones de validación realizadas en terreno respecto a la información contenida en los formularios de declaraciones.	Por lo antes expuesto, se mantiene lo observado.	Las medidas de control que permitan realizar los registros de las declaraciones de ventas de combustible de manera segura, así como las acciones de validación en terreno sobre los antecedentes proporcionados en las declaraciones, serán objeto de revisión en una próxima auditoría a realizar por esta Contraloría General.
1.2. f)	Deficiencias en el proceso de facturación de las concesiones				
Omisión de factura	El derecho aeronáutico correspondiente a la concesión otorgada a la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., respecto de un hangar en el Aeropuerto Diego Aracena, en el mes de diciembre de 2010, no fue facturado, hecho respecto del cual, el servicio tomó conocimiento, sólo a partir de las indagaciones efectuadas por la comisión fiscalizadora. Cabe manifestar, que si bien es cierto, se procedió a regularizar dicho cobro, esta situación evidenciaba debilidades en la aplicación de los controles.	La DGAC manifestó en su respuesta, que dispuso un control cruzado, mediante un documento de fecha 18 de mayo de 2012, que consiste principalmente en la revisión por parte de la sección tasas y derechos aeronáuticos, de ciertos parámetros de concesiones que deben estar disponibles en el sistema, previo al proceso de facturación y, en forma posterior, la sección concesiones revisa que se haya facturado oportuna y correctamente, lo cual también es efectuada por la citada sección de tasas.	En lo referente, se comprobó la ejecución del control cruzado entre la encargada de la sección de tasas aeronáuticas y el jefe de la sección concesiones en el cual se informa el análisis de casos no facturados en el mes de marzo de 2013. Así también, se constató el procedimiento para controlar la facturación asociado a concesiones aeronáuticas, de 18 de mayo de 2012, autorizado por los jefes de tasas aeronáuticas y de la sección concesiones, sin perjuicio de lo anterior, dicho procedimiento no está formalizado debidamente, por cuanto no está sancionado mediante el respectivo acto administrativo.	Si bien la entidad ha adoptado medidas, no ha sancionado debidamente el procedimiento para controlar la facturación asociada a concesiones aeronáuticas, por lo cual se mantiene lo observado.	Acreditar en un plazo máximo de 60 días hábiles a esta Unidad de Seguimiento, la formalización del procedimiento, de acuerdo a lo estipulado en la ley N° 19.880, que establece Bases de Los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
2.	Gastos				
2.2.	Deficiencias en la contratación y pago de los gastos de capacitación				
2.2.1. Falta de autorización formal de los asistentes a cursos de capacitación	<p>Se advirtió que mediante la resolución exenta N° 12/0/1/0129, de 2010, la DGAC designó a 48 funcionarios como asistentes al programa de "Inglés para controladores de tránsito aéreo", constatándose que el número real de funcionarios capacitados fue de 109, de los cuales, 35 fueron autorizados mediante el acto administrativo, antes citado, lo que permitió concluir que del total de asistentes sólo el 30% contaba con una autorización formal por parte de la institución.</p>	<p>En su respuesta, la institución informó que ordenó instruir un sumario a través de la resolución exenta N° 26, de 28 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la que se amplió con el objeto de que el fiscal instructor investigara la falta de autorización formal de los asistentes a cursos de capacitación, en los términos descritos por esta Entidad de Control.</p> <p>Dicho sumario administrativo fue reabierto y se encuentra con diligencias decretadas por el fiscal instructor.</p> <p>Finalmente, como una forma de solucionar lo observado, para el año 2011 y siguientes, el servicio dispuso instancias de fortalecimiento de los mecanismos de control.</p>	<p>En relación a la materia, se validó la resolución exenta N° 26, de 28 de febrero de 2012, la cual ordena instruir un sumario administrativo para investigar la asistencia de funcionarios que no estaban autorizados a las actividades de capacitación que fueron pagadas por la DGAC, la cual a la fecha de este seguimiento aún se encuentra en etapa investigativa.</p> <p>Asimismo, se verificó que no se aportaron antecedentes referentes a los procedimientos de control adoptados a fin de no reiterar la observación analizada.</p>	<p>En razón de que a la fecha no ha sido finiquitado el sumario administrativo incoado por la institución, y por cuanto no se han acreditado procedimientos con el propósito de no reiterar lo objetado, se mantiene la observación.</p>	<p>En un plazo máximo de 60 días hábiles, informar a esta Unidad de Seguimiento la formalización de un procedimiento de control periódico de los asistentes a cursos y de las autorizaciones respectivas para este propósito.</p> <p>Asimismo, remitir la resolución que da término al proceso disciplinario instruido, para el control de legalidad, de acuerdo a lo consignado en el numeral 7.2.3., del párrafo 2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>2.2.1. Falta de autorización formal de los asistentes a cursos de capacitación</p>	<p>Se advirtió que don Lionel Contreras López, participó en los cursos "Excel básico" y "Excel intermedio avanzado", dictados por la empresa Global Cap Limitada, no obstante, que no se encontraba autorizado para asistir a este último, según se verificó en la resolución exenta N° 12/O/1/0061, de 2010, mediante la cual se designó a los participantes y en la cual no se había incluido.</p>	<p>La Dirección General de Aeronáutica Civil argumentó que no inició procedimiento disciplinario para investigar esta observación, por cuanto la participación de don Lionel Contreras López, en el curso "Excel intermedio-avanzado", no fue tramitada, asistiendo al curso a título personal.</p> <p>Por su parte, el departamento recursos humanos mediante el oficio (O). N° 12/1/1/4030, de 2 de diciembre de 2011, dirigido a la sección instrucción, dispone las medidas de control interno que se deben aplicar, adjuntando un formulario denominado "Control de Cursos", el que deberá ser llevado en tiempo real, además de otras medidas que forman parte de dicho formulario.</p> <p>Asimismo, indicó que a través del documento N° 12/O/1/165, de 30 de marzo de 2012, la sección instrucción notificó al departamento de recursos humanos, de las medidas de control interno que ha aplicado en la ejecución de cursos, principalmente a través de la implementación del formulario "Control de Cursos" y que forma parte de todas las carpetas de cursos impartidos.</p>	<p>Al respecto, se analizaron los oficios (O) N° 12/1/1/4030, de 2 de diciembre de 2011, sobre medidas de control interno a aplicar en los cursos de capacitación y (O). N° 12/O/1/1/165, de 30 de marzo de 2012, en la ejecución de cursos.</p> <p>De igual manera, se solicitaron nuevos antecedentes al encargado de la sección de capacitación de la DGAC, constatándose que estas acciones no resultan suficientes, en razón de que no se vigila periódicamente la asistencia de los beneficiarios a los cursos, sino que hasta el término de estos, momento en el cual no se pueden adoptar acciones preventivas sobre la materia.</p> <p>Por último, respecto de la investigación sumaria citada en el Informe Final N° 145, de 2011, esta deberá realizarse a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia objetada.</p>	<p>En razón de que la institución no ha adoptado las medidas de control requeridas, se mantiene lo observado.</p>	<p>Instruir un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la asistencia del funcionario don Lionel Contreras López, a los cursos de capacitación, incumpliendo su jornada laboral y remitir la resolución que da inicio a dicho proceso en el plazo de 15 días hábiles a esta Contraloría General.</p> <p>Por otra parte, adoptar y formalizar un procedimiento que permita realizar un control periódico de los asistentes a cursos y de las autorizaciones respectivas para éste propósito, informando a esta Unidad de Seguimiento, en un plazo máximo de 60 días hábiles.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
2.2.2. Pagos por capacitaciones no realizadas	<p>En el examen de la documentación que respalda los pagos de las capacitaciones contratadas por la DGAC en el año 2010, se observaron algunas diferencias entre el número de vacantes contratadas por el servicio y la cantidad de funcionarios que finalmente asistieron a dichas actividades.</p> <p>Además, de acuerdo con el informe final del curso "Programa de inglés para controladores de tránsito aéreo", el número de asistentes ascendía a 112 participantes, no obstante, en este se incluía en forma duplicada a 3 personas, por lo cual, la asistencia real alcanzó a 109 funcionarios, con el consiguiente menoscabo del patrimonio fiscal.</p>	<p>La entidad auditada manifestó que mediante la resolución exenta N° 27, de 28 de septiembre de 2012, dispuso una investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas por las diferencias entre el número de vacantes contratadas por el servicio y la cantidad de funcionarios asistentes a cursos de capacitación en el período auditado, el cual a la fecha, se encuentra en proceso.</p> <p>De igual manera indicó que como una forma de evitar la ocurrencia de lo observado, mediante el oficio N° 12/0/1/788, de 7 de noviembre de 2011, del departamento de recursos humanos a las distintas jefaturas del servicio, solicitó que se arbitraran las medidas tendientes a minimizar la pérdida de cupos por capacitaciones no realizadas.</p>	<p>En lo referente el servicio proporcionó la documentación señalada en su respuesta, la cual acredita los procedimientos adoptados sobre la materia.</p> <p>En cuanto al proceso disciplinario a la fecha del seguimiento se encuentra en proceso.</p>	<p>En mérito de que a la fecha no se ha finiquitado el proceso sumarial, se mantiene la materia observada.</p>	<p>Remitir la resolución que da término al proceso disciplinario instruido, para el control de legalidad, de acuerdo a lo consignado en el numeral 7.2.3., del párrafo 2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador.</p>
2.2.3. Inasistencia a las actividades de capacitación	<p>Se comprobó que algunos funcionarios no cumplieron con la asistencia mínima establecida para la aprobación de los cursos, o bien, estos no concurren a las actividades en las que fueron inscritos, no obstante que éstas fueron pagadas por la DGAC.</p>	<p>La institución señaló que mediante la resolución N° 26, de 28 de septiembre de 2012, dispuso instruir una investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas por las diferencias entre el número de vacantes contratadas por el servicio y la cantidad de funcionarios asistentes, cuya etapa de investigación ha sido concluida y a la fecha el fiscal ha propuesto aplicar sanciones.</p> <p>Del mismo modo, declaró que el departamento de recursos humanos a través del oficio (O). N° 12/1/1/4030, de 2 de diciembre de 2011, dirigido a la sección instrucción, informó sobre las</p>	<p>Al respecto, se analizó la aludida documentación, constatándose que si bien la entidad ha aplicado medidas de control, éstas no resultan suficientes por cuanto no apuntan a realizar un seguimiento periódico del control de asistencia de los funcionarios a las capacitaciones durante su ejecución, si no una vez que estas han finalizado.</p> <p>Por último de acuerdo a los antecedentes aportados, durante la realización de este seguimiento no ha concluido el proceso sumarial incoado por resolución exenta N° 26, de 2012.</p>	<p>Por cuanto, no ha finalizado el proceso sumarial incoado por la entidad, así como por cuanto las medidas de control adoptadas no resultan suficientes, se mantiene la observación.</p>	<p>Acreditar e informar la adopción y formalización de un procedimiento que permita realizar un examen periódico de los asistentes a cursos y de las autorizaciones respectivas para este propósito.</p> <p>Remitir la resolución que da término al proceso disciplinario instruido, para el control de legalidad, de acuerdo a lo consignado en el numeral 7.2.3., del párrafo 2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
		<p>medidas de control interno que deben aplicar, adjuntando un formulario denominado "Control de cursos", el que debe ser llevado en tiempo real, además de otras acciones que forman parte de dicho formulario.</p> <p>Finalmente, dictó el oficio (O) N° 12/011/165, de 30 de marzo de 2012, por el cual la sección instrucción informa al departamento recursos humanos de las actividades de control interno que se encuentra aplicando en la ejecución de cursos.</p>			
<p>2.2.4. Inconsistencia en la fundamentación de trato directo</p>	<p>A través del acto administrativo exento N° 11/0715, de 22 de julio de 2010, la DGAC aprobó la contratación directa del curso "PALS" a la entidad "Centro de Entrenamiento en Reanimación y Prevención - CERP", por la suma de \$ 775.000, fundamentada en que CERP, era la única que dictaba el curso, sin embargo, se constató que la entidad contratada no es el único proveedor que imparte la citada capacitación.</p>	<p>El servicio comunicó que mediante resolución N° 25, de 28 de septiembre de 2012, instruyó la ejecución de una investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, proceso que actualmente se encuentra concluido y en revisión en el departamento jurídico.</p> <p>De igual forma, la institución agregó que mediante el oficio N° 11/1/088, de 11 de marzo de 2013, se remitió instrucciones para que la causal para la elaboración de trato directo, relacionado con la existencia de un proveedor único, debe ser detalladamente justificada, quedando progresivamente limitada sólo a aquellos casos en que hay licencias, propiedad intelectual o garantías involucradas.</p>	<p>Se verificó que la entidad reiteró las instrucciones respecto de solicitudes de trato directo por proveedor único, además de anexar la orden para la instrucción del sumario administrativo para investigar la fundamentación de la resolución exenta N° 11/0715, de 22 de julio de 2010, a través de la cual la Dirección General de Aeronáutica Civil aprobó la contratación directa del curso PALS, el cual a la fecha no se encuentra finalizado.</p>	<p>Dado que a la fecha de realización de este seguimiento, no ha finalizado el proceso sumarial, se mantiene lo observado.</p>	<p>Remitir la resolución que da término al proceso disciplinario instruido, para el control de legalidad, de acuerdo a lo consignado en el numeral 7.2.3., del párrafo 2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
2.3	Inobservancia por parte del servicio de las bases administrativas				
b)	<p>En las ofertas de las licitaciones identificadas con los ID N°s 1145-13-LP10; 1145-14-LP10; 1145-16-LP10 y 1145-18-LP10, se detectó una infracción al punto 5, número 5, de las bases administrativas, en el que se estableció que la validez de la oferta presentada por el proveedor debía ser de "60 días corridos como mínimo", sin embargo, éstas presentaban una vigencia sujeta a la variación del precio del combustible, que en el caso de los vehículos terrestres se extendía a 2 días, y para las aeronaves a 15.</p>	<p>La DGAC indicó que por medio del oficio (O) N° 11/0/GL/0327, de 7 de noviembre 2011, letra b), N° 2, el director logístico dio instrucciones al subdepartamento de soporte logístico respecto al control sobre la validez de la oferta de la adquisición de combustibles, para que esta se ajuste a las condiciones del mercado, las cuales se reflejarán en las bases de licitación.</p> <p>Asimismo, por oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre 2011, letra b), N° 2, el jefe de la sección de adquisiciones informó a los funcionarios de su dependencia que "será responsabilidad de cada operador corroborar que las ofertas cumplan con la validez solicitadas en las bases, rechazando en el acto de apertura aquellas que no cumplan con la vigencia solicitada. Además se deberá indicar en las bases de licitación, que las ofertas que no establezcan la vigencia, se entenderá que se acepta las señaladas en las bases".</p>	<p>Sobre lo argumentado en su respuesta, y una vez analizados los antecedentes aportados, se verificó que las bases administrativas de la licitación ID 1145-20-LE13, para la adquisición de combustible, petróleo diesel por cupón electrónico, continúan siendo de carácter genérico.</p>	<p>Por cuanto las validaciones realizadas demuestran, la reiteración de las falencias detectadas, se mantiene lo observado.</p>	<p>Acreditar en un plazo máximo de 60 días hábiles, a esta Unidad de Seguimiento, la adopción y formalización de un procedimiento de control que permita establecer en las bases administrativas, plazos específicos de validez de las ofertas presentadas por los proveedores.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
d)	<p>Mediante la resolución exenta N° 221, de 2010, el servicio aprobó la adquisición de 2 motores Lycoming Engine a la empresa South American Avionics Incorporate, observándose que el proveedor no indicó en su oferta, el plazo de entrega de los bienes en días hábiles o corridos, incumpliendo las bases administrativas. Además, la recepción de los bienes se efectuó con 6 meses de retraso.</p> <p>Se observó la falta de un contrato entre la DGAC y la empresa South American Avionics Incorporate, mediante el cual se minimizar el riesgo de eventuales perjuicios originados en el incumplimiento del proveedor, como se encuentra consignado en la jurisprudencia que este Organismo Contralor ha emitido sobre la materia, entre ellos el dictamen N° 15.554, de 2010.</p> <p>Se detectó que la DGAC no exigió a la empresa South American Avionics Incorporate, la boleta de garantía de fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de la orden de compra, requisito que se encontraba establecido en el numeral 19 de las bases administrativas que rigieron este proceso de licitación, lo cual, se ve agravado si se considera que el proveedor no entregó los motores en la fecha establecida para ello.</p>	<p>La institución fiscalizada manifestó que por medio de la resolución N° 34, de 21 de diciembre de 2011, acordó la ejecución de una investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, la que con fecha 20 de febrero de 2013, dispuso su reapertura y nombramiento de un nuevo fiscal.</p> <p>En su respuesta, el servicio auditado indicó que mediante el oficio (O) N° 11/0/GL/0327, de 7 de noviembre de 2011, letra b), N° 4, el director logístico dio instrucciones al subdepartamento de soporte logístico respecto al control sobre el cumplimiento en los plazos de entrega de los bienes adquiridos por la unidades de compra dependientes, no debiendo permitir que otros organismos influyan en las resoluciones establecidas en los contratos de suministros de bienes y servicios.</p> <p>A la vez, señaló que a través del oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre 2011, letra b), N° 4, el jefe de la sección adquisiciones dio instrucciones a los funcionarios de su dependencia de manera tal de que cada operador deberá rechazar en el acto de apertura, las ofertas que no señalen claramente los plazos de entrega cuando estos sean solicitados en las bases.</p> <p>Por su parte, en la letra b), punto N° 6, el jefe de la sección adquisiciones</p>	<p>Respecto de lo informado, si bien se han adoptado medidas de control, a la fecha no se ha concluido el proceso sumarial incoado mediante la resolución exenta N° 34, de 21 de diciembre de 2011, asimismo se verificó que con fecha 21 de noviembre de 2012, se nombró un nuevo fiscal a fin de investigar las razones por las cuales no se observaron las bases administrativas que rigieron la adquisición en cuanto al plazo de entrega de los bienes, atraso en la recepción de estos, falta de contrato y no exigencia de boleta bancaria de garantía.</p> <p>Por último, se corroboró que en el caso de la funcionaria designada como responsable, se le registró en su hoja de vida funcionaria, una anotación de hecho relevante negativa.</p>	<p>Por cuanto a la fecha no se ha dado término al proceso sumarial incoado, se mantiene lo observado.</p>	<p>Remitir la resolución que da término al proceso disciplinario instruido, para el control de legalidad, de acuerdo a lo consignado en el numeral 7.2.3., del párrafo 2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
		<p>instruyó a los funcionarios de su dependencia de manera tal de implementar las acciones correctivas comprometidas por el director general. Finalmente, por medio del oficio (O) N° 11/0/GL/0386, de 19 de diciembre de 2011, en su letra b), el director logístico comunicó al subdepartamento de soporte logístico, para que identificara el o los responsable(s) involucrado(s) en el incumplimiento de actos administrativos, especificando la(s) medida(s) disciplinaria(s) adoptada(s).</p> <p>En relación a lo anterior, por el oficio (O) N° 11/ /233, de 23 de diciembre 2011, letra b), el subdepartamento soporte logístico informó la funcionaria responsable.</p>			
2.4.	Incumplimiento de lo consignado en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios				
2.4.2. Adquisiciones que no fueron respaldadas por un contrato	Se observó que el servicio, en términos generales, no suscribía contratos de compraventa cuando se trata de adquisiciones por montos que variaban entre las 100 y 1.000 UTM, inclusive cuando las compras realizadas superan este último valor.	<p>La institución señaló que elaboró el oficio (O) N° 11/0/GL/0327, de 7 de noviembre 2011, el que imparte instrucciones al subdepartamento soporte logístico en el sentido que deberá controlar la emisión oportuna de los contratos que regulan las adquisiciones de bienes y/o entrega de servicios con el propósito de minimizar riesgos de incumplimiento. Agrego que para las órdenes de compra, dispuso la inclusión de cláusulas que regulen básicamente: garantías, fechas de entrega, multas, entre otras, para todas las licitaciones que superen las 100 UTM.</p> <p>Por otra parte, mediante el oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre 2011, letra b), punto N° 6, el jefe de la</p>	<p>Al respecto, se constataron los citados oficios que reiteran instrucciones sobre la suscripción de contratos. No obstante, al efectuar una revisión a las licitaciones mayores a 1.000 UTM, a través del portal <a href="http://www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a>, con el propósito de validar la suscripción de contratos, se detectó la existencia de licitaciones a las cuales no se han cargado en dicho sistema los contratos, o que sólo se ha almacenado en el sistema un borrador del convenio, que no se encuentra firmado por jefe del subdepartamento logístico del servicio, así como tampoco detalla el proveedor adjudicado.</p> <p>De acuerdo a lo indicado por la DGAC a la fecha del presente seguimiento aún no ha concluido la elaboración de un contrato tipo para la adquisiciones entre 100 y 1.000 UTM.</p>	En razón de las objeciones derivadas de la validación, se mantiene lo observado.	La entidad deberá dar estricto cumplimiento a la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios, lo cual será validado en una próxima auditoría a efectuar sobre la materia por este Ente de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
		<p>sección de adquisiciones, dio instrucciones a los funcionarios de su dependencia de manera tal de proceder a incorporar en las bases administrativas que regulan un llamado sobre las 100 UTM, el cuerpo de un contrato tipo de suministro o prestación de servicio, tarea que será desarrollada en conjunto con la oficina de asesoría legal.</p>			
<p>2.4.3. Información no contenida en las bases de la licitación</p>	<p>Se verificó la existencia de adquisiciones, cuyas bases administrativas no indicaban el monto total del gasto, contraviniendo así, lo señalado en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que dispone que en estas se deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa, entre todos, los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos los costos asociados, presentes y futuros.</p>	<p>En su respuesta, la DGAC manifestó que validó en el portal mercadopublico.cl una muestra de 10 licitaciones por adquisición de bienes correspondientes al año 2012 (ID N°s 1145-158-LE12, 1145-146-LE12, 1145-173-LE12, 1145-106-LE12, 1145-78-LE12, 1145-120-LE12, 1145-169-LE12, 1145-85-LE12, 1145-42-LE12 y 1145-107-LE12), detectándose que en todas las fichas electrónicas de cada licitación (a excepción de la ID N° 1145-42-LE12) en su punto N° 7, denominado "monto y duración del contrato" indica el monto total estimado para la adquisición, no obstante, al revisar las bases administrativas en soporte papel publicadas como adjunto a cada una de las licitaciones, se observó que estas eran genéricas y por consiguiente no exhibían el monto total del gasto disponible para cada una.</p>	<p>Respecto de los antecedentes proporcionados, se constató la deficiencia identificada por el servicio, en razón de que las bases administrativas de las licitaciones analizadas, son genéricas y no exhiben condiciones específicas y detalladas, por cuanto no señalan el monto total del gasto, así como tampoco los beneficios y costos que se espera recibir del bien entre otros.</p>	<p>En razón de que la institución no ha adoptado medidas correctivas, se mantiene lo observado.</p>	<p>La entidad deberá dar estricto cumplimiento a la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios, lo cual será validado en una próxima auditoría a efectuar sobre la materia por este Ente de Control.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
2.4.3. Información no contenida en las bases de la licitación	El artículo 20 del decreto N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, señala que "La entidad licitante no atenderá sólo al posible precio del bien y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien y/o servicio", situaciones que no se advirtieron en las bases administrativas de las licitaciones: ID N°s 1145-377-LE09 y 1145-16-LP10.	La entidad fiscalizada informó que por medio del oficio N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre 2011, letra b), N° 7, el jefe de la sección adquisiciones dio instrucciones a los funcionarios de su dependencia de manera tal que operadores y supervisores deberán continuar considerando en las bases de licitación, los montos involucrados, práctica que viene desarrollándose de principios del año 2010.	Respecto de los antecedentes proporcionados por la DGAC, se constató la reiteración del hecho objetado, en razón de que las bases administrativas de las licitaciones analizadas, son genéricas y no exhiben las condiciones específicas y detalladas de las mismas, por cuanto no señalan el monto total del gasto, así como tampoco los beneficios y costos que se espera recibir del bien entre otros.	Por cuanto persisten las situaciones descritas en el Informe Final N° 145, de 2011, de este origen, se mantienen las observaciones.	La entidad deberá dar estricto cumplimiento a la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios, lo cual será validado en una próxima auditoría a efectuar sobre la materia por este Ente de Control.
2.4.5. Resoluciones no publicadas en el sistema de compras públicas	Se advirtió que la institución no publicó lo aludido en el artículo 57 del decreto N° 250 de 2004, el cual establece en el N° 5 de la letra b), que en las licitaciones públicas, los servicios deberán publicar en el Sistema de Compras Públicas "La resolución de la entidad licitante que resuelva sobre la adjudicación" Al respecto, se cotejó que la institución no dio cumplimiento a la normativa precitada. Asimismo, se vulneró lo dispuesto en el N° 6, de la letra b), del mencionado artículo, en cuanto a la publicación del texto del contrato de suministro y servicio definitivo, para los casos aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1429, de 2006 y 11/0417, 11/00464 y 818 de 2010.	El servicio auditado argumentó que por medio del oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre de 2011, letra b), N° 9, el jefe de la sección adquisiciones dio instrucciones a los funcionarios de su dependencia en el sentido que "cada operador será el responsable de subir copia de las resoluciones en soporte papel, que adjudican un proceso licitatorio bajo su responsabilidad. Cada supervisor ejercerá control para el cumplimiento de esta norma." Agregó, que se validaron en el portal mercadopublico.cl una muestra de 10 licitaciones por adquisición de bienes correspondientes al año 2012 (ID N°s 1145-158-LE12, 1145-146-LE12, 1145-173-LE12, 1145-106-LE12, 1145-78-LE12, 1145-120-LE12, 1145-169-LE12, 1145-85-LE12, 1145-42-LE12 y 1145-107-LE12), detectándose que en el 100% de ellas se publicó la respectiva resolución de adjudicación.	En relación a la materia, se verificó que si bien se impartieron instrucciones a fin de no reiterar la materia objetada, al momento de realizar la validación en el Sistema de Compras Públicas, se observó que la licitación ID N° 2563-10-LP13, de Servicio de Mantenimiento Simulador de Tránsito, si bien contaba con su resolución de adjudicación, no contaba con el texto del contrato definitivo.		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>2.4.6. Bases no aprobadas a través de un acto administrativo</p>	<p>Efectuado el análisis de los procesos licitatorios N°s 1145-18-LP10, 1145-377-LE09, 1145-379-LE09, 1145-261-LE09, 1145-102-LE10, 1145-16-LP10, 1145-41-LE10 y 1145-65-LE10, se verificó que las bases administrativas que regían dichos procesos no fueron aprobadas mediante un acto administrativo.</p>	<p>La institución señaló que mediante el oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre 2011, letra b), N° 10, el jefe de la sección de adquisiciones instruyó a los funcionarios de su dependencia para que "se estudiará una solución viable a estas situaciones, ya que la práctica generalizada es publicar sólo con la autorización de la resolución electrónica que se genera en el portal, específicamente la que se registra en el punto N° 13, de la ficha de licitación".</p> <p>Asimismo, indicó que a través del oficio (O) N° 11/1/017, de 13 de enero de 2012, el director logístico dio instrucciones a todas las unidades logísticas de su dependencia, respecto a la confección e ingreso, al sistema de todas las resoluciones que disponen llamados a licitación pública.</p>	<p>Sobre lo expresado por el servicio, se validó en el Sistema de Compras y Contratación Pública, las licitaciones realizadas durante el primer semestre de 2013, las que se encontraban con su respectiva resolución aprobatoria cargada digitalmente en el sistema.</p> <p>No obstante, los actos administrativos de los procesos objetados en el Informe Final N° 145, de 2011, de este origen, continúan sin ser publicados en el citado sistema.</p> <p>De igual forma, estos no fueron proporcionados en forma impresa acorde a lo requerido en el aludido informe.</p>	<p>Por cuanto no se adoptaron las medidas comprometidas en el Informe Final N° 145, del 2011, se mantiene la observación.</p>	<p>La entidad deberá dar estricto cumplimiento a la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios, lo cual será validado en una próxima auditoría a efectuar sobre la materia por este Ente de Control.</p>

*Handwritten mark*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
3.	Observaciones referidas a la ejecución de contratos				
3.2. Omisión de contrato en la provisión de servicios de enlace de datos y conectividad para los servicios de tránsito aéreo de la DGAC	Se observó que el respectivo contrato no fue firmado por la Empresa Sita INC B.V. Chile, situación que se hizo presente en el OF (O) N° 11/1/1/0071, de 14 de enero de 2010, del departamento de logística, a través del cual, se informaba al Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, DASA, la imposibilidad de materializar el contrato en cuestión. Sin embargo, el servicio fue prestado por la mencionada empresa durante los años 2009 y 2010.	La DGAC en su respuesta señaló que dispuso la realización de una investigación sumaria instruida por la resolución exenta N° 31, de 28 de septiembre de 2012, y que con fecha 10 de enero de 2013, se nombró un nuevo fiscal.  Asimismo, agregó que por medio del oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre de 2011, letra c), N° 2, el jefe de la sección adquisiciones dio instrucciones al personal de su dependencia, en el sentido que todo servicio que se preste debe ser respaldado por la suscripción de un contrato y este sólo entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado, las garantías asociadas estén en poder de la institución y se encuentre debidamente notificado el proveedor adjudicado.	En relación a lo argumentado por la institución se validó la elaboración del procedimiento citado.  Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a la investigación sumaria incoada a fin de determinar eventuales responsabilidades respecto de la no suscripción del contrato, a la fecha de este seguimiento, esta no ha finalizado.	En virtud de que la investigación sumaria no ha concluido, se mantiene la observación.	Remitir la resolución que da término al proceso disciplinario instruido, para el control de legalidad, de acuerdo a lo consignado en el numeral 7.2.3., del párrafo 2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>3.7. Imputación errónea, orden de compra posterior a la factura y falta de control en la adquisición de receptores GPS y un colector de datos TSCS</p>	<p>Se verificó que los pagos que respaldaban las adquisiciones fueron imputados erróneamente al subtítulo 22, ítem 04, asignación 011, "Repuestos y accesorios para mantenimiento y reparaciones de vehículos" debiendo ser imputados al subtítulo 29, ítem 05, asignación 999, "Máquinas y Equipos- Otras", toda vez que constituían una adquisición de activo físico y no de un bien de consumo.</p>	<p>La entidad auditada dispuso la realización de una investigación sumaria por medio de la resolución exenta N° 33, de 21 de diciembre de 2011, la que se encuentra terminada mediante la resolución N° 0543, de 20 de junio de 2012.</p>	<p>En referencia a lo manifestado por la DGAC, es menester señalar que se constató el término de la investigación sumaria instruida mediante la resolución exenta N° 33, de 21 de diciembre de 2013, cuyo resultado fue la absolución de los funcionarios Víctor Hernández Maulen y Hugo Oliva Haupt de los cargos formulados en su contra, rechazando la aplicación de la medida disciplinaria propuesta por el fiscal instructor en su vista fiscal.</p>	<p>Por cuanto las medidas comprometidas por el servicio aún no se encuentran implementadas, se mantiene lo observado.</p>	<p>La sujeción a las medidas dispuestas por la entidad, serán materia de revisión en una próxima auditoría a ejecutar por este Organismo de Control.</p>
	<p>Se observó que la orden de compra N° 938-91-SE10, fue enviada al proveedor el día 15 de diciembre de 2010, en circunstancias que este había emitido la factura N° 5075069, con fecha 3 de diciembre del mismo año, es decir, 12 días antes de la orden de compra.</p>	<p>Asimismo, manifestó que ha realizado múltiples reuniones entre las áreas de finanzas y logística a objeto de analizar y estudiar las modificaciones que se requerirían para alcanzar una "integración automática" entre los sistemas SGL y CGU y como parte de las modificaciones, se encuentra considerada la aplicación de la instancia de preafectación.</p>	<p>Por su parte, respecto de las modificaciones que se requerirían para alcanzar una integración automática entre el SGL y el CGU, dentro de las que se cuenta la instancia de preafectación, a la fecha del seguimiento, no se encuentran operativas.</p>		
	<p>Se comprobó que los equipos GPS y el colector de datos no fueron ingresados al Sistema de Gestión Logística, SGL, en el cual, entre otros, se controla el movimiento de los bienes del servicio. La DGAC, como respaldo de esta operación proporcionó el acta N° 12.210, de 22 de diciembre de 2010, la cual, no era concordante con las que emite dicho sistema.</p>	<p>Añadió, que dicha instancia se encuentra presente en la última versión del sistema de contabilidad CGU Web 8.0, en funcionamiento desde el mes de enero de 2012, sin embargo, aún no se encuentra operativa ni funcionando, toda vez que, para ello debe finalizar el estudio de los procesos y posterior desarrollo de estos, labor que fue encargada a la empresa externa Red Hat y que actualmente se encuentra en su etapa final y a la espera del informe respectivo.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>3.10. Falta de concordancia entre la licitación y los bienes adjudicados</p>	<p>Se verificó que no existía concordancia entre la cantidad de repuestos e insumos requeridos en el llamado a licitación ID N° 938-44-LE10 y la adjudicada por la entidad, siendo esta última superior en US\$ 10.097, respecto del valor indicado en la licitación.</p>	<p>En su respuesta, el servicio argumentó que mediante la resolución exenta N° 35, de 28 de septiembre de 2012, instruyó una investigación sumaria, con fecha 20 de febrero de 2013, acogió la inhabilidad del fiscal, por poseer menor grado jerárquico que el del posible inculpado y ordena ampliar la investigación.</p>	<p>Al respecto, se constató que mediante el oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre de 2011, se dieron instrucciones en relación a la incorporación en las bases administrativas, de la posibilidad de ampliar las cantidades licitadas originalmente, siempre y cuando obedezca a una necesidad del servicio y no exceda del monto total publicado.</p>	<p>Se mantiene la observación, toda vez que, la investigación sumaria instruida no ha concluido.</p>	<p>Remitir la resolución que da término al proceso disciplinario instruido, para el control de legalidad, de acuerdo a lo consignado en el numeral 7.2.3., del párrafo 2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador.</p>
	<p>El Informe Técnico de Sugerencia de la adjudicación N° 66/2010, de 10 de mayo de 2010, indica que algunos de los ítems de productos fueron aumentados por ser de un alto consumo, hecho que contraviene lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.886.</p>	<p>Añadió, que por medio del oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre de 2011, letra b), N° 3, el jefe de la sección adquisiciones dio instrucciones a los funcionarios de su dependencia de manera tal de implementar las acciones correctivas comprometidas por el director general.</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, según lo informado por la DGAC, a la fecha del seguimiento no se ha concluido la investigación sumaria incoada mediante la resolución exenta N° 35, del 2012.</p>		
	<p>Se detectaron deficiencias en la planificación de los requerimientos institucionales, lo que vulnera lo estipulado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, la cual establece que, "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos..."</p>				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p style="text-align: center;">3.11.</p> <p>Adquisición de insumos y repuestos para el sistema de ayudas visuales</p>	<p>Mediante resolución exenta N° 11/01382, de 9 de diciembre de 2010, la DGAC aprobó la contratación por trato directo de la adquisición de insumos y repuestos al proveedor Amezaga Integración e Ingeniería Limitada, por la suma de US\$ 68.006,99, fundamentado en el artículo 10, N° 7, letra g) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin aportar antecedentes que acreditaran la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar este procedimiento de contratación, como lo establece el artículo 49 del aludido decreto N° 250, de 2004.</p> <p>Se verificó que la cantidad de productos requeridos por la sección de mantenimiento y ayudas a la aeronavegación, fue aumentada, a fin de favorecer el mantenimiento de los sistemas de ayudas visuales, lo que implicó un mayor costo para el servicio ascendente a US\$ 17.596.</p>	<p>Sobre la materia, la DGAC informó que dispuso una investigación sumaria por medio de la resolución exenta N° 35, de 28 de septiembre de 2012, la que se encuentra en estado de investigación por parte del fiscal instructor.</p> <p>A la vez, a través el oficio (O) N° 11/11/3461, de 24 de noviembre de 2011, letra b), N° 9, el jefe de la sección adquisiciones dio instrucciones a los funcionarios de su dependencia de manera tal de reiterar que para cada trato directo debe existir una causal debidamente fundada para poder realizar la contratación, debiendo para el caso específico de la causal esgrimida (artículo 10, N° 7, letra g) del reglamento de compras) existir un informe fundado que explique los alcances de la compatibilidad de los repuestos o sistemas a adquirir.</p> <p>Finalmente, la institución remitió el oficio N° 11/1/073, de 1 de marzo de 2013, del departamento logística el cual establece instrucciones a todas las dependencias de la DGAC (Plan A) acerca de la programación en compra de repuestos, con el objeto de no incrementar las cantidades durante el periodo de licitación.</p>	<p>Si bien se logró tener antecedente de que la institución ha adoptado medidas de control con el propósito de no volver a reiterar lo objetado, al igual que en la situación planteada en la observación N° 3.5, se constató que en la licitación ID N° 2563-15-SE13, sobre el mantenimiento correctivo para el sistema de climatización, no fue publicada en el portal Mercado Público, la resolución que adjudique el trato directo, así como tampoco los antecedentes que permiten acreditar la causal señalada.</p> <p>Vinculado a la materia, es preciso indicar que a la fecha del seguimiento, la investigación sumaria incoada por la entidad no ha concluido.</p>	<p>En atención a la reiteración de los hechos señalados, y toda vez que, la investigación sumaria instruida no ha concluido, se mantiene lo observado.</p>	<p>Reiterar las instrucciones sobre la materia observada, lo que será objeto de revisión en una próxima auditoría a realizar por esta Contraloría General.</p> <p>Asimismo remitir la resolución que da término al proceso disciplinario instruido, para el control de legalidad, de acuerdo a lo consignado en el numeral 7.2.3., del párrafo 2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>3.15. Equipamiento para el Centro de Control de Área de Santiago y Sistema de manejo de mensajes ATS</p>	<p>El plazo de la boleta de garantía otorgada por el proveedor por el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento del contrato proveniente de la licitación pública ID N° 2562-18-LP06, resultó insuficiente en el entendido de que la duración del contrato superó en gran medida el plazo de vencimiento de la misma.</p>	<p>La entidad auditada indicó que mediante el oficio (O) N° 11/1/1/3461, de 24 de noviembre de 2011, letra c), N° 12, el jefe de la sección adquisiciones dio instrucciones a los funcionarios de su dependencia de manera tal de dar cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas, en el sentido de solicitar las boletas de garantía que tengan por objeto cubrir la total ejecución del contrato, las que deben tener la vigencia necesaria para cubrir las obligaciones del proveedor hasta la extinción total del contrato.</p>	<p>Respecto de lo manifestado por el servicio en su respuesta y luego de entrevista sostenida con el encargado de la sección de tesorería, este proporcionó un listado en el cual se constató la reiteración de boletas vencidas.</p>	<p>Por cuanto se detectó que existen boletas de garantías vencidas, se mantiene lo objetado.</p>	<p>Reiterar las instrucciones sobre la materia observada, lo que será objeto de revisión en una próxima auditoría a realizar por esta Contraloría General.</p>
<p>3.19. Pago de facturas en un plazo superior a 30 días.</p>	<p>Se verificó, que en 2 casos las facturas de los proveedores no fueron pagadas dentro de los 30 días corridos y contados desde la fecha de recepción de las mismas.</p>	<p>La DGAC argumentó que con fecha 18 de diciembre de 2012, el departamento de logística emitió la orden de servicio N° 11/0/100, la cual regula la recepción, registro, tramitación, pago y control de las facturas en soporte papel y electrónicas recibidas por la institución.</p>	<p>En relación a la observación, el encargado de tesorería proporcionó el registro de control del pago de facturas, en el cual se pudo determinar que pese a las medidas adoptadas, durante el período 2013, se constató que el tiempo transcurrido entre la fecha de recepción o fecha de acta de recepción, fecha de certificado de conformidad y la fecha del pago o depósito, excede en más de 100 casos, los 31 días corridos.</p>	<p>En virtud de que se ha reiterado la observación indicada, se mantiene la objeción.</p>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
3.20.	Contratos efectuados mediante la modalidad de trato directo, por arriendo de licencia de software, sistemas IFIS, VITRO y ALVI con las empresas VIA56 S.A. y MD CONSULTORES S.A.				
b) Situaciones observadas	<p>Se efectuó una contratación directa, sin justificación acorde a lo establecido en el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, situación, que además, fue planteada por el Departamento Jurídico de la DGAC, a través del informe N° 5/0/589, de mayo de 2011.</p> <p>Se constató que el informe N° 5/0/589, agrega en su numeral 3, "Los antecedentes tenidos a la vista permiten señalar que el tipo de contratación por vía de arrendamiento de software, podría conducir en el tiempo a la realización de una posición de "dependencia tecnológica" con las empresas titulares de los derechos de propiedad intelectual de los sistemas ALVI, VITRO E IFIS, por cuanto la DGAC habría contratado servicios informáticos de una funcionalidad específica tal, que sólo podría ser proporcionada por un solo proveedor, viéndose obligado el servicio a cada año contratar con las empresas titulares de los derechos reservados que expresan sus contratos".</p>	<p>Sobre la materia la entidad mencionó que:</p> <p>1) En mayo de 2012, se definieron y presentaron programas en el anteproyecto 2013, a objeto de corregir las observaciones al sistema VITRO e IFIS, y con el fin de reemplazar las soluciones actualmente en uso en la DGAC.</p> <p>Además se incorporaron al Plan de Desarrollo y Renovación de Capacidades institucionales los proyectos que a continuación se indican:</p> <p>A) Sistema de Visualización de Operaciones Aéreas;</p> <p>B) Sistema de Planes de Vuelo por Internet Nacional;</p> <p>C) Sistema de Franja Progreso de Vuelo Electrónica Nacional;</p> <p>En lo referente, la entidad manifestó que la Dirección de Presupuestos, aprobó el presupuesto para la ejecución de dichos proyectos a partir del 2013.</p> <p>2) Se elaboró un análisis de ambos sistemas, considerando los siguientes factores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Funcionalidad de sistemas</li> <li>ii. Situación operacional</li> <li>iii. Análisis costo</li> <li>iv. Identificación de las funcionalidades operacionales</li> <li>v. Análisis Comparativo: actuales sistemas v/s los nuevos</li> </ol>	<p>Respecto de lo argumentado por la institución, se verificó que se han publicado en el portal <a href="http://www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a> las licitaciones públicas ID N° 2563-25-LP12, la cual fue adjudicada el 12 de noviembre de 2012, mediante la resolución N° 11/01823, a la empresa Via 56 S.A por \$ 136.456.209 (IVA incluido) por la contratación del sistema de visualización de operaciones aéreas y la licitación pública ID N° 2563-5-LP13, la cual fue adjudicada a la misma empresa, por resolución exenta N° 11/0457, de 28 de marzo de 2013, por el arrendamiento de un Sistema de Información para proveer los Servicios de Información de Vuelos a Través de Internet, por \$ 61.495.794 (IVA incluido).</p> <p>En relación a la situación del Sistema de Licencias Aeronáuticas ALVI, los antecedentes aportados permiten concluir que si bien se ha modificado la programación presupuestaria y de ejecución del proyecto, este aún se encuentra en etapa preliminar.</p>	<p>En consideración a que a la fecha del seguimiento aún no se encuentran adoptadas las medidas requeridas por esta Contraloría General, y por cuanto se continúa en una posición de dependencia tecnológica con las empresas titulares de los derechos de propiedad intelectual, se mantiene la observación.</p>	<p>Informar y acreditar las medidas adoptadas por la institución a fin de subsanar la situación objetada, respecto de la dependencia tecnología de los servicios prestados por las empresas antes citadas, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a esta Unidad de Seguimiento.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
		<p>requerimientos</p> <p>vi. Análisis de mercado y proceso de implementación</p> <p>vii. Conclusiones</p> <p>3) Se elaboraron las bases técnicas, las cuales fueron remitidas al departamento de logística, mediante el oficio N° 07/0/586, de 28 de noviembre de 2012.</p> <p>4) Las mismas fueron revisadas por las diferentes unidades partícipes del proyecto, a decir, usuarios DASA, departamento de planificación, departamento logística; esta interacción ha generado versiones de bases técnicas que recopila las distintas visiones y aspectos del proyecto.</p> <p>5) Además, producto de lo señalado anteriormente y en razón de que los tres proyectos están relacionados funcionalmente, se decidió refundir en un solo proyecto, que se denominará Sistema Integrado de Operaciones Aeronáuticas- SIOA.</p> <p>6) Dado que es vital para la institución mantener la operatividad funcional que proveen actualmente los sistemas IFIS y VITRO, mientras dure la ejecución de los procesos de licitación y hasta que estos concluyan exitosamente, continúa disponiendo de los productos IFIS y VITRO. Para mantener esta operatividad, se han efectuado los respectivos procesos de licitación, cuyo estado de situación es el siguiente:</p> <p>SISTEMA VITRO: Licitación ID N° 2563-25-LP12, de 5 de octubre de 2012, con</p>			

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
		<p>contrato vigente entre el 1 de noviembre de 2012 y el 30 de octubre de 2013.</p> <p>SISTEMA IFIS: Licitación ID N° 2563-5-LP13, efectuada con fecha 5 de marzo de 2013, adquisición que está en proceso.</p> <p>Finalmente, respecto del Sistema de Licencias Aeronáuticas ALVI, el servicio indicó que en el año 2010 se dio inicio al macro diseño del proyecto de automatización de procesos del departamento de seguridad operacional, definiendo este como estratégico, por tanto, se incorporó en el anteproyecto 2011, el diseño, desarrollo e implementación del Proyecto Sistema Integrado de Seguridad Operacional (SISO).</p> <p>Agregó, que la implementación de este proyecto es ejecutada por fases, cubriendo en las primeras etapas los procesos críticos de seguridad operacional y que no disponen de apoyo tecnológico para su operatividad.</p> <p>Es así que, el proceso de licencias aeronáuticas, cubierto por la herramienta sistémica ALVI, se programó en primera instancia para el año 2015; no obstante a la luz de la observación de esta Contraloría General, se modificó la programación para que al mes de diciembre de 2013, se disponga de una herramienta propia de la DGAC que permita en forma automática, administrar y gestionar los procesos de licencias aeronáuticas.</p> <p>Asimismo, señaló que durante el año 2012, se modificó la programación</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
		<p>presupuestaria y de ejecución del proyecto con la finalidad de efectuar el levantamiento y diseño de los procesos de licencias aeronáuticas, correspondiendo durante el 2013, la contratación de horas/hombre a través del Convenio Marco de Desarrollo de Software, para la construcción de los módulos correspondientes. Para materializar esto último, se envió al departamento de logística, el oficio N° 07/0/120, de 6 de febrero del mismo año, solicitando la contratación de horas/hombre, del Convenio Marco Desarrollo y Mantenimiento de Software, bajo la modalidad de grandes compras.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
5.	Control de vehículos				
5.3. Del resguardo y seguridad de los vehículos fiscales	<p>Con respecto al lugar donde se guardaban los vehículos, se detectó que en algunos casos se utilizó el domicilio particular de los conductores, hecho que según se indicaba en las resoluciones que autorizaban este procedimiento, obedecía a razones de buen servicio, fundamento que no tenía las características de excepción que se requiere de conformidad con lo instruido a través de la circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo Contralor, sobre uso y circulación de vehículos estatales.</p> <p>Además, existían otros casos que no se encontraban autorizados formalmente por la jefatura superior y que se utilizaron en fin de semana y en horarios nocturnos.</p>	<p>En su respuesta, la DGAC señaló que mediante la resolución N° 1.485, de 30 de diciembre de 2011, procedió a dejar sin efecto todas las resoluciones sobre resguardo y seguridad de los vehículos fiscales. La que a su vez fue reemplazada por la resolución N° 0429, de 7 de junio de 2012.</p> <p>Finalmente, por medio del oficio N° 11/1/0145, de 20 de junio de 2012, se normó el procedimiento para el resguardo de los vehículos fiscales.</p>	<p>En relación a lo objetado, se validó que el servicio dictó una serie de resoluciones exentas en el año 2012, autorizando el estacionamiento "ocasional" de los vehículos fiscales en diversos domicilios de los funcionarios, argumentado la optimización de los tiempos de traslado, la presencia ineludible ante emergencias o imprevistos y la necesidad de acercar al personal de turno saliente de servicio a las proximidades de sus domicilios, entre otras, no obstante, dicha situación debiera ser excepcional y transitoria, como lo establece el artículo 6 del decreto ley N° 799, de 1974, puesto que tales medios de transporte deben ser aparcados en recintos fiscales previamente determinados por la autoridad respectiva, documentos que no reúnen las precitadas condiciones, toda vez que, la emisión previa de dichas resoluciones, reviste más bien un carácter genérico.</p>	<p>Se comprobó la reiteración de los hallazgos relatados por este Organismo de Control en el Informe Final N° 145, razón por la cual se mantienen las observaciones.</p>	<p>El cumplimiento de las acciones adoptadas, será validado en una futura auditoría a efectuar por este Organismo Superior de Control.</p>
5.4. Uso de vehículos	<p>Se observó que en las bitácoras de los vehículos, se registraban recorridos que no decían relación con el cumplimiento de las funciones propias del servicio.</p>	<p>La entidad informó que impartió instrucciones mediante el oficio N° 11/1/5/286, de 11 de noviembre de 2011, inciso primero, respecto al uso de los vehículos institucionales.</p>	<p>Se verificó el oficio N° 11/1/5/286, de 2011, que instruye en relación a la circulación de los vehículos fiscales, reiterando que el uso particular de estos está expresamente prohibido.</p> <p>Sin embargo, de la revisión a las bitácoras del primer trimestre de 2013, de parte de los vehículos de la institución, se corroboró que en ocasiones estos continúan consignando como "comisión" la visita a comercios locales.</p>		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>5.4. Uso de vehículos</p>	<p>De acuerdo con la información contenida en la intranet del servicio, se comprobó que la DGAC disponía de buses para el traslado de su personal, desde y hacia los lugares de trabajo, hecho que no se condecía con los fines de la institución.</p> <p>Es menester consignar que los recorridos denominados "Maipú" y "Santa Rosa", tenían como punto de llegada de los buses en la mañana y de salida en la tarde, el Edificio Aeronáutico Central, ubicado en Avda. Miguel Claro N° 1.314, comuna de Providencia.</p> <p>En situación similar, se encontraba el recorrido "La Florida" el cual, incluía desplazamientos hacia y desde el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, en horarios de mañana y tarde, no obstante, dentro de su itinerario consideraba el Edificio Aeronáutico Central, en ambos horarios.</p>	<p>El servicio fiscalizado indicó que a través del oficio N° 11/1/5/287, de 11 de noviembre de 2011, dispuso la eliminación de los recorridos observados a partir del 30 de diciembre de dicha anualidad.</p>	<p>Sobre el particular, se constató el oficio N° 11/1/5/287, de 2011, el que dispone el término del uso de buses de acercamiento para el personal del Edificio Aeronáutico Central de la DGAC, manteniendo sólo en funcionamiento los recorridos de buses que trasladan funcionarios al Aeropuerto Arturo Merino Benítez, AMB.</p> <p>De lo expuesto, se verificó que los recorridos denominados "Maipú" y "Santa Rosa", fueron suprimidos a contar del 30 de diciembre de 2011, no obstante, a la fecha del seguimiento se comprobó que continúa efectuándose el trayecto "La Florida", el que fue objetado por este Organismo de Control, ya que incorporaba en sus traslados hacia y desde el aeropuerto, el Edificio Aeronáutico Central, ubicado en Avenida Miguel Claro N° 1.314, comuna de Providencia.</p> <p>Al respecto, es preciso señalar que si bien el itinerario de dicho recorrido, fue modificado, la variación de este difiere en dos cuadras, toda vez que, ya no es realizado por la mencionada Avenida Miguel Claro, sino por la Avenida Antonio Varas, reiterando entonces, la situación observada en el Informe Final N° 145, de 2011.</p>	<p>Se mantiene la observación, en razón de que los buses de acercamiento dispuesto por la institución para el traslado del personal, cuyo recorrido es "La Florida", permanece vigente.</p>	<p>Instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades derivadas de los hechos, y remitir la resolución que da inicio a dicho proceso en el plazo de 15 días hábiles a esta Contraloría General.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
6.	Control y consumo de combustible				
6.5. Estado mensual de combustibles y lubricantes	<p>Se detectó que el procedimiento para el uso del combustible, PRO LOG 03, sólo se había cumplido parcialmente, vale decir, de 38 unidades que debían remitir informes, 14 de ellas, aproximadamente el 37%, contaba con la aprobación de la oficina de control de combustible al día, constatándose además, que en el año 2011, 7 unidades no tenían aprobado ningún informe durante el año.</p> <p>El estado mensual de combustibles y lubricantes correspondiente al mes de febrero de 2011, fue presentado con un mes de atraso, vale decir, el 12 de abril del mismo año.</p> <p>El saldo inicial de la cantidad de petróleo, contenido en el informe del mes de marzo, presentaba un exceso de 1.000 litros respecto del saldo final de febrero de 2011, situación que no fue advertida por las personas responsables de emitir el referido estado, evidenciando, que previo a la emisión del informe, no se efectuó un cotejo entre lo reflejado en éste y la existencia física del combustible en cuestión.</p>	<p>En su respuesta, el servicio manifestó que por medio de un correo electrónico de 2 de noviembre de 2011, instruyó a los encargados de combustible del país para que remitan a la sección de abastecimiento del subdepartamento de soporte logístico, el estado mensual de combustibles y lubricantes, dentro de los primeros cinco días del mes posterior al consumo.</p>	<p>Sobre la materia, se tuvo a la vista el correo electrónico del jefe de la sección de abastecimiento, de 2 de noviembre de 2011, en el que requiere remitir a la sección de abastecimiento del subdepartamento de soporte logístico, el estado mensual de combustibles y lubricantes dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.</p> <p>Ahora bien, se examinó los estados mensuales de combustibles y lubricantes emitidos en el primer semestre del año 2013, comprobando que el envío de estos ha sido posterior al plazo establecido por la autoridad.</p>	<p>En virtud de que las instrucciones emitidas por la institución no han sido formalizadas y a que a la fecha del seguimiento, no se ha dado cumplimiento a las mismas, se mantiene la observación.</p>	<p>Informar en un plazo máximo de 60 días hábiles a esta Unidad de Seguimiento, sobre la implementación y formalización de medidas en torno a la materia.</p>

*Handwritten signature or initials.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
6.6. Inadecuada segregación de funciones	Se constató que el jefe de la oficina de control de combustibles y lubricantes concentra las siguientes funciones: confecciona las bases técnicas y los informes de adjudicación, recepciona las compras, supervisa los consumos mensuales, opera con amplias facultades el sistema de gestión logística y, además, concilia la información de este sistema con la proporcionada en el portal web del proveedor, respecto de los consumos del servicio.	La institución indicó que mediante el oficio N° 11/1/1/3461, en su letra a), instruyó al personal para que esta situación no se reitere.  Añadió, que actualmente los requerimientos e informes de adjudicación del combustible, son firmados por tres personas.	Se verificó el oficio (O) N° 11/1/1/346, de 24 de noviembre de 2011, a través del cual se determina como medida correctiva que será responsabilidad de cada operador y supervisor, revisar que en los informes de evaluación y adjudicación que se entreguen procesos bajo su cargo, no se repitan los funcionarios que participaron en la formulación del requerimiento o en la preparación de las bases técnicas y pautas de evaluación, devolviendo a la unidad usuaria los mencionados informes cuando se presenta tal situación.  Asimismo, se examinó la licitación ID N° 1145-20-LE13, por la adquisición de combustible petróleo diesel bajo el sistema de cupón electrónico, para vehículos administrativos del año 2013 de la DGAC, detectándose que tanto el formulario de requerimiento como el informe de sugerencia de adjudicación fueron firmados por el encargado de la sección programación y control del subdepartamento soporte logístico. De igual forma, el jefe del citado subdepartamento visó el aludido informe, además de suscribir la adjudicación y aprobación de dicha licitación.	Por lo expuesto, se mantiene la observación.	El cumplimiento de las acciones adoptadas, será validado en una futura auditoría a efectuar por este Organismo Superior de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<b>III. SOPORTE INFORMÁTICO EN LA DGAC</b>					
I.	Evaluación de ambiente tecnológico				
1.1. Comunicaciones electrónicas	Se constató que el repositorio donde se almacenan los documentos electrónicos no permite la búsqueda de texto fijo y avanzada como lo establece el artículo 26 del decreto supremo N° 81, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES).	La entidad auditada manifestó que mediante la resolución N° 11/0727-E, de 1 de junio de 2012 y la resolución exenta N° 01598, de 10 de octubre de 2012, se contrataron horas hombres, lo que permitió que durante el año 2012 y el mes de enero de 2013, se llevara a cabo la consolidación de servidores de aplicación Oracle Application Server, OAS, y el cambio de versión de base de datos Oracle 9i a 10g, requisito previo para la segunda etapa, la que considera el cambio del repositorio electrónico a Oracle 11g, lo que permitirá efectuar la búsqueda de texto fijo y avanzada.  <i>ALFRESCO</i>	Sin perjuicio de los argumentos de la DGAC, cabe señalar que el repositorio de documentos electrónicos con las características indicadas, a la fecha del seguimiento, no se encuentra implementado.	En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación formulada.	La implementación del repositorio con las características requeridas, será verificada en una próxima auditoría a efectuar por este Organismo de Control.
1.2.	Control de bienes TI				
a)	Se observó que los sistemas informáticos utilizados por la DGAC no son parte del inventario de software administrado por el departamento TIC. De ello, se puede advertir que no existe clasificación de prioridad y grado de protección para cada sistema informático, contraviniendo lo estipulado en el artículo 13 del decreto supremo N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.	En su respuesta, la DGAC manifestó que validó la existencia del inventario de bienes TI, donde figuran los sistemas informáticos utilizados por la institución. Agregó, que respecto a la clasificación de prioridad y grado de protección, esta se encuentra planificada dentro del plan de seguimiento del PMG SSI-2012, que será realizado por el departamento TIC el 30 de noviembre de 2013.	Los antecedentes proporcionados por la institución si bien permiten subsanar lo observado en cuanto a la inclusión de los sistemas en el inventario, aún carecen de clasificación de prioridad y grado de protección.	Atendido lo expuesto, se mantiene lo objetado.	La clasificación de prioridad y grado de protección, será validada en una próxima auditoría a realizar por este Ente Fiscalizador.

*Handwritten signature or initials.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
b)	Se estableció que el inventario de bienes TI de la DGAC se encontraba incompleto y poseía inconsistencias, tanto en la ubicación y asignación como en la individualización de cada bien.	La DGAC señaló que con fecha 31 de agosto de 2011, y por medio del oficio N° 11/1/1/2452, se informó la contratación del "Servicio integral de soporte y mantención a la plataforma de computación personal de la DGAC", dentro de las prestaciones de servicios especificados en dicho contrato, hace mención a la disposición de un sistema de control de inventarios de activos de hardware y software, que utilizan los usuarios DGAC.	La institución acreditó lo expuesto y, proporcionó el inventario completo de hardware de la DGAC, el cual una vez analizado, se corroboró la existencia de 96 activos que no tienen especificada su ubicación y 428 sin un propietario designado.	Conforme lo indicado, la observación se mantiene, toda vez que las falencias persisten.	Las medidas correctivas adoptadas sobre la materia, serán verificadas en una próxima auditoría a efectuar por esta Contraloría General.
1.3.	Control de cambios				
a)	La información asociada a los sistemas de información, no era actualizada ante cada cambio en el mismo, situación contraria a lo dispuesto en el acápite h) del artículo 37, del decreto N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.	Al respecto, la entidad manifestó que esta actividad se abordó parcialmente, debido a la alta demanda de actividades extras a la planificación que hubo que realizar, entre las cuales se mencionan cambios de criterios en compromisos del PMG-SSI 2012, programas de gobierno como Chile Atiende, Chile Sin Papeleo; además del proceso de reestructuración del departamento TIC.	En cuanto a la actualización de los documentos de los sistemas informáticos, el servicio proporcionó los manuales del Sistema de Gestión Documental, sin embargo, no se incluyen antecedentes que permitan validar la fecha de actualización de estos. Asimismo, consignar que a la fecha del seguimiento no confirma la actualización y vigencia de la documentación asociada a los demás sistemas institucionales.	De acuerdo a lo expuesto, se mantiene lo objetado.	Las medidas correctivas adoptadas sobre la materia, serán verificadas en una próxima auditoría a efectuar por esta Contraloría General.
c)	No existía un procedimiento formal de comunicación a las personas que se vieran afectadas y que participarán en el proceso de los detalles de los cambios a realizar en las instalaciones tecnológicas y/o sistemas de información. Asimismo, no se evidenció que se hayan ejecutado estas acciones.	Añadió, que se encuentran publicados los manuales por perfiles de usuarios correspondientes al Sistema de Gestión Documental (SGD). A la vez, manifestó que mediante la resolución exenta N° 0667, de 7 de septiembre de 2012, se aprobó la primera edición del PROTIC 09 "Paso a Producción". Posteriormente, a través del oficio 07/0/197, de 6 de marzo de 2013, solicitó la aprobación a una enmienda referida a la actualización del formulario "Paso a Producción", con motivo de la mejora de los procesos.	Al respecto, la repartición suministró evidencia y acreditó haber informado a los usuarios a través de correo electrónico de cambios a realizarse en los sistemas informáticos. Sin embargo, el procedimiento PRO TIC 04 no especifica que se debe comunicar a los usuarios que puedan verse afectados por los cambios ni los mecanismos a utilizar para tales efectos. <i>Actualizar PRO-TIC-04</i>	Se mantiene lo observado, debido a que el procedimiento oficial no explicita los métodos de comunicación.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
		<p>Por su parte, el formulario paso a producción considera en el punto IV, fecha y hora de ejecución, el cual es informado por mail a los usuarios dando aviso de la actividad.</p> <p>Agregó, que por medio del oficio N° 07/0/278, de 6 de julio de 2012, solicitó al departamento de logística, anexar las cláusulas de seguridad de la información a contratos de proveedores de servicios tecnológicos. Dicho departamento mediante el oficio N° 11/1/1/0008, de 3 de enero de 2013, da cuenta sobre la inclusión de los anexos a los contratos de las empresas Browse Ingeniería de Software Ltda, Equipos Electrónicos y Computación S.A.; Deira Computación y Servicios Ltda y ST Computación S.A.</p> <p>Finalmente, el subdepartamento de soporte TIC implementó el Sistema de Control de Versiones (Subversion Collabnet Edge), el que fue analizado y probado entre el 3 de septiembre y el 20 de octubre de 2012, como solución para controlar y respaldar los cambios realizados a nivel institucional.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
1.5.	Plan de contingencia				
a)	Se determinó la existencia de sistemas informáticos sin plan de contingencia, así como tampoco se considera una pérdida total del Datacenter principal u otras eventualidades. De la misma forma, se advirtió que las instrucciones y procedimientos no detallaban configuraciones que debiesen realizarse, ni métodos de restauración de respaldos o servidores, los cuales pueden ser requeridos en caso de que el o los responsables directos no puedan ser contactados durante el incidente.	La institución auditada manifestó que el departamento TIC elaboró un plan de continuidad de negocio, oficializado mediante la resolución exenta N° 01022, de 31 de diciembre de 2012.  Añadió, que en relación a que existen sistemas informáticos que no cuentan con planes de contingencia, es preciso destacar que en el contexto del cumplimiento del Programa de Seguimiento del PMG-SSI 2012, el departamento TIC contempla elaborar los aludidos planes de contingencia asociados a los productos estratégicos institucionales al 30 de octubre de 2013.	Se constató que el plan de continuidad del negocio contempla las instrucciones para el respaldo y restauración de servidores en caso de ser requerido, no obstante, <u>la DGAC no acreditó la elaboración de los planes de contingencia faltantes.</u>	A pesar de que la DGAC expuso que elaboraría los planes de contingencia, a la fecha de este seguimiento, no se han concretado, por lo que procede mantener lo objetado.	Las medidas adoptadas en torno a la materia, serán verificadas en una futura auditoría a realizar por este Organismo Superior de Control.
e)	Se comprobó que no se habían realizado pruebas, revisiones o actualizaciones a los planes de contingencia desde su elaboración, correspondiente a noviembre del año 2009.  Como resultado de esto, los documentos estaban desactualizados y con información errónea, poniendo en riesgo su efectividad al momento de requerirse.	Respecto a que no existen procedimientos o instrucciones para las configuraciones que debiesen efectuarse según una contingencia, producto del análisis del PMG-SSI 2011 – 2012, el departamento TIC elaboró un manual técnico de procedimientos, el que se encuentra oficializado con fecha 31 de diciembre de 2012.  En cuanto a los siguientes planes de contingencia que se encuentran desactualizados (COPAE, AIPCHILE, ALGARROBO, ALVI, PORTAL DGAC, MUSEO AERONÁUTICO, METEOCHILE, CORREO ELECTRÓNICO), se informó que se encuentran elaborados y remitidos por el oficio TIC N° 07/0/213, de 12 de marzo de 2013, al encargado de seguridad institucional, con el propósito de efectuar la revisión de estos y la	Sin perjuicio de que la entidad evidenció haber efectuado una actualización de los planes al 30 de abril de 2013, durante la ejecución del presente seguimiento no se pudo constatar las pruebas de los mencionados planes.	Atendida la inexistencia de pruebas formales realizadas a los planes, la observación se mantiene.	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
		<p>posterior aprobación por parte del comité de seguridad de la información.</p> <p>Por su parte, es importante destacar, que al sitio web de la Escuela Aeronáutica, se le incorporaron una serie de mejoras, contemplando para tales efectos el punto de vista de continuidad operativa, alojándose en la nueva Plataforma Institucional Orientada a Servicio (SOA), la que comenzó a utilizarse a partir del 23 de enero de 2013, motivo por el cual, una vez aprobada la marcha blanca (marzo 2013) de la plataforma precitada, se comenzará la elaboración del nuevo plan de contingencia aplicable a esta infraestructura SOA.</p> <p>Finalmente, considerando que el departamento TIC recibió el 17 de julio de 2012 el Sistema Gestión de Recursos Humanos (SIGERH), durante el segundo semestre de 2012, se elaboró el plan de contingencia respectivo.</p>			
1.7.	Evaluación de seguridad física				
b)	Se observó que las instalaciones no contaban con luces de emergencia al interior, las cámaras de vigilancia no cubren visualmente toda la sala, abarcando sólo desde la puerta hacia el interior, sin permitir visualizar los pasillos o sectores posteriores a los racks; tampoco hay sensores de humedad o agua, en una esquina de la sala existen cables de corriente desprotegidos; la puerta de acceso no posee alarma o	La institución fiscalizada indicó que a través de las resoluciones exentas N° 11/01263, de 22 de noviembre de 2011, N° 11/01407 de 14 de diciembre de 2011 y N° 11/068 de 26 de enero de 2012, se contrataron los servicios tendientes a mejorar las instalaciones del Datacenter.	Si bien la información proporcionada por la entidad mediante fotografías y documentos demuestra que se han adoptado algunas medidas sobre la materia, se constató que aún no existen mecanismos de detección de intrusos, como alarma o sensores de movimiento.	Por lo anteriormente expuesto, se mantiene lo observado.	La adopción integral de las medidas de seguridad física, será validada en una futura auditoría a realizar por este Organismo Superior de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>señales que indiquen que sólo personal autorizado tiene permitido el ingreso, como tampoco protección contra fuego, puesto que el sistema de control de incendios, se encontraba deshabilitado y desconectado.</p>				
1.7.	<p>El servicio almacena una segunda copia de los respaldos en una instalación emplazada a una distancia tal que no se vea afectada en caso de desastre en el sitio principal, esto corresponde a una bodega ubicada en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez. En este lugar, se verificó que las instalaciones no poseen alarma, cámaras de seguridad o sistemas de detección de intrusos, el techo falso está levantado e incompleto, no existe monitoreo a las condiciones ambientales, ni protección contra fuego, humedad, polvo o agua, ni protección de seguridad en las ventanas, aún cuando a la fecha de la visita se observó instalada una escalera que permitía el acceso directo a estas.</p>	<p>La DGAC informó que la bodega fue trasladada al segundo piso del auditorium del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, el cual cuenta con la seguridad necesaria para el resguardo de las cintas de respaldo.</p>	<p>No obstante, se han corregido parte de las deficiencias de seguridad identificadas en el Informe Final N° 145, de 2011, de este origen, cabe consignar que actualmente las nuevas dependencias carecen de sistemas de detección de humo, monitoreo de las condiciones ambientales y posee ventanas sin protección física.</p>	<p>Toda vez que se corrigió parcialmente lo señalado, la observación se mantiene.</p>	<p>La adopción integral de las medidas de seguridad física, será validada en una futura auditoría a realizar por este Organismo Superior de Control.</p>

*Handwritten signature or initials.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
1.8.	Procedimientos de respaldo				
b)	Se advirtió que no se realizaba el respaldo a lo menos una vez al año a los computadores personales de los funcionarios. Además, es menester mencionar que durante la revisión se observó que el servicio no realiza ni mantiene respaldos de la información contenida en los sistemas Internet Flight Information Services, IFIS, y Sistema de Vigilancia y Visualización del Espacio Aéreo, VITRO.	La entidad fiscalizada manifestó que respecto al respaldo de la información relevante de negocio existente en los computadores personales, se encuentran habilitadas carpetas compartidas en un servidor NFS (sistema de archivos en red) correspondiente al Servidor Valdivia de la DGAC, el cual es respaldado periódicamente, según el procedimiento definido en el PRO-TIC 10 Proceso de Respaldo de Información, Recuperación y Verificación.	Se corroboró la existencia de un procedimiento de respaldo para el NFS individualizado y la carencia de uno formal que regule el uso del mismo, garantizando el resguardo para los computadores personales que lo requieran. Para el caso de los sistemas IFIS y VITRO, se comprobó su inclusión dentro de los procedimientos periódicos.	Dada la inexistencia de un procedimiento formal que regule el uso del dispositivo para respaldar la información de computadores asignados a los funcionarios, la observación se mantiene.	Las medidas adoptadas en torno a las materias, serán verificadas en una futura auditoría a realizar por este Organismo Superior de Control.
c)	Se determinó que no se efectuaban pruebas formales de la efectividad de los equipos de respaldo al menos cada dos años como lo indica el artículo 24 del decreto supremo N° 83, de 2004, de MINSEGPRES. Si bien se evidenció la realización de restauraciones de respaldos solicitadas por recursos humanos, esto responde a requerimientos del área y no a un procedimiento del departamento de TIC's que incluya a los distintos sistemas informáticos que soportan.	Agregó, que en relación a la mantención de respaldo para el sistema IFIS, este es sometido a un proceso de respaldo diario, aplicado de acuerdo a la metodología definida en el PRO-TIC-10. Por su parte, para el caso del Sistema VITRO por ser un sistema de visualización de radar, no almacena ningún dato de trabajo localmente. Los datos que despliega son procesados y almacenados por el Sistema EUROCAT-C, el cual si contempla respaldo. En cuanto a las restauraciones, el procedimiento asociado se encuentra formalizado en el PRO TIC 10, ya mencionado. Añadió, que en lo referente a las cintas de respaldo de correo electrónico, actualmente se registra un inventario del respaldo en un archivo local (planilla excel) en el subdepartamento de soporte de la DGAC. Respecto a las segundas copias de los	Si bien el procedimiento de restauración se encuentra formalizado, no existe un plan de pruebas de verificación, el cual se ejecute al menos una vez cada dos años. Lo anterior, con el fin de validar la integridad de la información y su correcta ejecución.	Considerando la no acreditación de pruebas periódicas de los equipos utilizados para la generación de respaldos, procede mantener lo observado.	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
		respaldos de los sistemas informáticos y comunicaciones electrónicas que no se encontraban durante la revisión, ya fueron generados de acuerdo a lo estipulado en el PRO-TIC 10 y se encuentran almacenados en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.			
1.9. Gestión de spam	Se determinó que el servicio no contaba con una evaluación de riesgos y costos asociados a spam, contraviniendo lo estipulado en el artículo 2 del decreto supremo N° 93, de 2006, del MINSEGPRES.	La institución fiscalizada manifestó que el departamento TIC cuenta con una herramienta de filtros de mensajería que permite la generación de estadísticas acerca de la materia en comentario.  Añadió, que la herramienta antes citada, fue puesta en producción en el mes de febrero de 2012, por lo que durante los trimestres sucesivos, se comenzó a realizar seguimiento de la efectividad de los controles implementados, como también, se puso a disposición de los funcionarios una casilla para reportar aquellos casos en que un correo no deseado haya superado el Sistema Antispam, para de esta forma, medir la efectividad objetiva de dicho sistema.	Sin perjuicio de lo comunicado, la entidad no proporcionó una evaluación de riesgos y costos asociados a tecnología de spam.	Considerando la falta de antecedentes que respalden la realización del aludido procedimiento, la objeción se mantiene.	Las medidas adoptadas en torno a las materias, serán verificadas en una futura auditoría a realizar por este Organismo Superior de Control.
1.10. Transporte de información	Se advirtió que no existía un responsable de transmitir y recepcionar información y software en medios físicos, como tampoco un registro que constate la transmisión de información y software por este medio.	La DGAC, expuso que las políticas y directrices de seguridad, particularmente, en sus páginas 23 a la 25, disponen el alcance y responsabilidad para la tramitación de información que se requiere intercambiar con terceros o publicar mediante medios electrónicos.  Añadió, que considerando que no se cuenta con registros de la aplicación de la política específica intercambio de datos-software, el departamento TIC propondrá en el segundo trimestre del	En lo que se refiere a transmisión de información utilizando medios físicos, el servicio acreditó el envío de cintas de respaldo mediante un registro de estas, hacia el sitio de almacenamiento. Sin embargo, este no es utilizado cuando los respaldos son trasladados nuevamente al edificio central de acuerdo a requerimientos específicos. Adicionalmente, se verificó la inexistencia del nombramiento de un encargado para tales efectos.	Atendidas las deficiencias identificadas en el procedimiento de transmisión, la observación se mantiene.	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
		año 2013, al nuevo encargado de seguridad de la información la difusión y concientización de esta materia específica a las diferentes unidades de la institución, a objeto se de estricta sujeción a lo normado.			
2	Contratos				
2.2. CGU + PLUS	<p>No se encontró el contrato de arrendamiento del sistema CGU+PLUS, en diciembre de 2010, firmado por conceptos de arrendamiento, soporte y mantención del sistema en mención, por un período de 3 años y un monto mensual de \$ 3.829.816, en concordancia con lo establecido en la propuesta de la empresa externa.</p> <p>En cambio, el contrato presente en la documentación facilitada establece un vínculo por 2 años, manteniendo la fecha inicial del contrato anterior y el precio mensual del servicio antes mencionado, mientras que en relación al primer contrato aludido, no existe referencia alguna, como tampoco la hay sobre las respectivas resoluciones aprobatorias y de anulación del mismo, de la documentación que evidencie los motivos de la modificación del contrato, o fundamentos que esclarezcan las razones de la discrepancia generada entre el período mínimo ofertado por la empresa y su modificación.</p>	<p>La entidad manifestó que con fecha 31 de diciembre de 2010, por medio de la resolución exenta N° 11/1517, se aprobó el contrato de arrendamiento del Sistema CGU+PLUS, el cual consideró el arrendamiento, soporte y mantención del sistema, por un período de 2 años y un monto mensual de \$ 3.829.816.</p> <p>Añadió, que inicialmente se dictó la resolución ya indicada que establecía un período de 3 años, con el mismo precio mensual, sin embargo, esta por el monto, debía continuar con el trámite de toma de razón en esta Contraloría General, por lo tanto, se acordó con la empresa, realizarlo sólo por 2 años, manteniendo la fecha y el número de la resolución.</p> <p>Finalizados los 2 años de dicho contrato, y mediante la resolución N° 11/000009, de 31 de enero de 2013, la DGAC aprobó el contrato mediante trato directo por la licencia de uso y soporte del Software de Contabilidad Gubernamental CGU, por un período de 10 meses, hasta el 31 de octubre de 2013.</p> <p>Actualmente, se encuentran las bases en trámite de toma de razón en esta</p>	<p>Al respecto, es menester señalar, que de acuerdo a lo informado por la propia institución se advierte que se efectuó una fragmentación en la contratación, con el propósito de no remitir al control de legalidad, según lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.</p> <p>Sobre este aspecto, cabe recordar que conforme al artículo 7, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la administración no puede fragmentar sus contrataciones con el fin de variar el procedimiento de contratación.</p>	<p>En virtud de lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación.</p>	<p>El servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de estos hechos e informar su inicio a este Ente de Control, en un plazo máximo de 15 días hábiles.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
		Entidad de Control, para proceder a la licitación de dicho sistema.			
3.	Auditoría de aplicación				
3.1.	Sistema de administración de clientes				
3.1.2. Control de accesos	Se constató que hasta marzo de 2011, no quedaba registro formal de las modificaciones realizadas a los usuarios del Sistema de Administración de Clientes, SAC.	La entidad auditada informó que mediante la resolución N° 11/0727-E, de 1 de junio de 2012 y la resolución exenta N° 01598, de 10 de octubre de 2012, se contrataron horas hombres, lo que permitió que durante el año 2012 y enero de 2013, se llevara a cabo la consolidación de servidores de aplicación Oracle Application Server (OAS) y el cambio de versión de base de datos Oracle 9i a 10g. Asimismo, indicó que se llevó a cabo la ejecución del proyecto Normalización de Base de Datos del Sistema SAC, la que fue aprobada a través de la resolución N° 11/1426, de 21 de septiembre de 2012, proyecto por el cual se eliminaron objetos de base datos que no eran necesarios y se aplicó la normalización del modelo de datos (tablas, procedure, etc.), permitiendo contar con los objetos reales a los cuales se puede aplicar un sistema de privilegios. Finalmente, señaló que el departamento TIC, actualmente, se encuentra desarrollando en forma interna el Sistema de Control de Perfiles y Usuarios (SISCONPER), que permitirá llevar un control de usuarios y roles de sistema, solución complementaria a la implementación de Active Directory.	Sin perjuicio de que el servicio demostró haber efectuado labores orientadas a superar lo detectado en el Informe Final N° 145, de 2011, de este origen, el proyecto aún no ha concluido.	En consideración a que las medidas dispuestas no se encontraban en ejecución a la fecha del presente seguimiento, la observación se mantiene.	Las medidas adoptadas en torno a las materias, serán verificadas en una futura auditoría a realizar por este Organismo Superior de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
3.1.2. Control de accesos	<p>Se determinó que el servicio no poseía un documento aprobado por la jefatura correspondiente, que indique los roles existentes en el sistema y sus permisos asociados, evidenciando un riesgo de seguridad en el control de accesos, permisos y correcta segregación de funciones. Además, las políticas de acceso, solicitud de acceso y modificaciones, no responden a un proceso formal, contraviniendo lo indicado en el artículo 23 del decreto supremo N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.</p>	<p>La DGAC manifestó que con fecha 11 de diciembre de 2012, el departamento comercial mediante el oficio N° 14/0/A/0229, informó los administradores titular y suplente del sistema SAC, lo que permitirá planificar el registro y actualización y privilegios de usuarios, así como también la gestión de contraseñas sobre el SAC. Añadió, que la designación del administrador más la aplicación del PRO TIC 04 y su implementación en el sistema SISCONPER permitirán dar cumplimiento a los privilegios y roles del sistema, solicitud de acceso de alta, de baja y modificaciones.</p>	<p>Sin perjuicio de que la Dirección General de Aeronáutica Civil demostró haber efectuado labores orientadas a subsanar las observaciones, el proyecto aún no ha concluido, siendo la fecha estimada el 30 de septiembre de 2013.</p>	<p>En virtud de que las insuficiencias objetadas no han sido abordadas a la fecha del presente seguimiento, las observaciones se mantienen.</p>	<p>Las medidas adoptadas en torno a las materias, serán verificadas en una futura auditoría a realizar por este Organismo Superior de Control.</p>
	<p>Se observó que la DGAC no tiene un conocimiento certero de la cantidad de usuarios que posee el sistema y sus roles.</p>	<p>Al respecto, la entidad auditada señaló que no existe una planilla actualizada de los usuarios y sus roles.</p>	<p>Se verificó que la dirección no ha corregido las deficiencias detectadas en el Informe Final N° 145, de 2011, de este origen.</p>		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
3.1.2. Control de accesos	Se detectó que 5 usuarios del sistema no son funcionarios vigentes de la institución, que en la base de datos existen más cuentas de las informadas, y que existen dos personas que utilizan el mismo usuario, el cual corresponde a "CVELASQUEZ".	La institución comunicó que mediante la resolución N° 11/0727-E, de 1 de junio de 2012 y la resolución N° 01598, de 10 de octubre de 2012, se contrataron horas hombres, lo que permitió que durante el año 2012 y enero de 2013, se llevara a cabo la consolidación de servidores de aplicación Oracle Application Server (OAS) y el cambio de versión de base de datos Oracle 9i a 10g  Asimismo, indicó que se llevó a cabo la ejecución del proyecto Normalización de Base de Datos del Sistema SAC, la que fue aprobada a través de la resolución exenta N° 11/1426, de 21 de septiembre de 2012, proyecto por el cual se eliminaron objetos de base datos que no eran necesarios y se aplicó la normalización del modelo de datos (tablas, procedure, etc.), permitiendo contar con los objetos reales a los cuales se puede aplicar un sistema de privilegios.  Finalmente, señaló que el departamento TIC, actualmente se encuentra desarrollando en forma interna el Sistema de Control de Perfiles y Usuarios (SISCONPER), que permitirá llevar un control de usuarios y roles de sistema, solución complementaria a la implementación de Active Directory, en la DGAC.	Se verificó que la dirección no ha corregido las deficiencias detectadas en el Informe Final N° 145, de 2011, de este origen.	En virtud de que las insuficiencias objetadas no han sido abordadas a la fecha del presente seguimiento, las observaciones se mantienen.	Las medidas adoptadas en torno a las materias, serán verificadas en una futura auditoría a realizar por este Organismo Superior de Control.
	Se verificó la existencia de 23 cuentas genéricas, de las cuales a lo menos 14 correspondían a usuarios activos, incluyendo al usuario dueño de las tablas del SAC, que posee permisos de escritura, lectura y administración de la base.				
	Se determinó la inexistencia de una revisión periódica y frecuente de cuentas de usuarios y permisos de accesos, situaciones que discrepan de los lineamientos referentes al control de acceso a los sistemas indicados en el artículo 37, letra g, del decreto supremo N° 83 de 2004, del MINSEGPRES.				
	Con respecto a las restricciones de contraseña, se comprobó la utilización de valores predeterminados del motor de base de datos, encontrándose todos los parámetros en "Indefinido" o "Ilimitado", lo que no permite asegurar el uso de contraseñas seguras, exigir al usuario el cambio periódico de éstas y evitar la reutilización de las mismas.				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
3.1.2. Control de accesos	<p>Se advirtió que el motor de base de datos permite que una misma cuenta mantenga su sesión activa simultáneamente más de una vez, representado un riesgo de que esta sea utilizada por más de una persona. Adicionalmente, se comprobó que 14 usuarios genéricos, poseen una contraseña idéntica al nombre del mismo, lo que incluye aquellos con permisos tanto de lectura como escritura sobre la base de datos.</p>	<p>La institución fiscalizada argumentó que respecto al Sistema de Gestión Logística, SGL, a diferencia del Sistema SAC, permite gestionar cuentas de usuarios y roles, a través del sistema. Agregó, que al igual que con el SAC, solicitará al departamento de logística, la designación de los administradores titular y suplente, que permita llevar a cabo la superación de las objeciones formuladas.</p> <p>Por su parte, informó que el SGL, se vio afectado por el Proyecto de Consolidación de Bases de Datos Oracle y el Proyecto Consolidación de Servidor de Aplicaciones Oracle Application Server (OAS), lo que influyó en el cumplimiento de las observaciones, dado que significó cambios de configuración a nivel de base de datos y application server Oracle, plataforma tecnológica del SGL.</p>	<p>La entidad manifestó mediante correo electrónico de 8 de julio de 2013, del jefe del subdepartamento de gestión TIC, que la solución a la objeción será abordada en conjunto con la implementación del sistema SISCONPER al 30 de septiembre de 2013.</p>	<p>Acorde a lo informado por el servicio, la observación en comento se mantiene.</p>	<p>Las medidas adoptadas en torno a las materias, serán verificadas en una futura auditoría a realizar por este Organismo Superior de Control.</p>
	<p>Se comprobó que en el sistema de gestión logística, SGL, no se cumple con efectuar una revisión periódica y frecuente de cuentas de usuarios y permisos de accesos, así como tampoco se ha configurado el sistema con el objetivo de exigir a estos el ingreso de contraseñas seguras, cambio periódico de éstas y evitar la reutilización de las mismas.</p>		<p>En relación a lo estipulado, la entidad no evidenció haber subsanado las deficiencias descritas en el Informe Final N° 145, de 2011, de este origen.</p>	<p>Debido a la carencia de antecedentes que demuestren la corrección de las faltas, la observación se mantiene.</p>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
3.1.3.	Integridad del Sistema				
3.1.3.2	Integridad de la base de datos y reglas de negocio				
a)	<p>Del análisis del modelo de datos, se observó que pese a que este documento se encontraba actualizado y poseía su correspondiente diccionario de datos, el modelo no muestra las relaciones existentes entre las distintas tablas, los campos conectores ni la cardinalidad de la relación.</p> <p>De los documentos que se encontraban morosos al 31 de diciembre de 2010 según el servicio, se identificaron 39 casos en los que, si bien no se puede asegurar que se hayan pagado, dado que no registran fecha de pago, en el SAC no figuran como morosos, produciendo una diferencia de aproximadamente \$ 121.680.000 entre facturas y notas de débito con información de pago incompleta.</p> <p>Se detectaron 56 casos de documentos que se encontraban pagados, pero que según los registros no se indicaba un monto pagado o este era inferior al adeudado, diferencia que asciende a cerca de 27 millones de pesos.</p> <p>Se advirtió que en 32 documentos, sin perjuicio de que se encontraban en estado pagado y sin registrar fecha de pago, en el sistema no se consignaba la deuda total, como un monto que haya sido efectivamente</p>	<p>La Dirección General de Aeronáutica Civil manifestó que a contar del mes de agosto de 2012, lleva a cabo el Proyecto de Normalización de la Base de Datos del Sistema de Administración de Clientes, SAC, por el cual se efectuaron las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Actualización de la estructura relacional entre las tablas del modelo de datos del SAC.</li> <li>•Análisis de eliminación de tablas no requeridas/ usadas por el sistema.</li> <li>•Incorporación de tablas para dar integridad al modelo de datos del sistema.</li> <li>•Redefinir tablas del modelo a nivel de sus llaves de acceso.</li> </ul> <p>Añadió, que lo anterior tiene relación con los proyectos de consolidación de base de datos Oracle y proyecto de consolidación de Oracle. Application Server (OAS).</p> <p>Por último, indicó que el departamento comercial y finanzas ejecutaron un programa de trabajo durante el año 2012, que permitió dar solución a las observaciones planteadas, respecto a la diferencia en documentos de cobro que registraban los sistemas SAC y CGU.</p>	<p>Analizado el modelo de datos suministrado por la dirección, resulta menester destacar que no da cuenta de campos conectores ni la cardinalidad de la relación.</p> <p>Sin perjuicio de lo expresado por la DGAC, no aporta antecedentes que permitan evidenciar la regularización de la diferencia detectada.</p>	<p>Por lo expuesto, se mantiene lo objetado.</p>	<p>Las medidas adoptadas en torno a las materias, serán verificadas en una futura auditoría a realizar por este Organismo Superior de Control.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>pagado. Asimismo, se comprobó que las fechas de emisión de los documentos datan desde el año 1999 hasta el 2010, evidenciando una situación recurrente.</p>				
b)	<p>Se constató que el sistema muestra inconsistencias respecto al estado de los documentos que han sido pagados mediante abonos, ya que éstos pueden encontrarse clasificados en distintos estados.</p>	<p>La entidad auditada señaló que el departamento comercial y finanzas ejecutaron un programa de trabajo durante el año 2012, que permitió dar solución a las observaciones planteadas, respecto a la diferencia en documentos de cobro que registraban los sistemas SAC y CGU.</p>	<p>Sin perjuicio de lo expresado por la DGAC, no aporta antecedentes que permitan evidenciar la regularización de la diferencia detectada.</p>	<p>Conforme a la falta de antecedentes suministrados, la observación se mantiene.</p>	<p>Las medidas adoptadas en torno a las materias, serán verificadas en una futura auditoría a realizar por este Organismo Superior de Control.</p>
c)	<p>Se verificó la existencia de documentos que han sido pagados fuera de las fechas de vigencia y que según el sistema no poseen notas de débito por concepto de cobro de intereses, aun cuando deberían haberse generado estos documentos.</p>		<p>Al respecto, la DGAC, mediante correo electrónico de 11 de julio de 2013, del auditor informático de la DGAC, da cuenta de la existencia de 23 documentos posteriores a la auditoría efectuada por este Organismo de Control que presentan la misma deficiencia. Además, agrega que durante el próximo procedimiento mensual de generación de notas de débito, se debiese efectuar la corrección.</p>	<p>Acorde a que se han encontrado nuevos casos anómalos durante el presente seguimiento, la observación se mantiene.</p>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
d)	Se determinó que la base de datos presentó 522 registros, en estado distinto al de "documento anulado", que no poseían número de folio, correspondiente al número de documento tributario otorgado por el Servicio de Impuestos Internos y que involucran un monto de \$1.172.399.044, sin aplicar intereses a documentos cuya vigencia ya expiró. Se debe añadir que la fecha de vencimiento de los documentos va desde el año 2001 al 2011, y en 7 casos esta data no se estableció.	La institución fiscalizada argumentó que el departamento comercial y finanzas ejecutaron un programa de trabajo durante el año 2012, que permitió dar solución a las observaciones planteadas, respecto a la diferencia en documentos de cobro que registraban los sistemas SAC y CGU.  Por otra parte, informó que la DGAC ingresa en el módulo de parámetros del SAC el factor e índice de precios mensuales, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas, INE.	Sin perjuicio de que la entidad acreditó que de los aludidos 522 documentos a la fecha del seguimiento se mantienen 6 casos, durante la última revisión de los mismos se observaron 174 nuevos casos, denotando que la falencia aún persiste. Asimismo, no se menciona el mecanismo utilizado para la corrección de los casos señalados.	Atendido lo anterior, la observación se mantiene.	Las medidas adoptadas en torno a las materias, serán verificadas en una futura auditoría a realizar por este Organismo Superior de Control.
e)	Se identificaron 21 casos de documentos que en el sistema figuran con fecha de pago y señalan un monto pagado, independiente del estado en el que se encuentra el documento.	A su vez, los mismos datos son ingresados por el departamento comercial a una planilla excel que se encuentra en la intranet a disposición de los operadores del área, información que es coincidente con la tabla de parámetros del SAC.	En lo que se refiera a los 21 casos en comento, durante el seguimiento se detectó la persistencia de 2 registros con las características detectadas. Asimismo, no se indica la metodología mediante la cual estos se modificaron o rectificaron.	Debido a que la falencia aún se presenta en los registros, procede mantener lo advertido.	
g)	Se detectó que existían 63 registros de prueba en el ambiente de producción, los que a pesar de no haber sido generados por el departamento comercial, se encontraban en estado emitido, pagados, en proceso de cobro de reajustes e intereses, impresos o con convenio de pago, por un monto total de \$ 75.228.636.		Al respecto, en una nueva revisión de los 63 registros de prueba, se identificaron 25 casos que cumplen la condición, emitidos entre el 2000 y el 2012, denotando la persistencia del hecho descrito. Además, el servicio agrega que en julio de 2013, obtuvo acceso a ambientes de prueba dedicados para ser utilizados antes de efectuar el paso a producción.	Sin perjuicio de la habilitación de los ambientes de prueba, la observación se mantiene mientras no se verifique nuevas pruebas en ambiente productivo que puedan alterar la integridad de la información del sistema.	
i)	Se comprobó que en aproximadamente dos tercios de las ocasiones, el cobro de reajustes e intereses aplicados a los documentos no correspondían a los valores sugeridos por la planilla excel utilizada como referencia para dicho procedimiento.		La respuesta del servicio no especifica la corrección de lo advertido.	La observación se mantiene, debido a la carencia de antecedentes aportados por la repartición auditada.	

AL



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<b>IV. PERSONAL Y REMUNERACIONES</b>					
I.	Evaluación del control interno				
1.3. Actos administrativos exentos del trámite de toma de razón	Se constató que los actos administrativos exentos del trámite de razón, eran emitidos con posterioridad a su ocurrencia.	La institución fiscalizada informó que mediante el oficio DRH.SDP.(O) N° 12/1/1/1298, de 2012, el departamento de recursos humanos, remitió a las unidades de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el "Plan A", sobre dictación de actos administrativos.	Sobre la materia, se verificó el oficio DRH SDP.(O) N° 12/1/1/1298, de 2012, a través del cual el director de recursos humanos, reitera las instrucciones respecto al cumplimiento del principio de irretroactividad dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.  Por su parte, se revisaron los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón emitidos en el mes de enero de 2013, comprobando que si bien la mayor parte de estos han sido dictados en forma oportuna, aún existen documentos extemporáneos, en especial aquellos referidos al reconocimiento de beneficios para los funcionarios.	Cabe señalar que a pesar de corroborar la adopción de medidas con el fin de evitar la emisión de actos administrativos exentos del trámite de toma de razón en forma posterior a su ocurrencia, se comprobó la existencia de documentos dictados en forma extemporánea, razón por la que se mantiene la observación.	Las medidas implementadas por la entidad y su efectividad sobre la emisión de los citados documentos, será verificada en una futura fiscalización a efectuar por este Organismo de Control.
II.	Sobre examen de cuentas				
2.1. Contratos a honorarios	Se comprobó que algunos contratos a honorarios se suscribían para el desarrollo de labores habituales del servicio, como el caso de don Julio Contreras Guzmán.	En su respuesta, la entidad manifestó que el médico cirujano don Julio Contreras Guzmán dejó de prestar servicios para la Dirección General de Aeronáutica Civil, pasando a formar parte de la oficina de bienestar social de Puerto Montt, contratándose a honorarios mediante la resolución exenta N° 72/0/BS/0923, de 28 de diciembre de 2012, por 8 horas semanales.	Se examinó la resolución exenta N° 72/0/BS/0923, de diciembre de 2012, del jefe de la unidad de bienestar social de Puerto Montt, la que contrata en calidad de honorarios a don Julio Contreras Guzmán, para el proyecto "atención odontológica para los funcionarios y cargas familiares de la DGAC en la especialidad de rehabilitación oral" y para desempeñar el cargo de director técnico de la clínica dental de Puerto Montt, desde el 1 de enero al 30 de junio del citado año, por un monto mensual de \$ 426.666.  Sobre el particular, cabe señalar que las personas contratadas bajo la modalidad de honorarios no pueden desarrollar tareas que impliquen funciones de jefatura, dada la transitoriedad de sus labores, lo que se contrapone con la permanencia y habitualidad que caracteriza a las tareas directivas, más aún si se tiene en cuenta que no poseen la	Acorde a lo expuesto, se mantiene lo objetado, toda vez que don Julio Contreras Guzmán ha sido contratado sobre la base de honorarios para desempeñar labores directivas.	Informar y acreditar en un plazo máximo de 60 días hábiles, a esta Unidad de Seguimiento, la situación contractual de don Julio Contreras Guzmán.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
			<p>calidad de funcionarios públicos y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa, aplica dictamen N° 7.486, de 2011, de este Ente de Control.</p>		
<p>2.1. Contratos a honorarios</p>	<p>Se observó que en el caso de las personas contratadas a honorarios que utilizan el libro de firmas, no fue posible determinar el efectivo cumplimiento de la jornada laboral, toda vez que la información que en ellas se refleja, no es lo suficientemente clara.</p>	<p>El departamento de recursos humanos emitió el oficio DP. RR.HH. OF.(O) N° 12/1/1R/4546, de 2010, impartiendo instrucciones sobre el control de asistencia del personal a honorarios.</p>	<p>Se constató el oficio DP.RR.HH.OF.(O) N° 12/1/1R/4546, de octubre de 2010, del director de recursos humanos de la institución, el que instruye respecto al control del personal a honorarios.</p> <p>Dicho documento, indica que el jefe de unidad o proyecto, según sea el caso, debe velar por el cumplimiento de las cláusulas del convenio a honorarios, tanto sobre las materias técnicas como administrativas de la labor que debe ejecutar el contratado, así como de la emisión de los informes de estado de avance.</p> <p>Respecto al cumplimiento de jornada, expone en su numeral 5, que "En los casos de los contratos a honorarios que establecen el cumplimiento de una jornada laboral, se debe efectuar un estricto control de asistencia, debiendo el citado personal registrar su ingreso y salida del servicio en los respectivos sistemas de control. Asimismo, los informes de proyecto, deben incluir la información referente al cumplimiento de la jornada".</p> <p>Precisado lo anterior, se revisó el cumplimiento de jornada del mes de abril de 2013, de las personas contratadas a honorarios, verificando que la generalidad de estas cumple con el registro de jornada, sin embargo, se comprobó que en algunos casos, persiste la falta ya sea del ingreso o salida, situaciones ante las cuales el servicio solicitó el reintegro de las remuneraciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, se evidenció que los reintegros por el tiempo no trabajado durante el mes de mayo del citado año, fueron efectuados por la institución el día 14 de junio, con motivo de la visita de seguimiento de este Ente de Control. Además,</p>	<p>Se mantiene la observación, puesto que, si bien la DGAC adoptó medidas en torno al cumplimiento de jornada de las personas contratadas a honorarios, se evidenció que los reintegros requeridos por el tiempo que no ha sido efectivamente trabajado, fueron determinados en forma incorrecta, además de no ser efectuados en su oportunidad.</p> <p>A la vez, se objetó la concesión de permisos sin que estos hayan sido pactados en los respectivos contratos de trabajo suscritos.</p>	<p>La efectividad de las instrucciones dispuestas por la autoridad, serán verificadas en una futura fiscalización a efectuar por este Organismo de Control.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la entidad deberá velar por el correcto cálculo de las horas a descontar por concepto de incumplimiento de jornada, determinando las diferencias que correspondan.</p>

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
			<p>dichos reintegros fueron mal determinados, toda vez que, el cálculo se efectuó dividiendo el sueldo mensual por 190, para obtener la determinación de una hora de descuento, siendo lo correcto ejecutar la división por 30, para precisar el valor de un día.</p> <p>En otro orden de consideraciones, se corroboró la concesión de permisos en virtud del oficio (O) N° 12/0/PL/1451, de 2012, del Director General de Aeronáutica Civil, el que autoriza para ausentarse de sus labores diarias a los funcionarios, siempre que el período empleado no exceda de 4 horas, siendo este recuperado al término de la jornada laboral en un plazo máximo de 15 días, no obstante, es menester precisar que, las personas contratadas a honorarios no revisten el carácter de funcionarios del servicio, por lo que dicha disposición no les es aplicable, del mismo modo, se comprobó que los contratos suscritos tampoco contemplan el derecho al uso de este tipo de permisos.</p>		
<p style="text-align: center;">2.2. Horas extraordinarias</p>	<p>En cuanto al cálculo del valor a pagar por concepto de horas extraordinarias, esa entidad determina dicho monto a través de un programa implementado para tales efectos, y aun cuando la base utilizada es la correcta, mensualmente se producen diferencias respecto de las horas extraordinarias nocturnas y/o festivas, por cuanto, el programa utilizado no opera con decimales, lo que influye en el valor final para el pago de este beneficio.</p>	<p>La entidad auditada comunicó que mediante el oficio N° 12/0/PL/2321 de 31 de octubre de 2012, instruyó sobre la materia.</p>	<p>Al respecto, se verificó que se realizó la modificación al sistema utilizado para el cálculo de las horas extraordinarias.</p> <p>En otro orden de consideraciones, se constató que la entidad procedió a computar los minutos trabajados en exceso por sobre la jornada ordinaria, para ser sumados para configurar una o más de las horas extraordinarias ordenadas, acorde a lo dispuesto por la jurisprudencia de este Organismo de Control, sin embargo, al totalizar las horas a pagar mensualmente, estas deben ser completas desechando los minutos restantes y no como dicha institución lo efectúa, pagando horas y minutos extraordinarios.</p>	<p>Se mantiene la observación, en orden a que la DGAC ejecute las modificaciones para el correcto cálculo y pago de las horas extraordinarias.</p>	<p>Informar y acreditar en un plazo máximo de 60 días hábiles, a esta Unidad de Seguimiento, la modificación del sistema que efectúa el cálculo de las horas extraordinarias.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
2.3.4. Cumplimiento de la jornada laboral	<p>Se verificaron irregularidades e inexistencia del control horario en el registro de marcación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010.</p>	<p>La institución manifestó que mediante el oficio N° 12/1/1385, de abril de 2011, reiteró a todas las unidades de la DGAC sobre el cumplimiento de las disposiciones de control de asistencia establecidas en el Estatuto Administrativo, en el procedimiento PRO DRH 03, de 25 de septiembre de 2003 y en la jurisprudencia existente.</p> <p>Añadió, que dispuso una investigación sumaria a través de la resolución exenta N° 28, de 28 de septiembre de 2012.</p>	<p>En relación al particular, se constató la emisión del oficio N° 12/1/1385, de 2011, del director de recursos humanos, el que reitera la necesidad de dar estricto cumplimiento a las disposiciones de control de asistencia, indicando que "...es obligación estatutaria que todo servidor público observe las instrucciones relativas al control de asistencia..." además de establecer que son las jefaturas las que deben asegurar que el personal a su cargo registre debidamente su asistencia en los sistemas para ello dispuestos.</p> <p>Cabe precisar, que la entidad dictó la resolución exenta N° 28, de septiembre de 2012, que ordena instruir un sumario administrativo con el objeto de investigar los hechos observados en el Informe Final N° 145, de 2011, de esta Contraloría General y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de ellos, la que fue remitida a esta Entidad para su control de legalidad.</p> <p>Ahora bien, se revisó el cumplimiento de la jornada de los funcionarios, del mes abril de 2013, comprobando que acorde al oficio (O) N° 12/0/PL/1451, de 2012, del Director General de Aeronáutica Civil, se autoriza al personal para ausentarse de sus labores diarias, siempre que el período empleado no exceda de 4 horas, siendo recuperado al término de la jornada laboral en un plazo máximo de 15 días, sin embargo, es preciso señalar que el artículo 109 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en su inciso primero, dispone que "Los funcionarios podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días", por lo que no procede que se impartan instrucciones, estableciendo permisos</p>	<p>En virtud de que si bien se ha dado término al sumario instruido por la DGAC y aplicado las sanciones respectivas, se mantiene lo objetado dado a que se estableció la concesión de permisos especiales para trámites personales no dispuestos en la normativa legal vigente.</p>	<p>Acreditar, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a esta Unidad de Seguimiento, sobre la supresión de permisos especiales para el desarrollo de trámites personales de quienes laboran en la institución.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
			especiales de ingreso o salida a funcionarios afectados por situaciones personales, salvo que se funden en razones de servicio o que exista una disposición legal que así lo autorice.		
2.4. Recuperación de subsidios por incapacidad laboral	De la revisión de las licencias médicas extendidas en el primer semestre de 2010, se comprobó que el monto total por recuperar por concepto de recuperación de subsidios ascendía a \$ 272.073.720, y que a la fecha de la auditoría efectuada faltaban por cobrar \$ 44.482.656.	En su respuesta, la DGAC indicó que aún se mantiene un saldo pendiente de \$ 2.494.001, habiéndose recuperado aproximadamente un 99,03% del total observado el primer semestre del año 2010.	Al respecto, se examinó la información remitida por la DGAC, sobre la recuperación de subsidios, corroborando que se han efectuado gestiones de cobro de los subsidios por incapacidad laboral adeudados por los distintos organismos de salud. No obstante, se verificó que a la fecha del seguimiento, persiste un remanente por recuperar de los subsidios del primer semestre del año 2010, que asciende a \$ 2.494.001, correspondiente a 25 licencias médicas.	A pesar de que se constató que la institución ha adoptado medidas tendientes a recuperar los subsidios por incapacidad laboral, la observación se mantiene, puesto que persiste un saldo por \$ 2.494.001.	La recuperación del total adeudado y las medidas adoptadas por la entidad en torno a los subsidios por incapacidad laboral, serán validadas en una próxima auditoría a efectuar por este Organismo de Control.

*Handwritten signature or initials.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Dirección General de Aeronáutica Civil implementó medidas que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, este comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción de este documento.

En relación a las objeciones en las que existen sumarios administrativos incoados con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos acontecidos, resulta pertinente precisar que la excesiva demora en tramitar un proceso disciplinario puede comprometer la responsabilidad administrativa del fiscal, al tenor del artículo 143 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, constituye un deber de la autoridad cumplir cabal y oportunamente con la normativa legal y reglamentaria sobre procedimientos disciplinarios, de manera que debe adoptar las providencias con el objeto que el proceso sumarial se resuelva en tiempo y forma.

Finalmente, para las observaciones N°s 2.2.1 y 5.4, del acápite II y N° 2.2, del acápite III, en cuyos casos se solicita a la entidad instruir un procedimiento disciplinario, se deberá remitir a la Unidad de Sumarios de la Fiscalía de esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente del recibo de este informe, copia de la resolución que formalice su inicio.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General  
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO  
Abogado  
Jefe de la División de Auditoría Administrativa